



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

INFORME CONTABLE N° 464/12

LETRA: T.C.P. (DELG. IPAUSS)

INFORME PARCIAL DE GOBIERNO PROVINCIAL

USHUAIA, 7 de Enero de 2013.

Sr. Auditor Fiscal

a/c Secretaria Contable

Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Jorge Fernando Espeche

S / D

Ref. : Expediente TCP.PR N° 196/2012 caratulado: “S/DETERMINACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ACREENCIAS DEL I.P.A.U.S.S.”.

Con el motivo de dar cumplimiento al trabajo encomendado por la Comisión Legislativa creada por Ley Provincial N° 865, con el alcance establecido por Ley Provincial N° 895, tarea consistente en la determinación fehaciente de las acreencias del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (en adelante I.P.A.U.S.S), al 30 de junio de 2012, el equipo de auditoría creado por Res. Plenaria N° 335/12, ha procedido a cumplimentar el Plan de Auditoría, según Informe Contable N° 395/12.

Como primer paso se elaboró diagnostico de las Áreas involucradas directamente en la Gestión de los Créditos, -Departamento de Fiscalización y Departamento Comercialización-, del primero se concluyó, informe Contable N° 395/12, Anexo II: “...se concluye en que, es necesario el incremento de los “procedimientos sustanciales”, al punto de verificar la totalidad o casi totalidad de la documentación procesada, a fin de formar el juicio de opinión sobre la razonabilidad de los créditos reclamados por el Instituto.”

En función de dicho diagnostico se programó la auditoría, Informe Contable N° 406/2012, clasificando las acreencias por Organismo y Tipo de Deuda (Deuda Corrientes, Deuda Certificada, Deuda Judicializada, Casos Especiales), aplicando para cada caso procedimientos específicos.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Cada organismo aportante presenta situaciones particulares de acreencias, y si bien a todos los organismos se le verificó el saldo de créditos corrientes al 30 de junio 2012, no todos tienen deudas con el IPAUSS, y menos aún deudas por todos los conceptos, por lo tanto cada organismo es analizado por separado.

Por el presente se informa los procedimientos aplicados y la conclusión sobre los créditos reclamados al Gobierno Provincial:

1. Marco Normativo Particular:

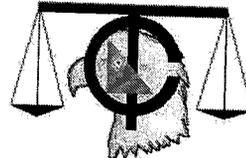
Mas allá de la normativa aplicable a todos los organismos aportantes, en el caso del presente organismo es aplicable: 1) **Convenio Registrado bajo el N° 908** de fecha 14 de septiembre de 1993 entre la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S. y la Obra Social para la actividad docente (OSPLAD), el cual en su cláusula primera establece que ambas partes determinan de común acuerdo que el formulario de declaración jurada que se agrega como Anexo I será el que se utilice para ejercitar el derecho a opción conferido al personal transferido a la Administración Pública Provincial. Asimismo en la cláusula sexta queda pactado de común acuerdo entre las partes que el personal que haga ejercicio del derecho de opción que se reglamenta por el Convenio, en caso que en adelante desempeñare funciones de mayor jerarquía dentro del sistema educativo u otros docentes en el mismo, o en otro establecimiento público dentro de la jurisdicción de la Provincia, continuará aportando en todos los casos a la obra social por la que hubiere optado. 2) **Decreto N° 2212/93** de fecha 22 de septiembre de 1993 el cual en su artículo primero ratifica en sus diez (10) cláusulas el Convenio mencionado en el punto anterior. 3) **Ley Provincial N° 834** Previsional para el Personal Policial Provincial, Territorial y Servicio Penitenciario de la Provincia. La misma en su art. 30 establece que el aporte personal de los efectivos de origen del Ex Territorio, Provincial y Servicio Penitenciario, será del trece por ciento (13%) conforme al siguiente orden: a) personal de origen territorial sobre el concepto Suplemento Zona, y sobre todo otro ítem no reconocido por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina; b) personal de origen provincial sobre todo concepto sujeto a

aporte; y c) personal del Servicio Penitenciario Provincial sobre todo concepto sujeto a aporte. 4) **Acta N° 003-12** de fecha 26 de abril de 2012 suscripta por autoridades del I.P.A.U.S.S y de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”
Provincial y Compensadora para el Personal del ex Territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., en la cual se deja constancia que en relación a la obligación de pago por la Contribución Patronal Asistencial – Pasivos, se encuentra pendiente en el servicio jurídico permanente del I.P.A.U.S.S la emisión del pertinente dictamen, y por ende la resolución por parte del I.P.A.U.S.S del planteo efectuado por las autoridades de la C.R.P.T.D.F., que se igualaría al marco legal de los pasivos de ese instituto.

2. Información a Verificar:

Por Nota N° 254/12, Letra: Presidencia-IPAUSS, a fs. 228, el Presidente del IPAUSS, Sr. Vicente Sinchicay, da respuesta a la requisitoria que dió origen al trabajo, adjuntando: Nota N° 247/12 Letra: DF-CG-IPAUSS, de fecha 3 de septiembre 2012, del Dpto. de Fiscalización; Soporte Magnético de registros de créditos al cobro; Nota 214/12 Cont. Gral. y Dictamen DGAJ N° 00026/12, e informa al Equipo de Auditoría los saldos adeudados por el Concejo Deliberante de Tolhuin, según el siguiente detalle:

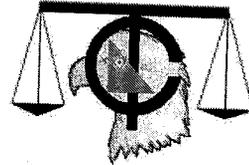
Sistema Previsional:

ANEXO I - APORTES Y CONTRIBUCIONES SISTEMA PREVISIONAL									
Capital Devengado entre el 01/01/2000 y el 30/06/2012									
ORGANISMO: Gobierno Provincial									
Intereses Liquidados al: 30/06/2012									
Saldos no exigibles:		\$42.888.416,70							
Contribucion Patronal 11%			Contribucion Patronal 50% Ley 460			Aportes Personales			
D	H	Saldo IPAUSS	D	H	Saldo IPAUSS	D	H	Saldo IPAUSS	
\$224.433.728,70	\$204.866.647,33	\$19.567.081,37	\$1.715.064,62	\$1.518.466,49	\$196.598,13	\$265.240.158,26	\$242.115.421,06	\$23.124.737,20	
Saldos en mora - Capital:		\$13.012.560,22							
Saldos en mora - Intereses:		\$3.562.935,41							
Contr. Patronal 11% en Mora			Contr. Patronal 50% Ley 460 en Mora			Aport. Personales 13% en Mora			
D	H	Saldo IPAUSS	D	H	Saldo IPAUSS	D	H	Saldo IPAUSS	
\$204.424.407,55	\$191.994.145,71	\$12.430.261,84	\$878.372,06	\$296.073,68	\$582.298,38	\$98.566.839,17	\$98.566.839,17	\$-	
\$2.925.698,40	\$32.559,66	\$2.893.138,74	\$17.662,38	\$-	\$17.662,38	\$173.431,51	\$238,23	\$173.193,28	
TOTAL Cap.	\$207.350.105,95	\$192.026.705,37	\$15.323.400,58	\$896.034,44	\$296.073,68	\$599.960,76	\$98.740.270,68	\$98.567.077,40	\$173.193,28
Intereses a cobrar s/Contr. Patronal 11%			Intereses a cobrar s/Contr. Patronal 50%			Intereses a cobrar s/Aport. Pers. 13%			
D	H	Saldo IPAUSS	D	H	Saldo IPAUSS	D	H	Saldo IPAUSS	
\$3.158.705,73	\$2.925.698,40	\$233.007,33	\$47.886,93	\$17.662,38	\$30.224,55	\$173.431,51	\$173.431,51	\$-	
Act. Int.	\$204.141,94	\$232,18	\$203.909,76	\$768,27	\$-	\$768,27	\$11.031,10	\$-	\$11.031,10
TOTAL Int.	\$3.362.847,67	\$2.925.930,58	\$436.917,09	\$48.655,20	\$17.662,38	\$30.992,82	\$184.462,61	\$173.431,51	\$11.031,10
A favor del organismo por Pagos en exceso:									
Excedentes de Cobranza									
D	H	Saldo IPAUSS							
\$-	\$-	\$-							
Saldo Total:		\$59.463.912,33							

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Sistema Asistencial:

APORTES Y CONTRIBUCIONES ASISTENCIALES											
INTERESES LIQUIDADOS AL: 30/06/2012											
Capital Devengado desde 01/01/2000 a 30/06/2012											
ORGANISMO: Gobierno Provincial											
DEUDA NO REGULARIZADA POR CONVENIO DE PAGO											
Saldos no exigibles:		\$24.543.598,25									
Contribucion Patronal 6%			Aportes Personales 1,5%			Aportes Personales 3%					
D	H	Saldo IPAUSS	D	H	Saldo IPAUSS	D	H	Saldo IPAUSS	D	H	Saldo IPAUSS
\$183.284.481,04	\$164.895.803,33	\$18.388.677,71	\$1.025.139,91	\$939.467,79	\$85.672,12	\$70.640.070,38	\$64.570.821,96	\$6.069.248,42			
Saldos en mora - Capital:		\$102.183.491,90									
Saldos en mora - Intereses:		\$16.140.833,55									
Contr. Patronal 6% en Mora			Aportes Personales 1,5% en Mora			Aport. Personales 3% en Mora					
D	H	Saldo IPAUSS	D	H	Saldo IPAUSS	D	H	Saldo IPAUSS	D	H	Saldo IPAUSS
\$164.388.230,53	\$62.204.738,63	\$102.183.491,90	\$360.818,81	\$360.818,81	\$-	\$25.720.282,63	\$25.720.282,63	\$-			
\$2.072.656,07	\$-	\$2.072.656,07	\$6.985,46	\$-	\$6.985,46	\$514.385,07	\$-	\$514.385,07			
TOTAL Cap.	\$166.460.886,60	\$62.204.738,63	\$104.256.147,97	\$367.804,27	\$360.818,81	\$6.985,46	\$26.234.667,70	\$25.720.282,63	\$-	\$514.385,07	\$-
Intereses a cobrar s/Contr. Patronal 6%			Intereses a cobrar s/Aporte Fijar. A/C 1,5%			Intereses a cobrar s/Aport. Pers. 3%					
D	H	Saldo IPAUSS	D	H	Saldo IPAUSS	D	H	Saldo IPAUSS	D	H	Saldo IPAUSS
\$14.859.723,73	\$2.072.656,07	\$12.787.067,66	\$6.985,46	\$6.985,46	\$-	\$514.385,07	\$514.385,07	\$-			
\$691.249,40	\$-	\$691.249,40	\$924,93	\$-	\$924,93	\$67.564,96	\$-	\$67.564,96			
TOTAL Int.	\$15.550.973,13	\$2.072.656,07	\$13.478.317,06	\$7.910,39	\$6.985,46	\$924,93	\$681.950,03	\$514.385,07	\$-	\$67.564,96	\$-
A favor del organismo por Pagos en exceso:											
Excedentes de Cobranza											
D	H	Saldo IPAUSS									
\$-	\$107,99	\$107,99									
Saldo Total:		\$142.867.815,71									

En el Acta firmada en cumplimiento del art. 4º de la Ley 865, N°017/2012 de fecha 11 de mayo 2012 el I.P.A.U.S.S expone la deuda reclamada con un detalle desglosado por concepto en el Anexo I, el cual se adjunta al presente Informe como ANEXO IV.

En las Actas firmadas en cumplimiento del art. 4º de la Ley 865, N° 017 de 11 de mayo y N° 024/2012 de fecha 21 de mayo de 2012, existía conflictividad en varios puntos de la deuda reclamada. Dichos conflictos son analizados y desarrollados en los acápites siguientes – léase Deuda Corriente, Deuda Certificada, Deuda Judicializada y Casos Especiales – Convenio N° 184/04 – con el debido desglose.

3. Procedimientos aplicados por tipo de deuda.

Dada la situación que se describió en el punto anterior los procedimientos por tipo de deuda fueron los siguientes.

Deuda corriente:

Se establece en el presente trabajo que las tareas de campo realizadas abarcan el período ENERO 2011 a JUNIO 2012 inclusive, con fecha de corte el 30/06/2012. De este modo, en el marco de las tareas de la Auditoría de Créditos del IPAUSS, los Auditores Fiscales, a efectos de reunir los elementos de juicio necesarios

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



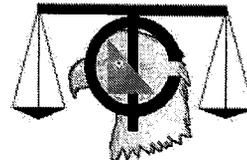
“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”
para validar las actuaciones provistas por el Dpto. de Fiscalización del I.P.A.U.S.S,
han desarrollado los siguientes procedimientos de auditoría, a saber:

- 1) Revisión de las DDJJ mensuales de aportes y contribuciones de los sistemas de seguridad y previsión social (ANEXO I) del período considerado bajo análisis.
- 2) Comprobaciones matemáticas de los importes que surgen de las DDJJ mencionadas en el punto 1).
- 3) Revisión de las Boletas de Depósito (ANEXO II) a ambas cuentas bancarias recaudadoras del período considerado bajo análisis.
- 4) Revisión de los Registros de Movimientos de Fondos mensuales de las cuentas corrientes BTF 1.71.0470/8 recaudadora/pagadora Previsional y BTF 1.71.0598/5 recaudadora/pagadora Asistencial, correspondientes a los códigos de Tesorería 201 – Cobranza de Aportes y 202 – Cobranza de Facturación Asistencial, del período considerado bajo análisis.
- 5) Revisión de Informes mensuales elaborados por el Dpto. De Fiscalización llamados ANEXO I – MEMORANDUM Nro. 01/2010 – CONTADURIA GENERAL, del período considerado bajo análisis.
- 6) Revisión de los Extractos Bancarios de las cuentas corrientes mencionadas en el punto 4) del período considerado bajo análisis.
- 7) Revisión y Control de las imputaciones contables realizadas por el Dpto. De Fiscalización, tanto de los montos devengados como de los pagos mensuales, del período considerado bajo análisis, y su correspondencia con la normativa vigente (Resolución I.P.A.U.S.S Nro. 460/07).
- 8) Cruce y Control Interno respecto de los importes devengados mensualmente y la determinación de los saldos a ingresar, ingresados y pendientes entre los sectores del Instituto involucrados (léase Tesorería y Fiscalización).
- 9) Revisión de las liquidaciones de los Intereses por los pagos fuera de término y/o pagos parciales. A tal fin en materia previsional, se siguieron los lineamientos expresados en el ANEXO I de la Resolución I.P.A.U.S.S Nro. 460/07 en su art. 8.1 el cual remite al art. 73 de la Ley Provincial Nro. 561. Asimismo en materia asistencial, los cálculos fueron basados en la misma norma con la salvedad de que las tasas de interés son las expresadas en la Resolución ISST Nro. 0747/99.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Retomando la conflictividad mencionada en varios puntos de deuda plasmados en el Acta 024/2012, respecto a lo que incluimos en deuda corriente, tenemos las siguientes situaciones, a saber:

A continuación se expone la Deuda informada por el IPAUSS y en columna separada la Deuda Determinada por el Tribunal de Cuentas, la cual surge de los procedimientos aplicados ut supra mencionados.

Sistema Previsional:

ANEXO I - APORTES Y CONTRIBUCIONES SISTEMA PREVISIONAL											
Capital Devengado entre el 01/01/2000 y el 30/06/2012											
Intereses Liquidados al: 30/06/2012											
ORGANISMO: Gobierno Provincial											
Saldos no exigibles:		\$42.888.416,70		\$42.888.407,00							
Contribucion Patronal 11%				Contribucion Patronal 50% Ley 460				Aportes Personales			
D	H	Saldo IPAUSS	Saldo TCP	D	H	Saldo IPAUSS	Saldo TCP	D	H	Saldo IPAUSS	Saldo TCP
\$224.433.728,70	\$204.866.647,33	\$19.567.081,37	\$19.567.079,00	\$1.715.064,62	\$1.518.466,49	\$196.598,13	\$196.598,00	\$265.240.158,26	\$242.115.421,06	\$23.124.737,20	\$23.124.730,00
Saldos en mora - Capital:		\$13.012.560,22	\$13.014.074,78								
Saldos en mora - Intereses:		\$3.562.935,41	\$3.492.160,35								
Contr. Patronal 11% en Mora				Contr. Patronal 50% Ley 460 en Mora				Aport. Personales 13% en Mora			
D	H	Saldo IPAUSS	Saldo TCP	D	H	Saldo IPAUSS	Saldo TCP	D	H	Saldo IPAUSS	Saldo TCP
\$204.424.407,55	\$191.994.145,71	\$12.430.261,84	\$12.431.777,00	\$878.372,06	\$296.073,68	\$582.298,38	\$582.297,78	\$98.566.839,17	\$98.566.839,17	\$-	\$-
\$2.925.698,40	\$32.559,66	\$2.893.138,74	\$242.614,56	\$17.662,38	\$-	\$17.662,38	\$-	\$173.431,51	\$238,23	\$173.193,28	\$-
\$207.350.105,95	\$192.026.705,37	\$15.323.400,58	\$12.674.391,56	\$896.034,44	\$296.073,68	\$599.960,76	\$-	\$98.740.270,68	\$98.567.077,40	\$173.193,28	\$-
Intereses a cobrar si/Contr. Patronal 11%				Intereses a cobrar si/Contr. Patronal 50%				Intereses a cobrar si/Aport. Pers. 13%			
D	H	Saldo IPAUSS	Saldo TCP	D	H	Saldo IPAUSS	Saldo TCP	D	H	Saldo IPAUSS	Saldo TCP
\$3.158.706,73	\$2.925.698,40	\$233.007,33	\$2.899.661,42	\$47.886,93	\$17.662,38	\$30.224,55	\$2.331,29	\$173.431,51	\$173.431,51	\$-	\$221.597,85
\$204.141,94	\$232,18	\$203.909,76	\$198.281,69	\$768,27	\$-	\$768,27	\$77,88	\$11.031,10	\$-	\$11.031,10	\$17.679,86
\$3.362.847,67	\$2.925.930,58	\$436.917,09	\$3.007.943,11	\$48.655,20	\$17.662,38	\$30.992,82	\$2.415,17	\$184.462,61	\$173.431,51	\$11.031,10	\$239.187,51
A favor del organismo por Pagos en exceso:											
Excedentes de Cobranza											
D	H	Saldo IPAUSS	Saldo TCP								
\$-	\$-	\$-	\$-								
Saldo Total:		\$59.463.912,33	\$59.394.642,13								

Sistema Asistencial:

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

APORTES Y CONTRIBUCIONES ASISTENCIALES													
INTERESES LIQUIDADOS AL: 30/06/2012													
Capital Devengado desde 01/01/2000 a 30/06/2012													
ORGANISMO: Gobierno Provincial													
DEUDA NO REGULARIZADA POR CONVENIO DE PAGO													
Saldos no exigibles:		\$24.543.598,25				\$24.609.687,00							
Contribucion Patronal 6%				Aportes Personales 1,5%				Aportes Personales 3%					
D	H	Saldo IPAUSS	Saldo TCP	D	H	Saldo IPAUSS	Saldo TCP	D	H	Saldo IPAUSS	Saldo TCP	D	H
\$183.284.481,04	\$164.895.803,33	\$18.388.677,71	\$18.389.642,00	\$1.025.139,91	\$939.467,79	\$85.672,12	\$88.588,00	\$70.640.070,38	\$64.570.821,96	\$6.069.248,42	\$6.131.457,00		
Saldos en mora - Capital:		\$102.183.491,90				\$102.180.797,00							
Saldos en mora - Intereses:		\$16.140.833,55				\$15.752.513,49							
Contr. Patronal 6% en Mora				Aportes Personales 1,5% en Mora				Aport. Personales 3% en Mora					
D	H	Saldo IPAUSS	Saldo TCP	D	H	Saldo IPAUSS	Saldo TCP	D	H	Saldo IPAUSS	Saldo TCP	D	H
\$164.388.230,53	\$62.204.738,63	\$102.183.491,90	\$102.180.797,00	\$360.818,81	\$360.818,81	\$-	\$-	\$25.720.282,63	\$25.720.282,63	\$-	\$-	\$-	\$-
\$2.072.656,07	\$-	\$2.072.656,07	\$2.474.378,26	\$6.985,46	\$-	\$6.985,46	\$-	\$514.385,07	\$-	\$514.385,07	\$-	\$-	\$-
\$166.460.886,60	\$62.204.738,63	\$104.256.147,97	\$114.655.175,26	\$367.804,27	\$360.818,81	\$8.985,46	\$-	\$26.234.667,70	\$25.720.282,63	\$514.385,07	\$-	\$-	\$-
Intereses a cobrar s/Contr. Patronal 6%				Intereses a cobrar s/Aporte Filar. A/C 1,5%				Intereses a cobrar s/Aport. Pers. 3%					
D	H	Saldo IPAUSS	Saldo TCP	D	H	Saldo IPAUSS	Saldo TCP	D	H	Saldo IPAUSS	Saldo TCP	D	H
\$14.859.723,73	\$2.072.656,07	\$12.787.067,66	\$2.004.301,91	\$6.985,46	\$6.985,46	\$-	\$-	\$514.385,07	\$514.385,07	\$-	\$-	\$25.060,28	\$-
\$691.249,40	\$-	\$691.249,40	\$678.192,80	\$924,93	\$-	\$924,93	\$-	\$67.564,96	\$-	\$67.564,96	\$-	\$70.500,21	\$-
\$15.550.973,13	\$2.072.656,07	\$13.478.317,06	\$2.682.494,71	\$7.910,39	\$6.985,46	\$924,93	\$-	\$581.950,03	\$514.385,07	\$67.564,96	\$-	\$595.640,52	\$-
A favor del organismo por Pagos en exceso:													
Excedentes de Cobranza													
D	H	Saldo IPAUSS	Saldo TCP										
\$-	\$107,99	\$107,99	\$1.941,00										
Saldo Total:		\$142.867.815,71				\$142.541.056,49							

Se agregan los siguientes anexos que complementan los saldos expuestos en los cuadros de la página anterior, a saber:

- ANEXO I: Planilla de Saldos de Deuda de Capital e Intereses – Sistema Previsional.
- ANEXO II: Planilla de Saldos de Deuda de Capital e Intereses – Sistema Asistencial.
- ANEXO III: Notas Varias según detalle:
- ANEXO IV: Acta 017/12 y Acta 024/12 cons. sus anexos.

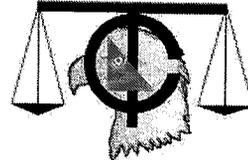
Conclusión:

Es menester hacer una distinción de los resultados arribados en Deuda de Capital y Deuda de Intereses. Respecto de la primera, las cifras finales alcanzadas en la tarea de auditoria no difieren de las determinadas por el Dto. de Fiscalización del I.P.A.U.S.S tanto en el sistema previsional como en el asistencial.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Mientras que en lo que respecta a la Deuda de Intereses, se han detectado diferencia en la capitalización de intereses la cual en el monto total no resulta significativa de acuerdo a los principios de auditoria generalmente aceptados.

Asimismo se ha verificado el devengado del período junio 2012 determinando una deuda no exigible que asciende a la suma de pesos sesenta y siete millones cuatrocientos noventa y ocho mil noventa y cuatro con 00/100 (\$ 67.498.094,00).

Deuda Certificada:

Títulos Públicos y Letras:

1.- Acuerdo Nación Provincia - Bonos de Consolidación – Ley Provincial N° 365:

El Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, jurisdicción dependiente del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), regido por el Decreto Ley N° 2191/57 (Régimen Jurídico de Territorios Nacionales) fue convertido, en los términos de la Constitución Nacional en la actual Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por Ley N° 23.775 (B.O. 15/05/90).

En pleno desarrollo del proceso de transición, entre ambas jurisdicciones, se fueron generando entre las distintas administraciones que conformaban los regímenes territoriales de Obra Social y Previsión Social regidos por las Leyes (t) Nros. 10, 244 y 442 y los organismos de gobierno y administración de los mismos diversas deudas con los consecuentes créditos, en su mayor parte en concepto de aportes y contribuciones impagos, a favor de los primeros.

Tal y como consta en el instrumento que luce agregado a fojas 08/09 del expediente del registro del organismo provincial de la seguridad social Letra I N° 1979/04 caratulado: “RECARATULACION S/DEUDA DEL ESTADO NACIONAL AL IPPS EXPTE. N° 080-000416/95 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION CORRESPONDE A EXPTE EX IPPS N° I-90000007/95 del 20/02/95 INICIADO EL 29 DE FEBRERO DEL 959(sic)”, dicho estado de cosas, generó que las autoridades del entonces IPPS gestionaran el cobro de dichas acreencias, lo que se plasmó en diversos convenios de reconocimiento y pago de deuda.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Este es el marco dentro del que por *Ley (t) N° 486* (BO del 11/11/91) se declara la emergencia económica previsional y social del Gobierno del Ex- Territorio Nacional de la Tierra del Fuego y de los demás organismos y reparticiones comprendidos en las leyes (T) Nros. 10 y 244 (Art. 1°), y se imponen las cargas de conciliar en forma obligatoria las cuentas y de acordar entre las partes involucradas la forma de pago de las obligaciones a cargo de los entes deudores a los entonces ITPS e ISST (Art. 2°).

En ese acto se faculta al PET a tramitar ante el PEN la consecución de Bonos Ley N° 23.982 (BOCONES) a fin de cancelar la totalidad de las deudas contraídas por dichos sujetos con los entonces ITPS e ISST o en respaldo y garantía de los convenios a suscribir en el marco de lo dispuesto por la misma (Art. 4°) disponiéndose en forma concomitante con ello, revisar y recalcular la totalidad de los convenios y/o arreglos de deudas vigentes y que se encuentren comprendidos, por dicha ley, ello con el razonable objeto de dar al conjunto de la deuda contraída tratamiento igualitario (Art. 5°).

Conforme la manda de dicho plexo normativo, y se hace constar en el instrumento antes citado, celebraron convenios con el Gobierno y Legislatura del Ex – Territorio, las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande, los Institutos Territoriales de Vivienda y Urbanismo y Servicios Sociales y finalmente las Direcciones Territoriales de Energía y Obras y Servicios Sanitarios, subrogando el Gobierno Territorial las deudas de estos poderes y reparticiones. Dichos convenios fueron ratificados por Resolución ITPS N° 575/91 por el importe total A 524.579.743.649,00 lo que al 31/10/91 vigente la ley de convertibilidad, representaba el importe de \$ 52.457.974,36.-

En el marco de la provincialización de la Jurisdicción se llevaron adelante distintas gestiones entre autoridades provinciales y nacionales tendientes a que el Estado Nacional ejecute los créditos y haga frente a las obligaciones del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuyo continuador jurídico era la Provincia de Tierra del Fuego AIAS.

Estos extremos se plasmaron en el *Decreto del PEN N° 206* del 09/02/94 (BON del 16/02/94) mediante el que se aprueba el acta acuerdo suscripta con la Provincia respecto a causas judiciales en trámite, situaciones y hechos de los que pudieren resultar reclamos o acciones relacionadas con créditos, deudas de la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”
Provincia originados en causa o títulos existente al 10/01/92 y de toda deuda eventual o contingencia a cargo de la provincia originada por hechos ocurridos durante esa fecha derivados de la actuación de las autoridades delegadas del PEN.

Por **Decreto N° 554/94** del 18/04/94 (BON del 28/04/94) el Estado Nacional, asume “...**todos los créditos y todas las deudas de la Provincia originados en causa, o título existentes al 10 de enero de 1992 derivada de la actuación de las autoridades delegadas del Poder Ejecutivo Nacional...**”, creándose por **Resolución N° 291** del 28/07/94 de la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación la “Comisión Decreto 554/94” o “Del Patrimonio Desafectado de Ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; estableciendo asimismo el procedimiento administrativo para los tramites a formalizar ante la la misma.

Dentro de este contexto, existiendo una propuesta concreta de pago formulada por la Dirección de Patrimonio Desafectado, que consistía en abonar \$ 21.389.287,00.- en Bonos de Consolidación, el Ministerio de Gobierno de la Provincia, ofreció al organismo provincial de la previsión social canjear íntegramente dichos títulos públicos nacionales, por títulos públicos provinciales (bonos) cuyo valor nominal se incrementaría en un 20% sobre el antes indicado.

Dicha propuesta, fue tratada en reunión extraordinaria de Directorio celebrada el 01/04/96 plasmada en **Acta N° 571**, en la que por votación dividida de sus miembros se resolvió su aceptación, ad referéndum de su convalidación por la Legislatura Provincial. Dicha decisión se plasmo en **Resolución IPPS N° 116/96**, pero pese a la conformidad allí dada, en la practica dicho convenio nunca se formalizo.

El 02/10/96 y el 08/10/96 el Señor Gobernador de la Provincia, remite al IPPS las **Notas Nros. 408/96 y 427/96 Letra: GOB** (Cuyas copias lucen agregadas a fojas 142 y 149 de las referidas actuaciones) adjuntando a la primera copia de las cláusulas referidas al IPPS, del proyecto de convenio que inicialmente se iba suscribir con el Estado Nacional y que vendría a poner término a la totalidad de los reclamos tramitados por la Provincia en el ámbito del mismo, y en la segunda algunas modificaciones que al texto del mismo introdujera el PEN.

La suscripción del citado convenio y sus modificaciones - en aquellas cláusulas que respectan al IPPS- fue aprobada por su Directorio en votación dividida de sus integrantes en sesiones extraordinarias convocadas al efecto, tal y como quedara

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”
plasmado en actas Nros. **602 y 603 Punto 1º del 07 y el 08 del Octubre de 1996**, respectivamente, delegándose en el Señor Gobernador de la Provincia la potestad de firmarlo en su nombre y representación, dando origen a las Resoluciones **IPPS. Nros. 550 y 551/96**.

Cabe destacar al respecto, sin perjuicio del consentimiento para la firma del acuerdo allí expresamente dado, se dispone que haga efectiva la diferencia entre lo reconocido por la nación y el ofrecimiento oportunamente efectuado conforme se tratara en el acta 571 indicándose que ello equivalía a 268.445 Bonos Ley N° 23.982.

El 09/10/96, con el formal consentimiento de la totalidad de los entes involucrados (IPPS, ITPS, Caja Compensadora) se suscribe el **Convenio N° 2556**, siendo ratificado por **Decreto del PEP N° 2563** del 14/10/96 (BOP del 18/10/96), y aprobado en todos sus términos por **Ley Provincial N° 365 (BOP del 04/07/97)**.

Entre las cláusulas del Convenio, es pertinente citar:

“...TERCERA: Las partes, respecto a los reclamos presentados ante el PATRIMONIO DESAFECTADO DEL EX-TERRITORIO... por el INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL... EL INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES y... acuerdan que corresponde reliquidar los montos reclamados, aplicando el Decreto N° 611 del 10 de abril de 1992...”,

“CUARTA. En función de las reliquidaciones aludidas en las clausula tercera, obrantes en el Anexo II del Presente, EL ESTADO NACIONAL reconoce que corresponde abonar por concepto las siguientes sumas: a) AL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (21.120.842) en bonos de consolidación ley N° 23.982 EN MONEDA NACIONAL...”. b) AL INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y DOS (3.814.052) en Bonos de Consolidación ley N° 23.982 EN MONEDA NACIONAL...”. (El Subrayado me pertenece).

“DECIMA: Las partes acuerdan efectuar una compensación de los créditos percibidos resultante de la cláusula primera y de las deudas determinadas en las clausulas precedentes. En consecuencia LA PROVINCIA SE COMPROMETE A CANCELAR DEUDAS RECONOCIDAS POR EL ESTADO NACIONAL EN LA CLAUDULA CUARTA... en contraprestación el ESTADO NACIONAL... SE
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

COMPROMETE A RECONOCER UN SALDO TOTAL Y DEFINITIVO EN FAVOR DE LA PROVINCIA POR UN MONTO DE TREINTA MILLONES (30.000.000) EN BONOS DE CONSOLIDACION LEY N° 23.982 EN MONEDA NACIONAL... . (El mayúsculo subrayado me pertenece).

Ha de tenerse en consideración en relación a las normas aludidas en dichas cláusulas que, por el Decreto N° 611/92 se establece un sistema único de actualización monetaria para deudas comprendidas en el Artículo 7° de la Ley N° 21.864 y demás aportes y contribuciones recaudados por la ANSeS mientras que la Ley N° 23.982, impone la “Consolidación” de aquellas obligaciones del Estado Nacional que impliquen abonar sumas de dinero devengadas al 01/04/91, cabiendo la posibilidad de abonar la misma mediante la “suscripción a la par” (a valor nominal) de “Bonos de los Consolidación” en moneda nacional cuya emisión la misma ley prevé.

Es decir que, interpretando armónicamente la letra y espíritu de estas cláusulas y condiciones, resulta claro que como resultado de la compensación llevada adelante y como colofón del proceso de negociación, el Estado Nacional reconoce adeudar por todo concepto al Provincial en moneda nacional la suma de **PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000.00.-)** a abonar en Bonos de Consolidación Ley N° 23.982. Por su parte, el Estado Provincial asume como propia la carga de abonar a los Institutos Provinciales de Previsión Social y Servicios Sociales los importes nominales de \$ 21.120.842 y \$ 3.814.05 *respectivamente lo que totaliza \$ 24.934.894,00.- a cancelar en su totalidad en dichos títulos.*

A fojas 159 del expediente citado obra copia de la *Nota N° 89/99 Letra Sec. Hac.* del 08/06/99, mediante la que informa al IPPS que, por Decreto del PEP. N° 442/99 del 25/03/99 (BOP del 21/03/99) fue autorizado el cobro de la deuda reconocida por el estado nacional en el convenio registrado bajo el N° 2556 aprobado por Ley N° 365 *habiendo efectivamente recibido la Provincia la suma de \$ 23.224.657 en Bonos de Consolidación Ley N° 23.982*, extremo que determina la existencia de una *diferencia de \$ 6.775.129,19.- (VN 23 Cupones + I)* en relación al valor nominal de \$ 30.000.000 que se acordara abonar en dichos títulos discriminados de la siguiente forma:

Bonos de Consolidación.....	VN	30.000.000,00.-
Rescate Capital 23 cupones.....		5.794.000,00.-
Intereses.....		981.129,00.-

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Ello determinó, según lo allí informado que, hasta tanto se concluyeran los trámites administrativos para la recepción definitiva de los títulos, se instruyera al BTF a fin de la constitución de un plazo fijo con los Bonos de Consolidación parcialmente recibidos, cuyas rentas serán distribuidos proporcionalmente al capital que les corresponda a los beneficiarios del acuerdo Nación Provincia.

A fojas 156 del expediente de marras obra copia del punto XV del acta s/n del año 1999 mediante la que el Directorio del IPPS toma conocimiento de la Nota N° 91/99 de la Secretaría de Hacienda de la Provincia dirigida a la autoridad nacional competente informando el rechazo de la Provincia a la liquidación practicada por el Estado Nacional en el marco del convenio vigente y la decisión de intimar al PEN a acreditar en la cuenta de la Provincia, el valor nominal oportunamente pactado en BOCONES y el valor en pesos de los servicios financieros ya vencidos mas los intereses generados resolviéndose además en ese acto, entre otras cosas, intimar al PEP a transferir la parte proporcional de titularidad del IPPS de los bonos efectivamente recibidos.

Conforme consta a fojas 225/227, de los considerando de la Resolución de Directorio del Organismo N° 287/00 del 19/04/00 surge que mediante nota N° 200/99 Letra Secretaría del IPPS se plasmó dicha intimación, manteniéndose según lo informado por la Contaduría General del organismo al 15/03/00 el total de la deuda cuya cancelación en bonos de consolidación asumiera el PEP, de manera tal que en la parte resolutive de dicho acto administrativo se requirió al Señor Gobernador que disponga la entrega de Bonos de Consolidación Ley N° 23.982 por el total de valor nominal adeudado.

A fojas 300 del expediente antes indicado obra informe del BTF sobre Transformación en Títulos Públicos de Valores Nominales y Distribución con la diferencia de que la entidad financiera lo hace sobre el Valor Residual (Es decir $V_n - V_n$ cupones 1/23 rescatados) determinando el importe proporcional que sobre dicho valor les corresponde a los distintos organismos y el porcentaje que sobre el total de dicho valor los mismos representan. De allí surge que sobre lo efectivamente recibido por la provincia le correspondían al IPPS \$16.350.091,88.- (70,40281%) y al ISST \$ 2.952.694,51.- (2,95269451%).

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

A fojas 314/316 de las mismas actuaciones obra Nota de la Dirección de Contabilidad del IPPS del 27/02/07 dirigida a la Contaduría General del organismo, adjuntándose a la ultima una liquidación de la deuda del PEP con el IPAUSS.

En tales instrumentos se consigna y discrimina sobre el total de \$ 30.000.000,00.- que a valor nominal la Nación se comprometiera a abonar a la Provincia en Bonos de Consolidación Ley N°23.982 los importes nominales que le correspondía a cada institución y su incidencia porcentual sobre dicho total discriminados de la siguiente forma :

IPPS.....	21.120.842,00.....	= 70.402807%
ISST.....	3.814.052,00.....	= 12.713507%
C C Policía.....	315.790,00.....	= 1.052633%
BTF.....	4.749.316,00.....	= 15.831053%
<hr/>		
Total	30.000.000,00.-	100%

* Adviértase que la incidencia porcentual sobre los importes considerados tanto a Vn como a Vr es idéntica, de manera tal que se mantienen las respectivas proporciones.

A renglón seguido en el instrumento mencionado en ultimo término se explicita que, la Provincia, en virtud del convenio suscripto debía gestionar el cobro de títulos públicos (Bonos de Consolidación) por valor nominal de 30.000.000 de los que, **21.120.842,00.-** y **3.814.052,00.-** pertenecían a los Ex-ITPS e ISST respectivamente, procediendo a fin de calcular las acreencias a utilizar las normas de emisión de dichos títulos.

Allí expresamente se expresa que a fin de calcular las acreencias del IPAUSS se consideraron las nomas que regulan a dichos títulos:

Emisión 01/04/91

Renta s/Índice del BCRA Circular A – 1828 (Caja de Ahorro).

Plazo de Gracia 72 meses

Capitaliza hasta el 01/04/97

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Int. Capitalizado mensualmente

Amortiza: 120 meses o 16 años a partir del 01/07/97 (Plazo de Gracia)

Luego aclara: **“...En el presente cálculo SE HAN COMPUTADO LOS PAGOS A CUENTA RECIBIDOS POR LOS EX-INSTITUTOS EN FECHA ANTERIOR A LA FUSION, los mismos provienen de un pago parcial recibido por la Provincia el 26/03/99, con 23 cupones faltantes cuyo destino desconocemos. La Secretaria de Hacienda de la Provincia informó el 08/06/99 mediante nota n° 89/99 que dichos valores fueron retenidos por la Gobernación constituyendo un plazo fijo en su favor en el Banco Provincia...”**. (Antecedentes todos estos documentados en el expediente analizado).

Para luego agregar que: **“...Luego de transcurrido mas de un año y con motivo de la exclusión de activos dispuesta por Ley 478, LA PARTE PROPORCIONAL DE DICHO PLAZO FIJO QUE CORRESPONDIA AL EX - IPSS FUE ACREDITADA EN FORMA VIRTUAL A FAVOR, POR UN IMPORTE DE \$ 16.350.951,19 QUEDANDO AUTOMATICAMENTE INCLUIDA DENTRO DEL MONTO DE 208.000.000 DE LA EXCLUSION DE ACTIVOS CERRADA CON FECHA DE CORTE EL 30-06-00...”**

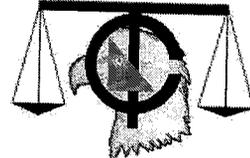
Al respecto aclara: **“...Dicha transacción no fue reconocida originalmente en los registros contables del ex - IPSS al no otorgar el Banco ningún comprobante de Ingreso ni de egreso por dicho importe. NO OBSTANTE ELLO EN RAZON DE HABERSE INCLUIDO EN LEY ESPECIAL LA ACREEENCIA COMPLETA DE LA LEY 478 (CON LOS \$ 16.350.951,19 INCLUIDOS DENTRO DE LOS 208.000.000.-) ENTENDEMOS CORRESPONDE CONSIDERAR COBRADO EL PAGO A CUENTA DE LA LEY 365 POR IGUAL IMPORTE Y CON LA MISMA FECHA DE EXCLUSION (30/06/00)...”**

Por último respecto las acreencias en bonos de consolidación debidas al ex - ISST se afirma: **“...También hemos podido verificar que se cobró un pago a cuenta de VN. 3.659.759,31 con 23 cupones cortados (VR.2.952.693,81). Si bien no disponemos de comprobantes referentes a dicha transacción puede corroborarse que a la fecha de nacimiento del IPAUSS el ex - ISST contaba con una cartera de Préstamos Garantizados Pro 1 provenientes del canje de su cartera original de Títulos Pro 1:**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Acreencia del Ex- ISST VN	3.814.052,00	" 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas"
Cobrado por el Ex – ISST VN	3.659.759,31	
Valor técnico de canje: 74,54328%		
Valor Nominal Préstamos Garantizado: 2.728.259,00...		

* Es el importe resultante de aplicar dicho valor técnico sobre lo efectivamente cobrado.

En dicho informe se deja constancia de que: ***“...Por otra parte hemos considerado que los ex – institutos adhirieron al canje de deuda en las condiciones de los Decretos 1387/01, 1646/01 y 644/02 mediante notas dirigidas al Banco TDF. 495/01 IPPS y 591/01. En función de ellos hemos efectuado el cálculo de acreencias en Títulos Públicos Pro 1 solamente hasta el cupón 55 y de allí en adelante calculamos la conversión a prestamos garantizados Pro 1, con el devengado posterior de rentas y amortización en función de las condiciones de emisión de estos últimos...”***

A fojas 299 obra copia de la nota N° 495/01 Letra Secretaria del IPPS del 08/12/91 la que ratifica lo afirmado precedentemente, se autoriza al BTF a realizar las gestiones necesarias para cumplimentar la operatoria en los términos del Decreto Nacional N° 387/01 y se informa que en la cuenta de la Caja de Valores S.A. N° 9007 obran los títulos valores allí indicados entre los que se encuentran Bonos con vencimiento en los años 2006 y 2005 x USD 2.078.000 y 1.810.002,00 respectivamente, Bonos de Consolidación Serie 1 por \$ (Pro1) 13.872.383,00.- y Bonos de Consolidación 1 serie (Pro 2) por USD 4.029.858,00 y Bonos de Consolidación Pcia Bs. As. (BAPRO) \$ 2.923.000,00.-

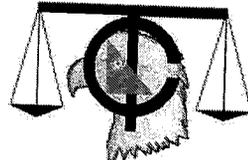
Surge entonces con meridiana claridad que el IPPS tenia inversiones en títulos públicos largamente superiores a los activos emergentes del acuerdo Nación Provincia a materializarse en Bonos de Consolidación de Deuda e independientes del destino final dado a la parte proporcional del plazo fijo constituido con los bonos provenientes del pago parcial que por el importe total \$ 30.000.000,00.- constituyera la Provincia-

A fojas 307, obra nota del BTF, del 02/01/02 mediante la que informa al ISST que la Caja de Valores S.A. ha procedido a informar los montos de los préstamos garantizado en virtud del canje de deuda pública nacional.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



Volviendo al informe que aquí nos ocupa se agrega que, por no haberse recibido en tiempo los certificados de custodia de los títulos adeudados, ambos ex-institutos se vieron privados de la tenencia de un activo financiero y por ende de la rentabilidad correspondiente al mismo, motivo por el cual informa que además de las amortizaciones y rentas propias de estos títulos se calcularon intereses correspondientes al plazo fijo en títulos públicos que se hubiera debido constituir en el BTF a una tasa nominal anual del 1,5% sobre el valor residual.

Por otra parte informa que en virtud de verse privado del flujo de fondos líquidos en concepto de intereses del plazo fijo antes indicado, mas los correspondientes a amortizaciones e intereses del propio título, imposibilitó la realización de nuevas inversiones, calculándose la rentabilidad perdida aplicando la tasa de interés de plazo fijo a 30 días del BTF agregados en la ultima columna de la liquidación.

Al respecto concluye que: **“... Siguiendo la metodología indicada hemos determinado la suma total a cobrar al Poder Ejecutivo Provincial en concepto de Ley 365 al 31/12/06 según detalle: Ley 365 Ex – IPPS: \$ 28.889.990,14 Ley 365 Ex-IPPSS: 3.751.016,27...”** (En el ultimo apartado debió expresarse decir Ley 365 Ex-ISST) importes que sumados totalizan la cantidad de **\$ 32.650.006,41.-**

Constituido el IPAUSS mediante **Resolución N° 114/12** del 18/07/03 se aprueba el estado patrimonial de inicio del nuevo organismo al 09/01/02 en los términos del artículo 30° de la Ley (p) N° 534 (De Creación del Ente) **en el Anexo III del mismo, dentro del Activo Corriente, se incluyen en concepto de Acreencias contra el Gobierno de la Provincia “Bonos de Consolidación” Ley N° 23.982 respecto al ex - IPPS. 32.895990,09 y respecto al Ex – ISST no se observa que los mismos consten.**

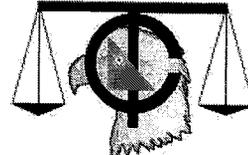
Dentro de las Notas a fojas 355, en el ítem 2.3 titulado “Créditos por Aportes y Contribuciones y Otros” apartado 2.2.2 titulados “Otros”, punto 6 se indica que por Resolución IPPS. 287/00 se requirió al Sr. Gobernador de la Provincia la entrega de \$ 21.120.842 en Bonos de Consolidación Ley N° 23.982 que estaba constituido en plazo fijo.

Por ultimo a fojas 362/375 y 378 obran sendas intimaciones cursadas al Señor Contador General del Gobierno de la Provincia, en las que respecto al acuerdo Nación Provincia, aprobado por Ley N° 365 se reclama desde las sumas de **\$ 28.280.640,59.-**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”
y **3.702.273,30.-** por ambos sistemas respectivamente liquidadas al 31/11/06 hasta las sumas de \$ **28.889.990,14** y **3.751.016,27.-** liquidadas al 30/09/08, cifras estas que se mantienen al 31/10/08 conforme resume de fojas 381.

Tal y como consta a fojas 376 el Directorio del IPAUSS en reunión ordinaria del 30/09/08 al tratar el punto primero del orden del día, resolvió instruir a la Presidencia a fin de que formule las intimaciones de pago por carta documento de la deuda mantenida con el Instituto por las distintas administraciones que integran los regímenes provinciales de previsión y obra social, instruyendo la Comisión de Presupuesto Economía y Administración en dictamen N° 0122/08 del 18/12/08 al Señor Contador General para que emita las certificaciones de deudas de cada organismo con fecha de corte al 31/12/08, constando nuevas intimaciones al Señor Contador General formulada en fechas 07/01/09 y 28/02/09 por los importes antes consignados.

Mediante Resolución de Directorio N° 68/09 del 11/02/09 (fojas 386) se instruye expresamente al Servicio Jurídico del organismo a fin de “**...arbitrar los medios Administrativos, Legales y Judiciales que correspondan para hacer efectivas las sumas adeudadas por los entes aportantes a este Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social...**”.

A fojas 408/419, el Señor Contador General de la Institución, con fecha 14/12/09 a fin de proceder a su ejecución judicial **eleva respecto a las deudas originadas en la Ley N° 365 los Certificados de Deuda N° 28 Previsional y N° 29 Asistencial por los importes de \$ 20.664.510,28 y 3.157.567,39.-** (los Certificados acompañados al mismo son los números 28, 29, 30 y 31).

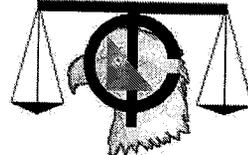
Respecto a estos títulos en particular se reiteran conceptos vertidos en anteriores informes y respecto al calculo de los importes consignados en los certificados en lo atinente a la Ley 365, se hace un resumen de lo que debían cobrar los institutos, puntualizando lo siguiente:

El IPPS nunca recibió materialmente los Bonos de Consolidación que le correspondían y solo se recuerda que la parte proporcional que le correspondía del plazo fijo constituido con dichos títulos por la Provincia por el importe de \$ 16.350.951,19.- (Integrada valores residuales y rentas de los Bonos Pro 1 + I a plazo fijo) se incorporó dentro de los activos excluidos por la ley 478 (BO del

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”
12/05/00) y pasan a integrar la base de cálculo de la Ley N° 676 (BO. Del
04/11/05).

En certificado de deuda N° 028, expedido el día 14/12/09 se certifica que el PEP debe al IPAUSS (ex - IPPS) en concepto de capital la suma de \$ 9.562.347,50.- y en concepto de intereses la suma de \$ 11.102.162,78.- lo que totaliza la suma de \$ 20.664.510,28.-

EL ISST *debía cobrar a valores nominales en Bonos de Consolidación (PRO 1) la suma de \$ 3.814.052,10*, sobre dicha deuda *corresponde reconocer como pago a cuenta en títulos públicos la suma de \$ 3.659.996,00.-*

Ello como primera conclusión arroja, que conforme lo convenido la Provincia adeuda al ente “*laminas completas*”, es decir con todos sus cupones por un *valor nominal* de \$ 155.056,10 (A la misma conclusión podría arribarse respecto a los bonos de consolidación adeudados al IPPS. con la diferencia de que atento a lo dispuesto por la Ley 436 (Exclusión de Activos del BTF) la fecha de corte a considerar al efecto es la de sanción de dicho plexo normativo, esto es el 23/03/00).

Dicho importe fue acreditado en cuenta comitente de la Caja de Valores S.A. Constando a fojas 390 el detalle de la tenencia *de valores residuales por \$ 2.307.242,56 correspondientes al saldo del cupón 44* de acuerdo detalle de amortizaciones fojas 393.

Según allí se indica, sobre los títulos efectivamente recibidos por valor nominal de \$ 3.659.996,00, a la fecha de entrega ya se habían cobrado 23 cupones de renta y amortización **por lo cual también corresponde reclamar el pago de los mismos (Idem ex - IPPS) por que la deducción de cupones e intereses (rentas) se aplicó sobre el monto total de los Bonos de Consolidación entregados a la Provincia y colocados a Plazo Fijo.**

En certificado de deuda N° 029, expedido el día 14/12/09 se certifica que el PEP debe al IPAUSS (ex - ISST) en concepto de capital la suma de \$ 1.522.662,59 y en concepto de intereses la suma de \$ 1.634.904,80.- lo que totaliza la suma de \$ 3.157567,39.-

A fojas 420 obra nota de remisión de las actuaciones al Servicio Jurídico, fechada el 19/11/09 del Organismo con certificados de deuda 28/29/30/31 **a fin de dar**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

**cumplimiento a la manda del directorio plasmada en resolución 68/09 (11/02/09)
con fecha de ingreso al mismo el 22/12/09.**

Sin que conste inicio de ejecución a fojas 421, obra nota N° 051/2012 Letra DGAJ mediante la que se informa que **“...tras un exhaustivo relevamiento en el área legal, a los fines de dar cuenta con los expedientes existentes tras la intervención de diversos coordinadores se hallaron las actuaciones administrativas en referencia...”** se aclara en dicho instrumento que **“... este Servicio Jurídico ha solicitado al Directorio del IPAUSS se instruya respecto a las distintas actuaciones administrativas y judiciales en trámite...”**.

Se agregan a las actuaciones en original y duplicado y en folios separados los certificados de deuda originales N° 28/29/30 y 31 correspondiendo los primeros a dos de los importes cuyo pago habría de ser efectuado en bonos de consolidación de deudas conforme Ley N° 365.

No cabe duda alguna a la luz de los antecedentes considerados en el presente, que la Nación nunca transfirió a la Provincia los \$ 30.000.000 en Bonos de Consolidación Ley N° 23.982, sino que, tal carga fue sólo parcialmente cumplida, transfiriendo Bonos de Consolidación Ley N° 23.982 por el importe de \$ **23.224.857,00.-** colocados posteriormente por decisión unilateral del PEP a plazo fijo en el BTF.

Del referido importe, le correspondía proporcionalmente al **IPPS**, pese a que éste infructuosamente solicitó la entrega de títulos por el 100% del crédito reconocido a su favor en dicho convenio, la suma de \$ **16.350.951,19** con mas las rentas intereses y demás accesorios que pudiere haber devengado.

Lo cierto es que, tal y como lo reconocieran las áreas técnicas del organismo, admitiendo que por la virtual expropiación de la totalidad de los activos que tenía depositados el IPPS en el Banco de la Provincia transformado en S.A. que implicó la entrada en vigencia de la Ley N° 478 (BOP. del 12/05/00), **los \$ 16.350.951,19.- que le hubiere correspondido percibir del total de títulos públicos oportunamente colocados a plazo fijo por el PEP, han sido considerados como parte de los activos desafectados e incluidos dentro de los \$ 208.000.000 asumidos como deuda por el PEP en dicho plexo normativo en carácter compensación por dicha quita (Art. 5°) y que posteriormente por el Artículo 28° de la Ley N° 641 (BOP. del**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”
29.10.04) transformados en USD 208.000.000,00 a abonar en la forma y plazos finalmente establecidos por la Ley N° 676 (BOP. Del 04/11/05).

A la fecha todavía se adeudan con sus frutos al ex – IPPS hoy IPAUSS Bonos de Consolidación Ley 23.982 por el **importe nominal histórico de \$ 4.769.890,81.-** extremo que ameritó un examen de las liquidaciones practicadas en el expediente aquí analizado a fin de determinar los criterios utilizados al efecto. Más aún considerando que ellas naturalmente debieron haber servido de base a los certificados de deuda sin ejecución judicial oportunamente expedidos.

Respecto al crédito del ex - ISST hoy IPAUSS con causa u origen en el **Acuerdo Nación Provincia aprobado por Ley N° 365** cabe resaltar que, a diferencia de lo que ocurriera con el entonces IPPS, oportunamente se le acreditó gran parte de las acreencias de su titularidad en **Bonos de Consolidación (PRO 1)** ya que, del total nominal de \$ 3.814.052,10.- que le correspondía percibir en dichos títulos públicos, oportunamente se transfirieron láminas por valor nominal de \$ 3.659.996,00, de manera tal que, se adeudan bonos de consolidación por el **valor nominal histórico de \$ 155.056,10.-.**

Por otra parte a la fecha de entrega de los títulos recibidos por el importe nominal antes indicado, **ya se habían cobrado 23 cupones de renta** y amortización de manera tal que según se concluye en el informe citado ha de reclamarse también su pago.

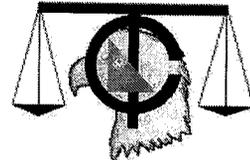
Lo cierto es que, finalmente, en el marco de la Ley N° 865, el Directorio del Organismo ratifico por Resolución IPAUSS N° 658/12 del **05/06/12**, el informe técnico formalizado en nota 159/12 letra DF CG IPAUSS, expidiendo el Señor Presidente del citado ente en fecha 12/0612 la Nota N° 182/12. Letra D.F. CG. IPAUSS en la cual informa la deuda del PEP, conforme el Anexo I de la misma, el que en su apartado XIV incluye como deuda certificada al 22/05/12 la de \$ **22.983.008,21** (Previsional) y \$ **3.485.410,52.-** (Asistencial), siendo ese el estado de cosas respecto a estos créditos/deudas vigente a la fecha del presente.

2.- Créditos en Letras de Tesorería de Origen Legal – Ley Provincial N° 353:

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Mediante Ley Provincial N° 278 (BOP del 31/01/96) se decretó la emergencia económica y social en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, desde la fecha de sanción de dicho plexo normativo (30/01/96) y hasta el 31/12/96.

En el marco de dicho estado se dispuso a partir del 01/01/96 reducir la remuneración bruta, deducidas las asignaciones familiares de los agentes allí individualizados superiores a \$ 800,00.- y hasta \$ 2.000,00.- en un 8%. Las superiores a dicho tope se redujeron en un porcentaje adicional calculado en función de la siguiente escala: a) Ingreso superior a \$ 5.000,00.-, Tasa Adicional del 12%; b) Ingreso superior a \$ 4.000,00.- y hasta \$ 5.000,00.- Tasa Adicional del 10%; c) Ingreso superior a \$ 3.000,00.- y hasta \$ 4.000,00.- Tasa Adicional del 8%, d) Ingreso superior a \$ 2.000,00 y hasta \$ 3.000,00.- Tasa Adicional del 6% y e) Ampliase la reducción de las remuneraciones del Gobernador, Vicegobernador, Legisladores y Secretarios de Cámara establecidos en la Ley Provincial N° 277 a fin de que la misma llegue a un VEINTE POR CIENTO (20%) de los montos fijados en la Ley Provincial N° 2.

Obviamente tal disposición implicó naturalmente, una reducción proporcional a la quita salarial que, en cada caso, se aplique a los agentes en actividad sobre el importe final a retener y depositar, mientras rija la misma en concepto de aportes y contribuciones a los regímenes provinciales de Previsión Social y Obra Social administrados en ese entonces por los ex - IPPS e ISST.

Por otro lado, durante la vigencia del estado de emergencia adicionalmente **se difirió el pago de las contribuciones patronales al entonces IPPS**, importes que en principio serian reintegrados al citado organismo en 72 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera en la oportunidad en la que devengue la obligación de depositar los aportes y contribuciones correspondientes a Julio '97.

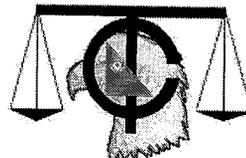
En el Artículo 13° del citado plexo normativo, se estableció la carga de convenir la forma de pago de los aportes y contribuciones adeudados al 30/01/96, imponiendo una nueva financiación de deudas, no ya aquellas que resultan anteriores a la constitución de las autoridades provinciales, que contemporáneamente se encontraba en etapa de gestión, sino también aquellas generadas con posterioridad a dicho momento y devengadas a la fecha de sanción de dicho cuerpo normativo.

En sus artículos 15° y 16° se autorizó al PEP a emitir Letras de Tesorería hasta un monto de \$ 20.000.000,00.- mensuales y estructurar y emitir un Título Público

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Provincial por un valor nominal de hasta \$ 100.000.000,00.- su emisión se efectuará en series mensuales, con un plazo de amortización de hasta 7 años, con 2 años de gracia para el comienzo del reembolso. El pago de los intereses que establezca la reglamentación, comenzará a realizarse a los 30 días de emitida la primer serie y continuará devengándose cada 30 días los instrumentos de corto plazo referidos en primer término serán cancelados una vez colocados los segundos.

Este estado de cosas fue modificado por la **Ley N° 349** (BOP. del 03/01/97) que viene a sustituir el texto del Artículo 10° de su par N° 278, introduciéndose como novedades las siguientes: a) La reducción salarial dispuesta ahora regiría entre el 01/01/96 y el 30/11/96 - no ya hasta el 31/12/96; b) El Estado Provincial y los organismos que hubieren aplicado la misma deben restituir el total de la deducciones salariales aplicadas a sus agentes dependientes, en un sólo pago, **con letras nominativas e intransferibles de Tesorería expedidas en los términos de los Artículos 15° a 17° de la Ley N° 278**, fijando como fecha tope para la restitución la fecha de pago de los haberes de noviembre 96.

En concordancia con lo allí dispuesto, **respecto a los aportes jubilatorios**, dispone también restituir al IPPS, el total de los aportes jubilatorios en Letras de Tesorería a Nombre del mismo.

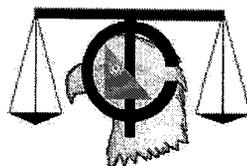
He aquí el génesis de uno de los crédito legales, **a abonar en títulos públicos de corto plazo a favor del entonces organismo provincial de la previsión social, hoy IPAUSS. Ahora bien, dada la confusa redacción de la ley, la que textualmente refiere a “aportes” y no a “contribuciones patronales”**, se genera la duda respecto a si la misma refiere a la parte proporcional de los aportes y contribuciones que dejó de percibir el organismo por la reducción salarial aplicada o exclusivamente a los aportes personales correspondientes a dicha reducción o si sólo fue destinada a la restitución de los importes correspondientes a contribuciones patronales diferidas y a devolver en setenta y dos (72) cuotas a partir de julio del 97, extremo que amerita extremar los recaudos de análisis de las liquidaciones que sobre estos ítems practicara el IPAUSS.

La **Ley N° 353** (BOP del 26/03/97) incorpora con carácter excepcional la posibilidad de transferir mediante endoso a dichas letras a entidades publicas provinciales para atender el cumplimiento de obligaciones crediticias, impositivas, servicios o de los Municipios, si adhirieren.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

No consta que dichos títulos públicos de corto plazo hayan sido efectivamente entregados, por otra parte en el Anexo I del Acta N° 17 se reclama al PEP en el Apartado 2° con causa u origen en la Ley N° 353 como deuda no certificada ni oficializada correspondiente al Sistema Asistencial, la suma de \$ 2.040.232,45.-, cabiendo verificar la causa u origen de la misma, la forma de liquidación y por que solo es asistencial.

En las actuaciones aquí analizadas, al aprobarse mediante Resoluciones IPAUSS N° 114 y N° 115/03 del 18/07/03 el estado de situación patrimonial de inicio del organismo y su actualización, dentro de lo que se denomina “...otras acreencias s/el Gobierno de la Provincia I.S.S.T-...” se consigna como deuda del PEP con causa en la Ley N° 353, la suma de \$ 910.137,18.- pudiendo la misma ser considerada a los fines de la labor encomendada como capital adeudado. Respecto de la misma, la Auditoria General de la Nación en el Pto. 3.7. del informe de Auditoria sobre Estados contables preliminares de inicio del IPAUSS, sostuvo: “...no se han obtenido evidencias de materialidad que permitan satisfacernos sobre la cuantía de los saldos y sobre su cobrabilidad.”

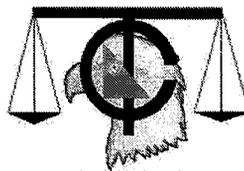
Sin embargo, tal y como consta de fojas 362 a 375, 378, 385 en intimaciones de pago cursadas al Señor Contador General de la Provincia entre los años 2006 y 2009, si bien entre las acreencias del sistema asistencial, se reclama dicho concepto por el capital antes indicado con mas sus actualizaciones, se indica que el mismo corresponde a “... **aportes y contribuciones 98–Ley 353 (letras)...**”, extremo este que se reitera en el informe de fojas 379/381 y nuevamente vuela a inducir a confusión, sobre el origen de este crédito.

En efecto, si bien resulta claro que la quita dispuesta por el Artículo 10° de la Ley N° 278 sobre los haberes de los agentes de los tres poderes del estado provincial afectó a los ingresos por aportes y contribuciones del sistema de obra social en la misma proporción que a sus titulares, lo real y concreto es que, **el Artículo 4° de la Ley N° 349** dispone la restitución total de aportes jubilatorios en letras de Tesorería al ex – IPPS, excluyendo de los alcances del mismo los aportes al régimen de obra social, por lo que no se entiende por qué, se hace referencia a la Ley N° 353 – la que nada dice al respecto – y por qué se hace referencia al año 98 cuando la reducción dispuesta finalizó el 30/11/96.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Por todo ellos se concluye que, después de ser exhaustivamente analizada, **no se encontraron antecedentes que justifique la certificación de Ley 353 (Ex-ISSP) por \$ 2.103.573,72.**, lo que no obsta que de lograrse nuevos elementos puedan ser reclamos por el IPAUSS.

3.- Créditos en Letras de Tesorería de Origen Convencional – Ley 368:

En virtud de negociaciones llevadas adelante entre el PEP y el entonces IPPS hoy IPAUSS y entre este ultimo y el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, se arribó a sendos acuerdos entre las referida partes, así en **Acta N° 639 del 30/05/97**, conforme copia certificada que obra ante mi vista, el Directorio de la Institución dio tratamiento a los siguientes puntos del orden del día:

*** Punto XIII.- Acta Compromiso IPPS/Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (Folio 3518/3520):**

Por unanimidad de los presentes se resuelve ratificar el acta compromiso suscripta ese día con dicha entidad financiera, que como Anexo I forma parte integrante de la Resolución IPPS N° 287/97 plasmada en ese acto y cuyos aspectos substanciales son:

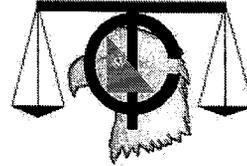
El Banco se obliga a: 1.- Actuar como intermediario en la financiación de la Obra “Puerto de Ushuaia” hasta U\$S 7.000.000,00.- percibiendo en concepto de gastos de instrumentación y gestión administrativa una tasa del 1,5% anual; **2.- A transferir Letras de Tesorería (Ley 353) a favor del instituto a su valor nominal;** 3.- El saldo remanente, fondos depositados en el Banco no afectados por el acta, junto con el flujo de fondos que provenga de obligaciones negociables, invertidos a plazo fijo devengarán un interés del 1,50% nominal anual, con excepción de la suma de \$ 15.000.000,00.- que se colocarán a igual tasa distribuidos en sumas iguales con vencimiento en su primera imposición de 30, 60 y 90 días, 4.- Se deja sin efecto el Convenio celebrado con el Instituto en fecha 27/04/95 y 5- Se habilita una nueva línea de crédito para afiliados conforme las características allí indicadas.

Como contrapartida, el Instituto, entre otras obligaciones se compromete a: 1.- Aceptar y realizar la inversión directa en la obra antes individualizada, percibiendo por ello una tasa activa menos la compensación establecida a favor; 2.- **ACEPTAR Y**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

DEPOSITAR EN EL BANCO LA TOTALIDAD DE LOS TÍTULOS PUBLICOS EN CUSTODIA EN LA CAJA DE VALORES S.A.; 3) ACEPTAR Y ADQUIRIR LA TOTALIDAD DE LAS LETRAS DE TESORERÍA DEL GOBIERNO PROVINCIAL EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PUNTO 2 DEL COMPROMISO DEL BANCO, a cuyos efectos se afecta y ceden los plazos fijos realizados en el Banco y/o fondos a la vista depositados en el mismo hasta la suma necesaria para integrar la adquisición.

Es decir que, a los efectos de lo dispuesto por la ya citada Ley N° 478, sancionada el 03/05/00 y publicada el 12/05/00, de buena fe el organismo provincial de la previsión social había depositado materialmente en el BTF, la totalidad de los títulos públicos de su titularidad de cualquier naturaleza, que se encontraban en custodia en la Caja de Valores S.A. y de los que fuera desapoderado en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° del citado plexo normativo.

Resulta claro, también considerando que la Ley N° 353 - que autorizaba la transferencia de las Letras de Tesorería creadas mediante endoso a favor de entidades publicas provinciales fue sancionada con anterioridad a dicho convenio – que mediante el canje de dichos títulos públicos el IPAUSS, vía deducción de los importes correspondientes de sus depósitos a plazo fijo, realizó una nueva inversión y que como colofón de ello, dichas Letras conforme lo acordado también fueron depositadas en el BTF y consecuentemente fueron alcanzados por lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley N° 478.

*** Punto XIV.- Acta Compromiso IPPS/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego (Folio 3520/3521):**

En el referido punto del orden del día, se transcribe íntegramente el Acta Compromiso tramitada en Expediente del Registro del Gobierno de la Provincia N° 4651/97, suscripta entre el Directorio del entonces IPPS y el PEP en fecha 30/05/97, registrada en el ámbito de este último, en fecha 05/06/97, bajo el número 2818 y en el que las partes intervinientes pactaron:

“...SEGUNDA LA PROVINCIA Y EL INSTITUTO acuerdan que LA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO RECLAMADO POR EL INSTITUTO AL ESTADO NACIONAL, calculado en base a lo previsto en el artículo 24 de la ley territorial 244 de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE (36.770.147.00.-) Y LO RECONOCIDO POR ESTE EN EL ACUERDO NACION PROVINCIA DE PESOS VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 21.120.842,00.-), SERA APORTADA... A EL INSTITUTO POR LA PROVINCIA MEDIANTE LA ENTREGA DE LETRAS DE TESORERIA POR LA SUMA DE PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO (\$ 15.649.305,00) EN CONCEPTO DE CAPITALIZACION. La presente obligación se hará efectiva dentro de los diez (10) días contados desde LA APROBACION DEL ACUERDO NACION PROVINCIA Y DE LA LEY ESPECIFICA DE CAPITALIAZACION DEL INSTITUTO POR LA QUE SE AUTORICE LA EMISION DE LAS RESPECTIVAS LETRAS DE TESORERIA CUYO VENCIMIENTO OPERARA A MAS TARDAR EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2003.” (A la postre Ley Nº 368 BOP. Del 02/07/97).

“...TERCERA: EL INSTITUTO propone y LA PROVINCIA acepta que el monto de PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO \$ 15.649.305,00.-) establecido en la clausula SEGUNDA del presente, sea destinado para el financiamiento total del proyecto de adquisición y construcción de una refinería por parte de la empresa Hidrocarburos Fueguinos S.A. Hasta tanto se obtengan las autorizaciones Legislativas referidas... EL INSTITUTO afectará en forma de puente financiero, fondos disponibles en cartera, abonando a su vencimiento los certificados de avance de obra... A partir de ese momento, EL INSTITUTO incorporará un miembro en el Directorio de la citada Empresa...”

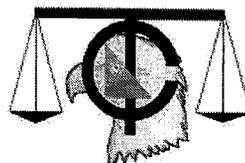
“...CUARTA. LA PROVINCIA propone y reconoce, y EL INSTITUTO acepta, fijar como diferencia de tasa de las letras de la Serie V (quinta) Ley 278 y sus modificatorias, que adquiera EL INSTITUTO el UNO COMA OCHENTA (1,80) por ciento anual, por sobre la reconocida en las Letras. La diferencia será cancelada por intermedio de una Letra de Tesorería de las Series III y IV (cuarta), EMITIDA POR UN IMPORTE TOTAL EQUIVALENTE AL VALOR ACTUAL DEL MONTO QUE SURGE DEL CALCULO DE INTERESES POR LA DIFERENCIA DE TASA HASTA LA FECHA DE RESCATE, CUYO VENCIMIENTO OPERARA EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1999”.

En este convenio el PEP asume contractualmente dos obligaciones distintas, cuyo único vinculo en común radicaba en que las mismas tenían que hacerse efectivas

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”
mediante la emisión y suscripción de Letras de Tesorería a favor del entonces organismo provincial de la previsión social.

Conforme el marco normativo provincial, el estado puede obtener financiamiento para determinados fines contrayendo endeudamiento o emitiendo títulos de deuda pública dentro del que, corresponde encuadrar tanto a las Letras de Tesorería cuya emisión autorizaran las Leyes N° 278 y N° 368, como a los Bonos a mas largo plazo a emitir en su reemplazo en los términos de las primeras.

Hecha la precedente salvedad, corresponde expresar que del texto de dicho convenio se desprenden las siguientes obligaciones del PEP:

A) RECONOCIMIENTO Y PAGO EN LETRAS DE TESORERIA DE DEUDA EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE LO RECLAMADO POR EL IPSS Y LO FINALMENTE RECONOCIDO POR LA NACION EN EL MARCO DEL ACUERDO NACION - PROVINCIA:

En el marco de lo acordado en la cláusula tercera del convenio aquí analizado, el PEP asume (reconoce) y consecuentemente se compromete abonar en Letras de Tesorería el importe nominal de \$ 15.649.305,00.- el que equivale a la diferencia entre lo reclamado por el ex - IPSS al Estado Nacional en concepto de créditos de su titularidad, adquiridos durante la gestión de autoridades del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, y lo finalmente reconocido por el mismo en relación a dichos conceptos en el marco del acuerdo Nación – Provincia.

Cabe expresar al respecto que no se menciona específicamente en dicho acta acuerdo que dichos instrumentos necesariamente deban ser de los contemplados por los Artículos 15° a 17° de la Ley N° 278, aunque a la postre la ley N° 368 así expresamente lo determinó.

El convenio aquí comentado en lo atinente a la emisión de estos títulos nació condicionado a una doble aprobación, en primer lugar a la ratificación legislativa del acuerdo Nación Provincia extremo finalmente acontecido con la sanción de la Ley N° 365 (BOP del 26/06/97) y en segundo lugar a que mediante el dictado de la ley de rigor el Poder Legislativo Provincial autorice la emisión de dichos títulos de deuda pública de corto plazo conforme la exigencia que al respecto contempla nuestra Carta

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Magna Provincial, recaudo este plasmado con la entrada en vigencia de la Ley N° 368 (BOP del 23/07/97).

De manera tal que, cumplida ambas exigencias, conforme las cargas asumidas no existía desde el punto de vista jurídico óbice o impedimento alguno para dar cumplimiento a la obligaciones emergentes de las mismas.

Ahora bien, corresponde expresar que si bien de los antecedentes que obran en el seno del propio PEP eventualmente puede concluirse que era real la imposibilidad fáctica y jurídica de emitir Letras de Tesorería en los términos de ley N° 368, ya que, dicho plexo normativo refiere concretamente a la entrega de “Letras de Tesorería” emitidas en los términos de los Artículos 15° a 17° de la Ley N° 278, modificada por su par N° 314 (BOP del 18/09/96) de las que a esa fecha no existía saldo disponible suficiente para cubrir en títulos de esa naturaleza el valor nominal que se acordara cancelar – esta circunstancia no es oponible al entonces IPPS- y no puede constituir una imposibilidad absoluta que implique relevar al obligado del cumplimiento de la carga oportunamente asumida en tal sentido.

Tal afirmación no resulta caprichosa, sino que, encuentra basamento sólido en el hecho de que el compromiso dado en forma expresa implicaba la entrega de títulos públicos - “Letras de Tesorería”- por el valor nominal allí pactado, sin que en el mismo se hiciera indicación o referencia expresa a que ellas debían ser de aquellas cuya emisión autorizaba el Artículo 15° de la Ley N° 278 (BOP del 31/01/96), texto según su par N° 314 (BOP. del 18/09/96).

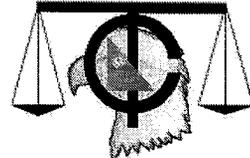
Ya el 26/06/97 luego de la firma del convenio aquí analizado, pero con anterioridad a la sanción de la Ley N° 368 (02/07/97), mediante nota N° 374/97 Letra “CG” del 25/06/97 (Obrante a fojas 40 del Expediente del Registro de la Gobernación N° 7816/12, Letra EG caratulado: s/Actuaciones Ley 865) desde la Contaduría General se advirtió formalmente a las autoridades del PEP **la circunstancia de que sobre el total de \$ 100.000.000,00.-** autorizados en los términos de la normativa antes referida se afectaron \$ 20.000.000 a la toma de dos (02) mutuos, extremo que limitaba el saldo total de letras a emitir a \$ 80.000.000,00.-.

De dicho total debían ser circularizadas o entregadas a organismos y personal alcanzado por la reducción salarial dispuesta por la Ley N° 278 \$ 64.517.498,07.- asimismo se informa que, si bien la Municipalidad de Ushuaia no solicitó la entrega de las Letras que sobre el total a emitir legalmente le correspondía (\$ 12.250.000)

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

tampoco renunció expresamente a ellas, aconsejando formalizar la reserva de rigor. Por su parte, la Comuna de Tolhuin solicitó la entrega de las letras pertinentes (\$ 500.000,00.-).

Luego agrega que corresponde entregar Letras de Tesorería al **IPPS POR LAS RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE EL MONTO BRUTO REINTEGRADO AL PERSONAL DE LA GOBERNACION Y ORGANIMOS AUTARQUICOS (SERIE 4) POR \$ 1.539.960,71.-** (Ha de recordarse al respecto que por Artículo 4º de la Ley N° 353 (BOP del 26/03/97) se dispuso expresamente restituir al IPPS el total de aportes jubilatorios incluidos los del mes de diciembre de 1996 en letras de tesorería a nombre de esa institución.

Dichos conceptos ascienden al importe de \$ 78.087.458,78.- que deducidos del total de \$ 80.000.000,00.- antes indicado determinan la existencia de un saldo real disponible a emitir en Letras de Tesorería por \$ 1.192.541,22.- importe que dista largamente de alcanzar al valor nominal de \$ 15.649.305,00.- que se pretende cubrir con dicho convenio.

No obstante dicha advertencia, el tramite de autorización legislativa comprometido en el convenio aquí analizado siguió adelante sin objeción u observación alguna, aprobándose por Ley N° 365 (BOP del 04/07/97) el Acuerdo Nación Provincia y facultándose el PEP por Ley N° 368 (BOP del 23/07/97) a emitir Letras de Tesorería en los términos de los Artículos 15º y 16º de la ley 278 por el monto nominal de hasta \$ 15.649.305,00 (Art. 1º) para ser aportadas al IPPS en concepto de capitalización (Art. 2º).

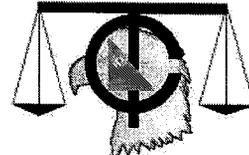
De manera tal que, informados internamente tales extremos previamente a la sanción de la Ley N° 368 (02/07/97) el PEP en el marco del compromiso asumido podía directamente haber requerido al Legislativo Provincial que autorice la emisión de nuevas Letras de Tesorería, distintas a las permitidas por la ley N° 278, modificada por su par N° 314, sin embargo no lo hizo; inclusive con posterioridad a dicha instancia, pudo ante tal situación de buena fe requerir y tramitar una nueva autorización legislativa a idéntico efecto, conducta esta que tampoco se verifica en autos.

Tal y como consta en nota N° 105/98 Letra CG del 27/02/98 obrante a fojas 44 de las actuaciones administrativas, dicha situación se mantenía sin solución de continuidad con la novedad de que el saldo disponible en Letras de Tesorería se

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”
redujo al valor nominal de \$ 1.003.959,86.- agregándose como novedad particular respecto a esta cuestión que, de la parte disponible correspondiente a la Municipalidad de Ushuaia, había que deducir \$ 6.737.500 entregados a dicha jurisdicción en Bonos Albatros, extremo que permitía -de haberse así determinado- aplicar dicho importe conjuntamente con el saldo antes individualizado al cumplimiento, aunque parcial, de las cargas asumidas con el IPPS.

De manera tal que debía, el obligado al pago, formalizar con la diligencia debida, las gestiones necesarias para cumplir con el mismo. Resultando claro que la imposibilidad aludida no era absoluta y que de haberse adoptado los recaudos necesarios, el cumplimiento del objeto del mismo era plenamente realizable, pese todos los impedimentos y circunstancias reseñadas, o en todo caso resolverse en daños y perjuicios, extremo que no lo releva de la carga de responder por la palabra empeñada.

Por otro lado, resulta además menester dejar expresamente sentado que, lo pactado en la Cláusula Tercera del convenio aquí analizado, en tanto y en cuanto destina el importe de \$ 15.649.305,00.- al financiamiento total del proyecto de adquisición y construcción de una refinería de hidrocarburos de titularidad de HIFUSA (a propuesta del IPPS) constituye un nuevo compromiso con reglas propias total y absolutamente independiente del antes referido y que, en todo caso, puede encontrarse subordinando a la emisión y entrega de las letras, -extremo este que no se desprende tampoco del texto de las cláusulas analizadas- pero que, de ninguna manera subordina o condiciona dicha entrega.

No cabe duda alguna, que lo pactado en la cláusula segunda del convenio del 30/05/97 **implica que el PEP ha reconocido expresamente adeudar y consecuentemente se ha obligado a pagar al entonces organismo provincial de previsión social la suma allí individualizada en concepto de capitalización del ente.**

Ello, aunque dicha carga había de plasmarse mediante la entrega de títulos públicos de corto plazo por su valor nominal, lo que determina que lo que sí resulta abstracto a tales fines sea el eventual cumplimiento o incumplimiento de lo acordado respecto a la inversión a efectuar en HIFUSA y de su destino final disuelta y en estado de liquidación conforme lo dispuesto por Ley N° 479 (BOP. Del 09/06/00).

Ahora bien, sin perjuicio de todo ello, cabe expresar que el importe nominal de \$ 15.649,305,00.- emergente de la diferencia entre lo reclamado por el IPPS al estado

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



Nacional (\$ 36.770.147.00.-) y lo finalmente por éste reconocido en el Acuerdo Nación Provincia (\$ 21.120.842,00.-), registrada tal y como consta a fojas 27, del Expediente del Registro del Gobierno de la Provincia N° 7816/2012, Letra EC, caratulado s/Actuaciones Ley Provincial N° 865 por el PEP, *prima facie* se encontraría incluida, entre otros conceptos, en el importe total de \$ 52.063.228,81.- que el PEP reconoce adeudar al entonces IPPS según Anexo I del Convenio 184/04, aprobado por Reunión Extraordinaria de Directorio del 26/08/04, elevado a escritura pública N° 289 del 27/08/04 labrada por la Escribana General de Gobierno, y finalmente registrado por el organismo provincial de la Seguridad Social el 01/09/2004.

Dicho importe iba a ser abonado en 120 cuotas iguales mensuales y consecutivas de \$ 433.860,24.- pagaderas los días 20 de cada mes a partir del mes siguiente a su ratificación por el Señor Gobernador, incluyéndose consecuentemente en la parte proporcional correspondiente cada una de dichas cuotas parte de las sumas a abonar en virtud del acuerdo aquí analizado.

Lo sorprendente sobre el particular y, cuando todo daba a entender que la cuestión de estas letras se encontraba concluida, es que en relación al expediente del registro de dicho organismo Letra "I" N° 0573/04, mediante Nota Interna N° 489/04 Letra Dpto Fiscalización del 13/12/04, se informa discriminando los conceptos que conforman los \$ 52.063,2281, que no se encuentran incluidos dentro el referido convenio, entre otros conceptos, los emergentes de la Ley N° 368, los que conforme balance inicial actualizados a la fecha de corte establecido en el mismo a la suma de \$ 27.386.283,75.-, informando en ese acto que al capital original de la misma corresponde adicionar la renta devengada.

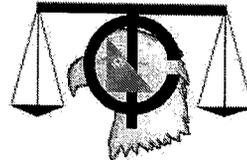
Se deja claro en ese informe en el apartado 2, Párrafo 5to, que *"...Puede observarse que en el Anexo I se incorpora la deuda derivada de la Ley 368 por el importe de su capital ... Este concepto no se encuentra incluido en la nota del Sr. Ministro de Economía y por ende no se encuentra sumando dentro de los \$ 52.063.228,81 de la cláusula primera, lo cual entiendo conduciría a la condonación de nuestra acreencia la cual se encuentra garantizada por Ley especial..."*.

Es pertinente mencionar en este estado, y dado lo indicado en el informe precedente, que dicha "condonación" no resulta legalmente posible, atento no contar los firmantes del Convenio N° 184 con facultares suficientes para tal fin.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Cabe dejar sentado al respecto que, la cancelación de este crédito en particular en concepto de capital y accesorios fue sistemáticamente reclamada al PEP, en el periodo comprendido entre los años 2006 y 2009, tal y como consta a fojas 362/375, 378 y 388, expidiéndose el 14/12/09 el Certificado de Deuda N° 30, al que le caben iguales comentarios que los formulados respecto a los expedidos en relación a la Ley N° 365, es decir, se desconocen los motivos de su falta de presentación en instancia judicial.

B) RECONOCIMIENTO Y PAGO EN LETRAS DE TESORERIA SERIES III - IV DE UN IMPORTE EQUIVALENTE A UNA TASA ADICIONAL DEL 1,8% A LA FECHA DE RESCATE DE LAS LETRAS DE TESORERIA SERIE V (12/09) AQUIRIDAS A SUS LEGITIMOS TENEDORES;

Esta carga se encuentra directamente vinculada con el convenio suscripto en esa fecha con el BTF, aprobado en el mismo acta (Punto XIII del Orden del día), mediante Resolución IPPS 287/97 al que antes hiciera referencia.

En el mismo, entre los compromisos asumidos por la entidad financiera (Punto 2) esta asume el deber de **Transferir Letras de Tesorería del Personal (Ley N° 353) a favor del Instituto a su Valor Nominal** mientras que, como correlato de ello, el Instituto (Punto 2) en carácter de contraprestación asume la carga de **Aceptar y Adquirir la totalidad de las “Letras de Tesorería del Gobierno Provincial en los términos señalados en el punto 2 del compromiso del Banco, a cuyos fines afecta y cede en forma irrevocable al banco plazos fijos o fondos depositados en cuentas a la vista hasta la suma necesaria para integrar la adquisición.**

En primer lugar corresponde expresar al respecto que, a diferencia de lo acontecido respecto a las otras “Letras de Tesorería”, estas no requieren para su emisión la aprobación legislativa, por que en el texto del mismo convenio se hace expresa remisión a las ya autorizadas por ley N° 278 (BOP del 31/01/96) modificada por sus pares números 314 mediante la que se sustituye el texto de los Artículos 15°, 16° y 17° (BOP del 18/09/96); 349 sustituye el Artículo 10° y reglamenta la devolución en letras de la quita salarial dispuesta por dicha norma (BOP del 03/01/97) y 353 la que sustituye el Artículo 1° de la antes mencionada.

Por ello el compromiso asumido, radicaba en el reconocimiento de una sobretasa o en el pago de una tasa adicional a la originalmente contemplaba -0,65%-

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”
por cada uno de estos títulos correspondientes a la Serie V, equivalente al 1,80% anual por sobre la reconocida en las Letras.

Dicha diferencia sería cancelada por intermedio de Letras de Tesorería correspondientes a las Series III y IV a emitir por un importe total equivalente al que surge del cálculo de intereses por la diferencia de tasa hasta la fecha de rescate, cuyo vencimiento operara en el mes de Diciembre de 1999 .

Estos son los títulos que, en los reclamos formalizados en el término de la Ley N° 865, han sido denominados “Letron-Ley 278 Claus. 4°”, así en el Anexo I del Acta N° 17 del 11/05/12 se consigna como crédito del régimen previsional y deuda certificada pero no judicializada originado en dicha cláusula apartado 16 calculado al 29/02/12 el importe de \$ 678.736,65.-

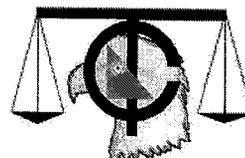
No se individualiza en dicho acta concretamente cuál es el certificado expedido ni la fecha de emisión, pero si se analiza el listado de certificados acompañado por el IPAUSS cuyo original obra en expediente del registro de dicho organismo identificado con la Letra “I”, N° 1979/2004, se desprende que el certificado de marras es el N° 31, expedido el 14/12/09 y de cuyas constancias surge que el IPAUSS reclama al PEP la suma de \$ 345.240,34.- en concepto de “***...Capital correspondiente a la diferencia de tasa de interés del 1,80% sobre la cartera de Letras de Tesorería Ley 353 adquirido por el ex-IPPS, deuda que fuera asumida por el Poder Ejecutivo mediante Acta Compromiso de fecha 30-05-1997...***” y \$ 212.091,80.- en concepto de “***...intereses, calculados provisoriamente hasta el día 30/11/2009 con aplicación de la tasa de interés para depósitos a Plazo fijo del Banco Provincia...***” totalizando dichos importes al 30/11/09 la suma de \$ 557.332,13.

En el Anexo I se discriminan la Serie V de Letra de Tesorería Correspondiente, el capital total correspondientes a dichos títulos en el periodo 20/08/97 al 20/01/00 de \$ 10.306.446,80.- y el total de interés devengado en cada caso por el importe total de \$ 345.240,34, importe sobre el que a partir del 20/01/00 y hasta el 30/11/09, constituyéndose en un capital autónomo, se le aplica la tasa de interés de plazo fijo del BTF, lo que arroja por dicho concepto el importe de \$ 212.091,80.-, resulta menester destacar que conforme dicha liquidación, el importe total correspondiente a letras de tesorería adquiridas de sus legítimos tenedores y deducidas conforme el convenio suscripto con el BTF. Debiera naturalmente coincidir con los \$ 10.306.446.- considerados en la presente liquidación.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

El original de dicho instrumento, tal como se indica obra sin foliar en Expediente del Registro del IPAUSS caratulado:s/Deuda del Estado Nacional al IPPS, Expte N° 000416/95 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación - Corresponde a Expte. Ex. IPPS N° I-90000007/1995 iniciado el 20 de Febrero del 959”

Conclusión

En el Expediente IPAUSS N° 1979/2004, Letra I, obran cuatro certificados de deuda, que si bien no han sido presentados ante la Justicia, reflejan créditos con respaldo legal y/o convencional, los Auditores firmantes compartiendo los parámetros utilizados por el IPAUSS para su calculo y actualización, con los fundamentos expuestos y exceptuando el Punto 2, se determinan y certifican los siguientes créditos con origen en Ley Prov. 365, Ley Prov. 368 y Convenio N° 2818/97, todo ello actualizado al 30/06/2012:

Certificado	Concepto	Fecha Certificado	Fecha Actualiz.	Monto Actualizado
Cert. N° 28	Ac. Prov. Nac. Ley 365-Ex-IPPS.	14/12/2009	30/06/2012	\$ 23.105.615,68
Cert. N° 29	Ac. Prov. Nac. Ley 365 -Ex-ISST.	14/12/2009	30/06/2012	\$ 3.499.588,75
Cert. N° 30	Ley Prov. N° 368	14/12/2009	30/06/2012	\$ 34.452.350,27
Cert. N° 31	Clausula 4° Conv. 2818/97. Letras.	14/12/2009	30/06/2012	\$ 692.584,08

Deuda Judicializada:

El IPAUSS inició las siguientes acciones judiciales contra Gobierno de la Provincia: Expedientes Judiciales N° 11.098, 11.329 y 14.628 por deudas en aportes y contribuciones ambos sistemas, Expediente Judiciales N° 11.195 por ejecución de las cuotas impagas Convenio 184/04; Expedientes Judicial N° 14.504 por prestamos y, por la Ley Prov. N° 676, los Expedientes Judiciales N° 8.980 y 14.570, estos últimos son analizas en punto especial del presente informe.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

EXPTE JUDICIAL 11329/2009

CERTIFICADO DE DEUDA N° 18

Deuda por Ap. y Contr. Previsionales y Asistenciales : Ag./07 a Dic./08.

Por el presente se informa sobre la deuda contenida en el **Expte. N° 11329/09**, caratulado “ I.P.A.U.S.S. c/ Gobierno Tierra del Fuego AeIAS s/Ejecutivo ”, Aportes y Contribuciones por los períodos de Agosto 2007 a Diciembre 2008.

Atento al incumplimiento en el pago de las obligaciones por Aportes y Contribuciones, tanto del Régimen Asistencial como del Previsional, por parte del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, IPAUSS confecciona y presenta notas de reclamo de pagos adeudados.

En virtud de la falta de resultado en el cobro de los importes adeudados por el Gobierno Provincial, el Directorio del I.P.A.U.S.S. resuelve mediante Resolución N° 68/2009, instruir al Servicio Jurídico de este Instituto a arbitrar los medios administrativos, Legales y Judiciales que correspondan para hacer efectivas las sumas adeudadas por los entes aportantes al I.P.A.U.S.S., intimados tanto por deudas de aportes y contribuciones, como asimismo por toda acreencia con el I.P.A.U.S.S.-

El Dpto. De Fiscalización, en fecha 14 de Abril de 2009, en virtud de la Resolución de Directorio N° 68/09 del 11/02/09, presenta Certificado de Deuda N° 18 por un importe total de \$ 150.823.708,27, correspondiente a saldos al 31/03/2009 del Régimen Asistencial por \$ 41.818.807,09 y al Régimen Previsional por \$ 109.004.901,18, incluidos los intereses por mora y actualizaciones según ley.-

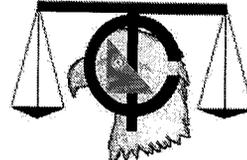
Confeccionado y presentado el Certificado de Deuda N° 18, I.P.A.U.S.S. inicia demanda de apremio el 24/04/2009.

El 14 de Septiembre de 2009 el Juez de la causa resuelve mandar llevar adelante la ejecución contra la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur hasta hacer al acreedor I.P.A.U.S.S. íntegro pago de capital reclamado por \$ 133.284.714,47, con más los intereses moratorios que se liquidarán conforme lo dispuesto por las leyes 23.660 y 561 según corresponda. Dichos accesorios se computarán desde el vencimiento de cada uno de los períodos reclamados hasta el efectivo pago.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

El 30/08/2012, el juez de la causa resuelve RECHAZAR la liquidación presentada por I.P.A.U.S.S. y la impugnación deducida por la Provincia de Tierra del Fuego, y MANDAR a realizar una nueva liquidación.

Ante esta situación el Director General de Asuntos Jurídicos del I.P.A.U.S.S. solicita a la Contaduría General se expida sobre lo resuelto por el Tribunal, solicitando confección de una nueva liquidación y/o las consideraciones que se estimen pertinente sobre los fundamentos del fallo, por Nota N° 47/2012, D.G.A.J., del 06/09/2012.

Finalmente, por Acta de Directorio N° 55/12, del 20 de noviembre de 2012, el mismo se expide en forma unánime sobre la validez de la liquidación que corresponde al Certificado de Deuda N° 18, entendiéndose es de aplicación al mismo la Resol.460/07, ascendiendo dicho certificado a un importe total de \$ 320.991.869,09.

Conclusión.

Se han analizado los antecedentes administrativos y procesales, comprendiendo los aportados por el Dpto. De Fiscalización del I.P.A.U.S.S., como así también la documentación judicial contenida en el Expte N° 11329/09, caratulado: “ I.P.A.U.S.S. c/ Gobierno Tierra del Fuego AeIAS s/Ejecutivo ”, Deuda por Aportes y Contribuciones Asistenciales y Previsionales, por los períodos comprendidos entre Agosto 2007 y Diciembre 2008, ambos inclusive.

Habiendo *sentencia de fecha 14/09/2009*, no cabe discusión sobre el capital adeudado en concepto de Aportes y Contribuciones, siendo su composición y total los siguientes importes:

Régimen Asistencial - Ap. y Contrib. 08/07 a 12/08 -: \$ 100.044.357,99

Régimen Previsional - Ap. y Contrib. 08/07 a 12/08 -: \$ 33.240.356,48

Total Capital adeudado **\$ 133.284.714,47**

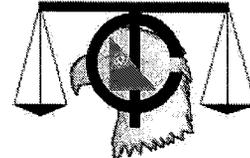
Realizados los cálculo por esta auditoría, mediante procedimiento de muestro, considerando para el mismo la deuda originada por el Régimen Previsional (se anexa Planilla de cálculo de esta auditoría), resulta no haber variación significativa respecto a los importes calculados y expuestos por I.P.A.U.S.S., por lo que se concluye que los mismos resultan razonables.-

IMPORTE TOTAL DEL CERTIFICADO N° 18: \$ 214.678.922,10

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

EXPEDIENTE JUDICIAL N° 11.098

CERTIFICADOS DE DEUDA N° 02/06; 10/06; 13/06; 14/07 Y 42/12-

Expte. Administrativo 2491/07 -

Por el presente se informa sobre la deuda contenida en el **Expte. N° 2491/2007**, caratulado “ Convenio Deuda por Aportes y Contribuciones desde Enero 2004 a Julio 2007 ”.

Habiéndose generado períodos impagos por parte del Gobierno, en cuanto a las obligaciones mensuales, por aportes y contribuciones al régimen asistencial y previsional, el Dpto de Fiscalización de I.P.A.U.S.S. procede al reclamo del pago por montos adeudados, por Nota N° 9343/05, remitida por el Contador General del I.P.A.U.S.S., ascendiendo, al 31/07/2005, a la suma de \$ 12.950.690,30; en concepto de aportes y contribuciones al Régimen Asistencial y Previsional por el período comprendido de Enero 2004 a Julio 2005, intimando al P.E.P., bajo apercibimiento de ejecución de acciones judiciales. (fs. 11).

Desde el Ministerio de Economía se propone al I.P.A.U.S.S., la cancelación de Aportes y Contribuciones del período devengado Octubre 2005, mediante pagos por goteo desde Tesorería por \$ 130.000 diarios. En cuanto a la deuda histórica propone plan de pagos de hasta 60 mensualidades con 180 días de gracia, tasa a convenir, garantía de pago con descuento automático de los fondos de la Tesorería de la Provincia, conforme obra a fs. 11 del expediente N° 2491/2007.

En fecha 29/12/2005, según Nota N° 494/05, a fs. 12, refochado I.P.A.U.S.S., sin haber cancelado ni llevado a pago el plan de pagos propuesto por el Ministerio de Economía, el saldo acumulado asciende al 29/12/2005 a la suma de \$ 28.547.581,68, correspondiente a Aportes y Contribuciones del Régimen Asistencial y Previsional por los períodos 2004 al 29/12/2005, Facturación, 12 cuotas impagas en mora del Convenio 184/04 y saldos no incluidos en este último (Años 1995/96/97).

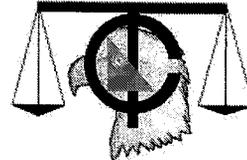
Por Nota N° 104/06, Letra DF, del 25/04/2006, se intima nuevamente al P.E.P: por una deuda total que asciende a \$ 35.570.331,82. A la fecha se encuentran pendientes de pago 16 mensualidades del Conv. 184/04, siendo el detalle de conceptos comprendidos en este Convenio:

- | | |
|---|------------------|
| 1. Consolidación Ley 460 – Previsional al 31/12/1999 = | \$ 34.658.823,52 |
| 2. Consolidación Ley 460 – Asistencial al 31/12/1999 = | \$ 4.793.142,72 |
| 3. Período 2000 – 2003 – Ap. y Contrib. Asistenciales = | \$ 3.487.963,40 |
| 4. Período 2000 – 2003 – Ap. y Contrib. Previsionales = | \$ 3.413.612,47 |

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



5. Facturación por medicamentos 2001-2004 =	\$ 2.760.338,54
6. Turismo =	\$ 972,65
7. Coseguros =	\$ 75.625,84
8. <u>Letras Tesorería =</u>	<u>\$ 2.872.749,67</u>
Total deuda =	\$ 52.063.228,81

“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Del Convenio 184/04, al 25/04/2006 se encuentran 16 cuotas en mora, no habiéndose ingresado pago alguno en tal concepto, ascendiendo el total adeudado a \$ 6.941.763,84, con vigencia desde Enero/2005, siendo el importe de la cuota de \$ 433.860,24.-

Al 11/05/2006, nuevamente se confecciona carta documento ante el reiterado incumplimiento en el pago de las obligaciones previsionales y asistenciales por parte de Gobierno, ascendiendo a esta fecha a un importe total de \$ 22.991.501,33, comprendiendo capital e interés desde Enero 2004 a Junio 2006. (fs.32/33).

A fs. 34, se presenta propuesta por parte del P.E.P. al I.P.A.U.S.S., siendo la misma:

- para la deuda de Nov./2005, se propone la propuesta de pago elevada oportunamente o mejor aún, la suscripción de un nuevo convenio equivalente en plazos y condiciones al aprobado para la deuda de los Municipios;
- incrementar a partir de la semana entrante el “goteo” diario a \$ 200.000;
- emisión de un libramiento de pago diferido N° 181, cancelando aportes patronales por \$ 1.588.677,39, correspondiendo a los períodos de Diciembre 2005 y Enero 2006.

Por Nota 260/6, Letra M.E.: “ Cancelación de Atrasos por Convenio de Deuda con I.P.A.U.S.S.: Mejoramiento propuesta”, por el cual propone mejorar la oferta elevada oportunamente por el Ministerio de Economía:

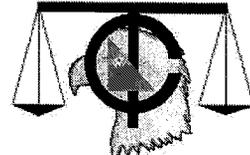
1. Por la deuda reclamada hasta Nov/2005, su cancelación en 48 cuotas mensuales y consecutivas, con una tasa de interés del 9% anual;
2. Continuar con la transferencia diario de \$ 150.000, con imputación al rubro “retenciones al personal”;
3. Transferencia efectiva de todos los activos financieros en poder del Fondo Residual;
4. Emisión de un libramiento de pago diferido con garantía de débito automático en cuenta corriente a 60 y 90 días.

A fs. 48 se presenta **Certificado de Deuda N° 010/07**, del 02/01/2007, por un total de \$ 43.480.239,14, por los períodos comprendidos entre Enero/2004 y Nov/2006, incluyendo el Certificado de deuda N° 02/06.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Por Nota N° 140/07, Letra ME.C, se informa al I.P.A.U.S.S. de las transferencias mediante Letras de Tesorería por un total de \$ 16.451.170,03, con afectación al pago de Aportes y Contribuciones de Enero, Febrero y Marzo 2007. Se reimplementa un “goteo diario” por \$ 200.000 diarios.

El 30/04/2007 se presenta Acta Compromiso suscripta el 07/03/2007, por el cual el Ministerio de Economía resuelve, mediante Resol. MEC: N° 738/07, aprobar la cancelación de aportes y contribuciones patronales que se encuentren pendientes de pago en I.P.A.U.S.S., mediante la instrumentación de los siguientes medios de pago:

- 1) Emisión de Letras de Tesorería por \$ 16.451. 170,03;
- 2) Cesión total de desembolsos en dinero en efectivo del Convenio de Asistencia Financiera;
- 3) Transferencia en efectivo de \$ 6.511.410,94;
- 4) Restablecimiento del goteo diario por parte de Tesorería General por \$ 200.000 diarios.

Detalle de períodos a cancelar mediante estos medios de pago:

a) Con Ordenes de Pago:

Aportes Previsionales 01/2007
Aportes Previsionales 02/2007
Aportes Asistenciales 02/2007
Aportes Previsionales 03/2007
Aportes Asistenciales 03/2007
Contribuciones Asistenciales 01/2007
Contribuciones Asistenciales 02/2007
Contribuciones Asistenciales 03/2007
Contribuciones Asistenciales 04/2007
Contribuciones Previsionales 01/2007
Contribuciones Previsionales 02/2007
Contribuciones Previsionales 03/2007
Contribuciones Previsionales 04/2007

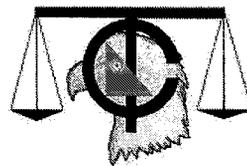
a) Con Obligaciones de Tesorería:

Contribuciones Asistenciales 05/2005
Contribuciones Asistenciales 05/2005
Contribuciones Asistenciales 06/2005
Contribuciones Asistenciales 07/2005
Contribuciones Asistenciales 09/2005
Contribuciones Asistenciales 1° SAC 2005
Contribuciones Asistenciales Compl. Salud 07/2005

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Contribuciones Asistenciales SAC inc.Doc. 1ª Sem. 2005

Contribuciones Asistenciales 07/2006

Contribuciones Asistenciales 08/2006

Contribuciones Asistenciales 09/2006

Contribuciones Asistenciales 10/2006

Contribuciones Asistenciales Compl. 10/2006

Contribuciones Asistenciales 11/2006

Contribuciones Asistenciales 12/2006

Contribuciones Asistenciales SAC 2º Sem. 2005

Contribuciones Previsionales 05/05

Contribuciones Previsionales 07/05

Contribuciones Previsionales 09/05

Contribuciones Previsionales SAC 1º Semestre

Contribuciones Previsionales Compl. Salud 07/05

Contribuciones Previsionales Compl.Dtos 3240/1/2

Contribuciones Previsionales SAC 1º Sem. Docentes

Contribuciones Previsionales 06/06

Contribuciones Previsionales 07/06

Contribuciones Previsionales 10/06

Contribuciones Previsionales Compl. 10/06

Contribuciones Previsionales 11/06

Contribuciones Previsionales 08/06

Contribuciones Previsionales 09/06

Contribuciones Previsionales SAC 2º Sem. 2006

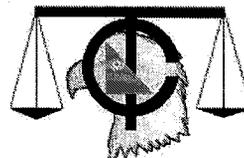
Contribuciones Previsionales 12/06

En fecha 20/06/2007, conforme consta a fs. 66, la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración de I.P.A.U.S.S., emite por decisión unánime *Dictamen N° 031/2007*, por el cual manifiesta que habiéndose tomado conocimiento del Contenido del Acta de Compromiso suscripta entre el Sr. Ministro de Economía de la Provincia y la Sra. Presidente de I.P.A.U.S.S., en relación a la cancelación de deudas pendientes en fecha 07/03/2007, y ad referendum de ratificación por parte del Sr. Gobernador y del Directorio del I.P.A.U.S.S., y en virtud de haberse remitido la misma por el Directorio a esta Comisión para su tratamiento previo, la Comisión resuelve ratificar todos y cada uno de los dictámenes en los cuales se haya fijado posición en relación al sistemático incumplimiento en el que incurre el Gobierno de la Provincia en torno a sus obligaciones legalmente impuestas.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Continúa el Directorio manifestando que la negativa de aceptación del compromiso precariamente asumido se funda en la improcedencia de cancelar deudas por aportes y contribuciones con letras de tesorería, ya que no respetaría su ingreso en *tiempo y forma*, tal como lo exige la Constitución Provincial en su art. 51.

En virtud de lo manifestado por esta comisión, por *Dictamen N° 033/2007*, se resuelve por unanimidad no ratificar el Acta de Compromiso suscripta, ya que este documento contradice expresamente las leyes provinciales 641, 561 y la territorial 442, donde se establece que la base del sistema de seguridad social son los fondos y recursos dinerarios monetarios líquidos que ingresan en concepto de aportes y contribuciones para su destino y disponibilidad inmediata ante el IPAUSS...con lo cual las “letras” no facilitan esta cuestión y obligación estatal, empeorando y dificultando sustancialmente la autonomía del IPAUSS.

En consecuencia a la permanencia en el incumplimiento desde el P.E.P., de sus obligaciones por aportes y contribuciones asistenciales y previsionales, el Dpto de Fiscalización confecciona nuevo **Certificado de Deuda N° 14/07**, mediante Nota N° 339/07, Letra DF-CG-IPAUSS, en fecha 27/06/2007, por los períodos comprendidos de Enero 2004 a Mayo 2007, actualizados al 25/06/2007, por los siguientes conceptos y montos:

- Sistema Previsional:	\$ 55.594.443,67
- <u>Sistema Asistencial:</u>	<u>\$ 35.916.984,23</u>
- TOTAL ADEUDADO:	\$ 91.511.427,90

En fecha 14/09/2007 se firma el “Convenio de Pagos y Suspensión de Plazos”, bajo el Registro N° 12.593, y por Resolución 466/07 del I.P.A.U.S.S., por el cual se conviene, a saber:

- Gobierno reconoce la deuda devengada e impaga al 10/09/2007 por un total de \$ 99.508.116,74, siendo la composición de la misma: Aportes y Contribuciones Previsionales por los períodos de Enero 2004 a Julio 2007 por un importe total que asciende a: \$ 65.830.197,97; por Aportes y Retenciones a la Obra Social \$ 33.253.668,27 correspondiente a los períodos de Enero 2004 a Julio 2007 ; por Art. 12 Ley 460 \$ 424.268,51 por los períodos de Enero 2004 a Julio 2007.

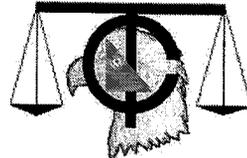
- En cuanto a la modalidad de pago, la misma consistirá en cuatro mensualidades iguales y consecutivas de \$ 2.319.669,90, siendo el 1° vencimiento el 15/01/2008.

- Los pagos se imputarán sólo al capital de las obligaciones adeudadas, dejándose los intereses para la confección de otro Convenio de pago.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

- La caducidad automática del Convenio se producirá con la falta de pago de 2 mensualidades sucesivas o alternadas, ante lo cual se producirá la reanudación de los plazos procesales.

El 19/03/2008, se confecciona Carta Documento por parte del I.P.A.U.S.S., notificando a Gobierno que han quedado impagas dos mensualidades desde la vigencia del Convenio 466/07, quedando pendientes de liquidación los intereses por mora que se generan por dicho incumplimiento.

Ante tal hecho acaecido, por Dictamen N° 036/2009 de I.P.A.U.S.S., y Resolución N° 355/2009, el 14/09/2007 se declara al caducidad del Convenio suscripto, conforme a su Art.7°, ya que habiéndose dado cumplimiento, por parte de Gobierno, a las primeras cuatro cuotas por un total de \$ 16.000.000 y respecto a las 36 cuotas sólo se ha cumplido totalmente con la primera de ellas, vencida el 15/01/2008, parcialmente la segunda y con incumplimiento en lo sucesivo.

Caído el Convenio suscripto el 07/03/2007, se reanudan los plazos procesales y en virtud de la decisión del Directorio de I.P.A.U.S.S., conforme a la voluntad de continuar con el proceso judicial, se confecciona Certificado de Deuda N° 42, actualizado al 31/01/2011, con intereses según Ley 561, art.73, para el régimen previsional y por Ley Pcial. 442 para el régimen asistencial; por un importe total que asciende a la suma de \$ 138.056.818,16, conforme al siguiente detalle:

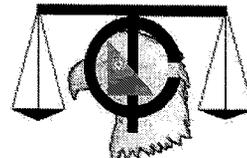
- Aportes y Contribuciones Previsionales:	\$ 82.744.707,13
- <u>Aportes y Contribuciones Obra Social:</u>	<u>\$ 55.312.111,03</u>
Total Certificado N° 42	\$ 138.056.818,16

A fs. 440, se presenta Certificado de Deuda N° 42 con actualización de sus intereses a fecha 31/01/2012, conforme al siguiente detalle:

- *Capital por Aportes y Contribuciones Previsional con más los Intereses Resarcitorios establecidos por Ley Provincial N° 561 art. 73° hasta fecha de interposición de demanda e Intereses punitorios establecidos por Ley Nacional N° 11.683 art. 52 desde la fecha de interposición de demanda liquidados hasta el 31/01/12 por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 171.948.796,00).*
- *Capital por Contribuciones Asistenciales con más los Intereses Resarcitorios establecidos por Ley Provincial N° 442 hasta fecha de interposición de demanda e*
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”
Intereses punitorios establecidos por Ley Nacional N° 11.683 art. 52 desde la fecha de interposición de demanda liquidados hasta el 31/01/12 por la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 16/100 (\$ 85.355.685,16).

Los datos surgen de los conceptos incluidos en “Convenio de Pago y Suspensión de Plazos” declarado caduco por Resolución N° 355/09 con más los pagos imputados al mismo, registrados por la Tesorería General del IPAUSS.

El presente Certificado de Deuda constituye Título Ejecutivo conforme las facultades conferidas por el Artículo 78° Ley Provincial N° 561 y Ley Provincial N° 442 art. 15°.

Situación Judicial: Ipauss c/ Gob. de la Provincia de Tierra del Fuego s/ apremio Expte.11098.

Estado: A resolver pedido de sentencia de trance y remate efectuado por el actor en 04/04/12. Se remitió a Dirección Pericial del Poder Judicial siendo devuelto en noviembre de 2012.

Se deja constancia que no se ha podido tomar vista de estas actuaciones atento no encontrarse en la letra.

De la vista del expediente administrativo G 2491/07, de lo informado en el Anexo I de la Nota N° 247/12 del Dpto. Fiscalización y de la Nota N° 58/12 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos surge una discrepancia entre lo informado como Deuda Judicial y las deudas que realmente se encuentran en instancia judicial.

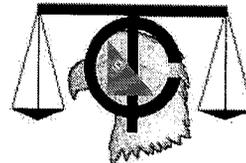
En la Nota N° 247/12 del Dpto. Fiscalización informa que el Certificado de Deuda N° 42 se encuentra en el Expte. Judicial N° 11.098. En el Expte. Adm. G 2491/07 el Certificado de Deuda N° 42 aparece como ANULADO y en la Nota N° 58/12 se informa que en el Expte. Judicial N° 11.098 se ejecutan los Certificados de Deuda N° 2 y 14. Es de notar que el Certificado de Deuda N° 2 del Anexo I de la Nota N° 247/12 refiere a otra deuda diferente de la tratada en este análisis.

Dicha circunstancia, sumado a que las actuaciones no se encuentran a la vista en el Juzgado Provincial provoca una dificultad para el desarrollo de la tarea encomendada, por cuanto es difícil establecer el monto real de la deuda, los conceptos y la calificación de la misma (certificada, judicial, etc.).

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Conclusión.

Se han analizado los antecedentes administrativos y procesales, comprendiendo los aportados por el Dpto. de Fiscalización del I.P.A.U.S.S., como así también la documentación judicial contenida en el Expte. Administrativo N° 2491/2007, caratulado: “Convenio deuda por aportes y contribuciones desde Enero 2004 a Julio 2007.”

Realizado un muestreo, por esta auditoría, de la deuda bajo análisis, y habiendo llevado a cabo el cálculo completo de la deuda por Régimen Previsional comprendida entre los períodos de Enero 2004 a Julio 2007 inclusive, se concluye en que los importes contenidos en este certificado resultan razonables en su cuantía, sin considerar, cálculo ni inclusión de intereses resarcitorios ni punitivos, siendo la desviación al cálculo auditado inferior a un 1 %. (Se adjuntan papeles de trabajo y cálculo de Auditoría).

Respecto al cálculo de intereses, es menester hacer referencia al Expte. del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Letra SL N° 204/12, Asunto: “Consulta Auditores Fiscales s/Intereses a aplicar deuda I.P.A.U.S.S.”, en el cual a fs. 13 constan los considerandos del Expte. 11.329: “ I.P.A.U.S.S. c/Provincia de Tierra del Fuego A e I del Atlántico Sur s/ Apremio”, el que manifiesta: “*...Si bien existen diferentes clasificaciones respecto a los intereses según la función económica que desempeñen, la norma establece un solo interés : “ el moratorio”, y no un interés moratorio y otro punitivo para el caso de mora.*”

Este criterio es el adoptado por esta auditoría, en lo referente al cálculo de intereses, criterio adoptado y expuesto con fundamento legal en el Informe General de Régimen de Intereses N° 480/12 del T.C.P.-

MONTO TOTAL: Expediente judicial N° 11.098. certificados de deuda N° 02/06; 10/06; 13/06; 14/07 y 42/12– certificado: \$ **164.689.788,42**

EXPTE. JUDICIAL 14504/2009

CERTIFICADO DE DEUDA N° 27

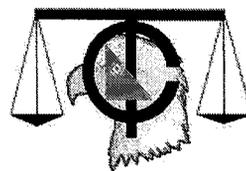
Préstamos personales

Por el presente se informa sobre la deuda contenida en el **Expte. N° 14504/2009**, caratulado “ I.P.A.U.S.S. c/ Gobierno Tierra del Fuego AeIAS s/Ejecutivo ”, Prestamos personales (Convenio 5276-01).

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

El 28 de Mayo de 2001, se firma Convenio, celebrado entre el IPAUSS y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, por el cual se acuerda en líneas generales que:

1- el I.P.A.U.S.S. otorgará a los trabajadores del Ente Empleador, préstamos personales, dentro de las condiciones generales que a tal fin se establezcan;

2- el Ente Empleador informará por medio fehaciente al I.P.A.U.S.S. de cualquier circunstancia que pudiere modificar en todos o en parte la situación de revista del deudor, la continuidad o el monto de su remuneración;

3- Los préstamos serán abonados exclusivamente mediante depósito bancario en la caja de ahorro del Banco de Tierra del Fuego;

4- Los vencimientos serán los días cinco de cada mes;

5- El Ente Empleador asume la obligación lisa y llana de descontar del salario del adherente al Préstamo Personal la totalidad de las cuotas del mismo, asumiendo el ente empleador la obligación de efectuar el depósito de las cuotas retenidas en la cuenta corriente a tal fin asignada en el BTF, con los vencimientos estipulados, vencidos los cuales deberá abonar al Instituto los intereses punitivos diarios por cada día de mora, con aplicación de la tasa de interés activa en operaciones de Documentos Descontados a treinta días para entes privados, que aplique el BTF;

6 – El Ente Empleador asume la obligación de retener de la liquidación final del agente el saldo total del préstamo, en caso de desvinculación laboral, salvo indicación expresa del Instituto;

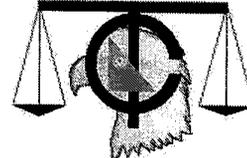
7 – Si el Ente Empleador no efectuare los depósitos de las cuotas retenidas en los plazos establecidos, el Instituto podrá exigirle el pago de las mismas más los intereses correspondientes por vía judicial, en cuyo caso constituirá título ejecutivo el presente convenio y la certificación extendida por el instituto con la firma de su Presidente y Contador General del monto adeudado; previo a ello el Instituto deberá intimar al Ente Empleador por medio fehaciente el pago adeudado concediéndole 48 hs. para que realice el depósito correspondiente.

En fecha 19 de Noviembre de 2009, el Instituto confecciona y presenta Certificado de Deuda N° 27, por un importe total de de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 31/100 (\$ 447.398,31) en concepto de intereses liquidados en el marco del Convenio firmado el 28 de Mayo de 2001.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

El importe total de intereses reclamados se encuentran actualizados al 19/11/2009, liquidados de acuerdo a la cláusula octava del Convenio N° 5276/01.

Dichos intereses son generados por las retenciones indebidas por parte del ente Empleador, de las cuotas de préstamos personales descontadas de las remuneraciones mensuales de sus agentes depositadas en el Organismo en forma extemporánea.

Ante la incobrabilidad del Certificado de deuda N° 27, I.P.A.U.S.S. inicia demanda para su cobro por vía judicial, en fecha 16/12/2009.

En fecha 09 de Febrero de 2010, el auto que ordena la medida, en su parte pertinente, indica que conforme el certificado de deuda acompañado y reservado en Secretaría, téngase por promovido el juicio ejecutivo de apremio contra el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego. Por ello líbrese mandamiento de intimación de pago y citación de remate por la suma de \$ 447.398,31, con más \$ 134.220,00, presupuestado provisoriamente para responder a interés y costas de ejecución.

En fecha 17 de Junio de 2010, se notifica desde el Juzgado que:

1- Se ha DESESTIMADO la EXCEPCION DE PRESCRIPCION, opuesta por la parte demandada;

2- Se ORDENA mandar llevar adelante la Ejecución contra la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, hasta hacer al acreedor IPAUSS íntegro y efectivo el pago de la suma de \$447.398,31, con más los accesorios aplicados bajo la modalidad de cálculo directo, desde la fecha indicada como mora (19/11/2009) y hasta su efectivo pago.

Realizado el cálculo de intereses desde el 19/11/2009, sobre el monto del Certificado de Deuda N° 27, IPAUSS informa que los importes resultantes al 23/09/2010, son:

Saldo Certificado al 19/11/09:	\$ 447.398,31
<u>Saldo Interés por mora :</u>	<u>\$ 109.320,28</u>
Total:	\$ 556.718,59

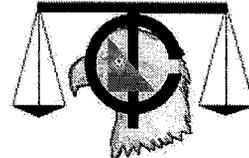
La presente liquidación es aprobada por la Juez, a fs. 107, en fecha 25/10/2010.

En fecha 24 de Abril de 2012, la Juez de la causa por autos 14504/2009, “IPAUSS c/Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS s/Ejecutivo, ordena al Estado Provincial que en el término de 15 días y toda vez que el presupuesto se encuentre reconducido (Dto. Pcial. N° 79/12), presente el cronograma de pagos, de las

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”
sumas que arroja la liquidación aprobada, por un importe total que asciende a \$ 556.718,69, con la imputación presupuestaria pertinente; que en el mismo plazo consigne y acredite las cuentas afectadas al pago de servicios esenciales.

El **03 de Julio de 2012**, el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, efectúa un pago por un importe total de \$ **447.398,31**, correspondiente al Saldo por capital Certificado al 19/11/09.

Conclusión.

Se han analizado los antecedentes administrativos y procesales, comprendiendo los aportados por el Dpto. De Fiscalización del I.P.A.U.S.S., como así también la documentación judicial contenida en el Expte N° 14504/2009, caratulado: “ I.P.A.U.S.S. c/ Gobierno Tierra del Fuego AeIAS s/Ejecutivo ”, Prestamos personales (Convenio 5276-01).

Se concluye en que los importes contenidos en este certificado, han sido cancelados, sólo lo concerniente a capital, el 03 de Julio de 2012, fecha posterior a la de corte para la labor de esta auditoría, 30/06/2012.

En lo que refiere al Importe adeudado por Intereses, conforme liquidación solicitada y aprobada por la Juez, a fs. 101, importe que asciende al 23/09/2010 a \$ 109.320,28, no hay constancia de pago.-

IMPORTE TOTAL ADEUDADO : \$ 109.320,28

CERTIFICADO DE DEUDA N° 43

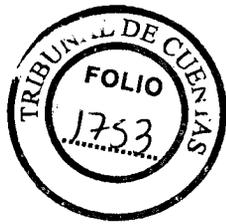
EXPTE 3214/09

El presente certificado es informado como no judicializado al 30/06/2012, lo cual es correcto, pues tiene fecha de Inicio de demanda, 06/08/12, bajo Expediente Judicial: “IPAUSS C/ GOB. DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ APREMIO.” EXPTE. 14628, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 del DJS. Encontrándose a resolver la presentación realizada rechazando la excepción interpuesta y la propuesta de pago efectuada por el demandado. Todas estas actuaciones son posterior a la fecha de corte, por lo que, sin dejar de considerar su estado procesal para su exposición, el presente análisis hace referencia a las actuaciones administrativas.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Por el presente se informa sobre la deuda contenida en el **Expte. IPAUSS N° 3214/2009**, caratulado “Deuda 2009 por Aportes y Contribuciones”.

Generándose períodos impagos por parte del Gobierno, en cuanto a las obligaciones mensuales, por aportes y contribuciones al régimen asistencial y previsional, el Dpto. de Fiscalización de I.P.A.U.S.S. procede al reclamo del pago por montos adeudados al 30/06/2009, adjuntando de fs.2 a 13, copias certificadas de las declaraciones juradas por los meses de Diciembre 2008 a Mayo 2009, ambas inclusive, con detalle justificado de los pagos por transferencias desde Tesorería, llegando a la composición de deuda presentada a fs. 23, siendo los saldos adeudados a ese momento de \$ 62.411.119,50, correspondiente al Régimen Previsional, y \$ 14.449.797,98 por el Régimen Asistencial, por los períodos comprendidos entre Diciembre 2008 y Junio 2009.

La primer Carta Documento intimando al pago consta a fs. 22, de fecha 15/07/2009.

Dada la falta de respuesta por parte de Gobierno, a fs. 40, se adjunta Dictamen de la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración de IPAUSS N° 0122/2008, por la cual se reconoce *“la infructuosidad de las intimaciones cursadas, considerando que el instituto no está en condiciones de seguir aplazando la decisión de propender a la urgente percepción de lo adeudado. En razón de ello, se juzga conducente, proceder a emitir Certificados de Deuda con fecha de corte 31/12/2008y que el Servicio Jurídico inicie o reanude las acciones legales correspondientes.”*

Atento al Dictamen mencionado en el párrafo anterior, a fs.44, procede la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración de IPAUSS, mediante un nuevo Dictamen, N° 90/2009, del 21/10/2009, por el cual se resuelve: *“ tramitar las actuaciones relativas a la deuda que mantiene con este organismo el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, en el ejercicio 2009; que el servicio jurídico solicite la previa certificación de los períodos vencidos y debidamente intimados, para que la Contaduría General quede habilitada a emitir las certificaciones sin que sea necesario un nuevo acto administrativo.”*

Emitido el Dictamen precedente, el Dpto. De Fiscalización de I.P.A.U.S.S. procede a remitir al Contador General informe con detalle de deuda en mora actualizada al 30/11/2009, por un importe total que asciende a \$ 86.526.553,38.-

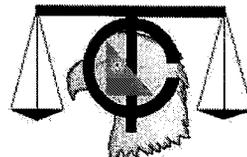
En fechas 21/01/2010 y 05/11/2010, procede el Instituto a confeccionar y enviar nuevamente dos Cartas Documento reclamando el pago de lo adeudado, con detalle de conceptos y montos, sin obtener respuesta de pago por parte de Gobierno. (fs. 56 a 65)

Ante la falta de resultado en el cobro, por las gestiones realizadas, el 02/12/2010, mediante Resolución 1049/2010, el Directorio aprueba por unanimidad: *“ establecer con carácter general para todos los organismos deudores de aportes y contribuciones u otros conceptos al IPAUSS que celebren convenio de pago dentro del semestre comprendido entre el 01/12/2010 y al 31/05/2011, que la tasa de interés por financiación que se aplicará*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”
será la de ley que corresponda a cada sistema a cuyo origen corresponda la deuda a cancelar.”

A continuación procede determinando que: *“ se establece con carácter general para todos los organismos deudores que las deudas por montos menores o iguales a \$ 250.000 deberán ser satisfechas en un solo pago y las que superen los \$ 250.000, hasta en 18 meses de financiación.”*(fs. 67)

En concordancia a los Dictámenes de la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración de IPAUSS, esta Comisión procede, conforme consta a fs. 74, mediante Dictamen N° 25/11, ordenando a la Contaduría General a emitir Certificaciones de Deuda al 31/12/2010; ordenar la coordinación de Asuntos Jurídicos a realizar las acciones de cobro vía administrativa o judicial; y crear un equipo de seguimiento de las acciones judiciales y administrativas. (fs.74)

Transcurrido el año 2009 y 2010, con todas las declaraciones juradas devengadas por las obligaciones por aportes y contribuciones asistenciales y previsionales, sin haber realizado pagos ni habiendo tenido respuesta o propuesta de pago por parte de Gobierno, conforme las constancias obrantes en el expediente bajo análisis, el Dpto de Fiscalización de IPAUSS, nuevamente, de fs. 89 a 128, presenta planillas de cálculo y presentaciones mensuales determinando un saldo de deuda desde Enero 2009 a Diciembre 2010, incluido 2° SAC 2010.

Realizados estos cálculos de saldos de deuda por el Dpto de Fiscalización, procede este mismo a elevar al Contador General Certificado de Deuda N° 43, de fecha 15/02/2012, en concepto de aportes y contribuciones devengadas por los períodos Enero 2009 a Diciembre 2010, actualizados los respectivos intereses por ley al 31/01/2012, ascendiendo la deuda a esta fecha, por el Régimen Asistencial a \$ 4.342.813,35 y por el Régimen Previsional a \$ 84.040.471,33.-

En fecha 11/05/2012, se labra Acta N° 017/12, que obra a fs. 172 a 174, en la cual consta lo siguiente:

10) I.P.A.U.S.S. expone a Gobierno que hay organismos aportantes al sistema de previsión y seguridad social que han expuesto procede un deslinde de responsabilidad al P.E. por dos conceptos: Art.39° Ley Pcial. 460 (Legislatura, Poder Judicial, In.Fue.Tur, DPOSS); y por el Interés de ley, para ambos sistemas, generados a partir de transferencias extemporáneas en cumplimiento del Art.33 Ley 641.

11) I.P.A.U.S.S. continúa exponiendo que Gobierno no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo I punto 5 inc.d), de la Disposición 738/12 “Análisis integral Ley Pcial. N° 676”. A lo cual el P.E. manifiesta que mediante Nota N° 112/11, Letra M.E., de fecha 10/05/2011, se remitió una propuesta del

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”
esquema de cancelación de la deuda de U\$S 208.000.000,00. Por Resolución de Directorio N° 440/11, se rechaza dicha propuesta de esquema de cancelación de la deuda. Asimismo, el P.E. se reunió en reiteradas oportunidades con el Directorio de I.P.A.U.S.S. a fin de analizar la deuda en cuestión.

12) Puntos 23 y 24, deuda Ley 676, respecto de la “deuda judicializada”, el P.E.P. manifiesta que observa que el monto reclamado es mayor al aprobado por sentencia. En este sentido I.P.A.U.S.S. aclara que las sumas consignadas se encuentran actualizadas a diciembre 2011, según Ley Pcial. 676.

La problemática planteada por ambos organismos, I.P.A.U.S.S. y Gobierno, continúa siendo planteada mediante Acta N° 024/12, del 21/05/2012, en la misma Gobierno manifiesta:

- No reconocer la deuda reclamada en los puntos 1 y 2 del Acta del 17/12, por carecer de sustento legal de conformidad con la documentación enviada por IPAUSS.

- En cuanto a la falta de cumplimiento del P.E. En cuanto al Anexo I, pto.5, inc.d), Disposición N° 738/12, “ Análisis integral de la Ley Pcial. N° 676, el P.E.P. rechaza todas las pretensiones vinculadas a liquidaciones por tal concepto por adolecer de alteración en las fechas de vencimiento de cada CPPM, los cuales a su vez están indexados y con indexación duplicada; lo expuesto resulta acorde a las constancias obrantes en el expediente administrativo 17562-SL/2011 de la Gobernación, lo que obra en poder del IPAUSS, conforme se indicara en el Acta N°17/12.

- En relación al reclamo del Anexo I del Acta N° 17/12, Ley 676, el IPAUSS rechaza los dichos vertidos, aclarando cómo fue el realizado el cálculo, en virtud del Acta de Directorio N° 110/2005 y resumen del diario de sesiones de la Legislatura Provincial N° 12/2005. En cuanto a la forma de liquidación , IPAUSS informa que la misma se ha efectuado en base a la legislación vigente (estricta aplicación de la Ley N° 6769 y de conformidad con los vencimientos en ella establecidos, habilitando de esta forma al IPAUSS a dar continuidad al reclamo efectuado en el ámbito administrativo y judicial de corresponder.

En relación a los períodos 2009 a 2011, la única deuda es la que corresponde en concepto de aportes y contribuciones patronales previsionales y asistenciales, no adeudándose suma alguna en concepto de aportes.

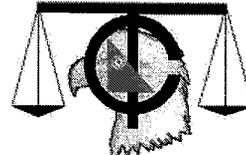
El Convenio 184/04 fue suscripto por \$ 52.063.228,81 y en su Anexo figura \$ 50.285.343,27, quedando sujeto a verificación dicha diferencia.

En cuanto a la deuda judicializada, el P.E., manifiesta que la misma queda a resultados de la decisión en la jurisdicción judicial.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

A lo expresado por el P.E., IPAUSS manifiesta, a saber:

5. los reclamos de deuda se encuentran satisfechos legal y administrativamente en los expedientes que el P.E., tuviera a la vista durante la celebración del Acta 017/12;

6. IPAUSS se encuentra habilitado a continuar las acciones administrativas y judiciales a fin de obtener el pago de la deuda reclamada;

7. En lo referente al punto 4 del Anexo I Ley 353, IPAUSS manifiesta se dará continuidad a las acciones correspondientes tendientes al cobro;

8. En cuanto a los puntos 5 al 8: Cons. Por Ley 460 Previsional al 31/12/99 – Intereses, Cons. Por Ley 460 Obra Social al 31/12/199 – intereses, Período 2000-2003 Previsional - Intereses; Período 2000-2003 Asistencial -Intereses, ratifica la denominación efectuada y las sumas reclamadas en dichos conceptos, habilitando de esta forma al IPAUSS a continuar con las actuaciones administrativas y judiciales que pudieran corresponder.

9. Punto 9 Anexo I, Aportes, contribuciones e intereses (año 2011) se ratifica el capital reclamado en la suma de \$ 44.652.246,35 (punto b), capital de aportes y contribuciones más leyes N° 460 y 711.

10. En relación al punto 12, Aportes, Contribuciones e intereses (año 2009 y 2010), se ratifica el capital reclamado en la suma de \$ 59.016.696,10, habiéndose emitido el respectivo Certificado de Deuda N° 43, continuándose con las actuaciones administrativas y judiciales a fin de obtener su cobro.

11. Respecto al punto 11, Convenio 184/04, se mantiene lo acordado por las partes en dicho Convenio, ratificando su vigencia.

12. Punto 11, Facturación a 3°, se ratifica lo expuesto e Acta N° 17/12.

13. Punto 13, Facturación a 3° (a Dic. 2009). Dicha deuda se encuentra certificada mediante el Certificado de Deuda N° 36, a los fines de continuar su reclamo judicial de cobro.

14. Puntos 14 al 16, Ac. Nac. Prov. Ley 365; Capitalización Ley 368, Ley N° 278 (Letron) Cláus. 4°, se mantiene el reclamo de la deuda certificada mediante los certificados N° 28, 29, 30 y 31, dando continuidad al trámite administrativo y judicial correspondiente.

15. En cuanto a la deuda judicializada se estará a las resultas de lo que determinen los juzgados intervinientes.

Visto el contenido del Expte. 3214/09, se procede a informar y verificar los importes por los cuales se confecciona el Certificado de Deuda N° 43.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas!”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Lo informado y presentado por el I.P.A.U.S.S. arroja los siguientes conceptos y valores:

1- Capital por Aportes y Contribuciones Previsional con más los Intereses establecidos por Ley Provincial N° 561 art. 73° al 31-01-12 por la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 33/100 (**\$ 84.040.471,33**).

2- Capital por Aportes y Contribuciones Asistencial con más los Intereses establecidos por Ley Provincial N° 442 al 31-01-12 por la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE CON 35/100 (**\$ 4.342.813,35**).

Los precedentes montos surgen de compromisos devengados al 31/12/10 con aplicación del procedimiento establecido mediante Resolución de Directorio N° 460/07 (imputación de pago).

Los datos surgen de información suministrada por el organismo mediante presentación de Balances de Haberes y Declaraciones Juradas Mensuales (Resolución de Directorio N° 16/04) de Aportes y Contribuciones e información de pago obrante en la Tesorería General del IPAUSS.

El presente Certificado de Deuda constituye Título Ejecutivo conforme las facultades conferidas por el Artículo 78° Ley Provincial N° 561 y Artículo 15° Ley Provincial N° 442.

Se emite la presente en la ciudad de Ushuaia a los quince (15) días del mes de Febrero de 2012.

Mediante **ANEXO** se adjunta la documentación sobre cálculos y la confección del Certificado de Deuda N° 43, llevados a cabo por esta auditoría.

Conclusión.

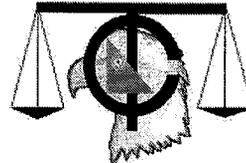
Se han analizado los antecedentes administrativos aportados por el Dpto. de Fiscalización del I.P.A.U.S.S.

Realizado un muestreo, por esta auditoría, de la deuda bajo análisis, y habiendo llevado a cabo el cálculo completo de la deuda por Régimen Previsional comprendida entre los períodos de Enero 2002 a Diciembre 2010, inclusive, se concluye en que los importes contenidos en este certificado resultan razonables en su cuantía, sin consideración, cálculo ni inclusión de intereses resarcitorios ni punitivos, siendo la desviación al cálculo auditado inferior a un 3 %. (Se adjuntan papeles de trabajo y cálculo de Auditoría).

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Respecto al cálculo de intereses, es menester hacer referencia al Expte. del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Letra SL N° 204/12, Asunto: “Consulta Auditores Fiscales s/Intereses a aplicar deuda I.P.A.U.S.S.”, en el cual a fs. 13 constan los considerandos del Expte. 11.329: “ I.P.A.U.S.S. c/Provincia de Tierra del Fuego A e I del Atlántico Sur s/ Apremio”, el que manifiesta: “...*Si bien existen diferentes clasificaciones respecto a los intereses según la función económica que desempeñen, la norma establece un solo interés: “ el moratorio”, y o un interés moratorio y otro punitivo para el caso de mora.*”

Este criterio es el adoptado por esta auditoría, en lo referente al cálculo de intereses, criterio adoptado y expuesto con fundamento legal en el Informe General de Régimen de Intereses N° 480/12 del T.C.P.-

IMPORTE DEL CERTIFICADO N° 43: \$ 88.383.284,68.

Casos Especiales

Gastos Administrativos Pensión Fuguina de Arraigo

Una de las deudas reclamadas al Gobierno de la Provincia por parte del Instituto es la denominada Pensión Fuguina de Arraigo, la cual refiere a gastos administrativos por liquidación de dicha Pensión.

Los fondos para el pago de esta Pensión son aportados por el Gobierno, encontrándose a cargo del IPAUSS la administración y liquidación de la misma. En forma mensual el IPAUSS liquida la Pensión, solicitando los fondos a la Tesorería de la Provincia.

Ahora bien, de los antecedentes obrantes en el Expediente N° G 4419/2009 surge que el origen de la deuda reclamada por tal concepto se encuentra en un Acta de Directorio N° 287/90 (1/11/90), donde se establece que se le reclamará al Gobierno de la Provincia un cinco por ciento (5%) destinado a gastos administrativos y de movilidad.

Respecto de este ítem, al momento de efectuarse las reuniones en el marco de la Ley Provincial N° 865, el Gobierno rechazo su calidad de deudor por tal concepto,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”
siendo de señalar asimismo que dicha postura es coincidente con lo obrado en el expediente administrativo precedentemente citado.

En función de ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomo intervención emitiendo Informe N° 6/2012 del 18 de julio de 2012, en el cual indicó que “ ... en función del estado de las actuaciones y la carencia de documentación de respaldo de la acreencia resaltada a fs. 12-cuyos antecedentes se intentan reunir en el expediente de la referencia-, todo conforme los dichos expresados a fs. 134, 155 y 159, sumada a la manifiesta insuficiencia de la documental de fs. 143/144; se reitera que **no resulta jurídicamente viable al día de la fecha y con lo escasos elementos reunidos intentar articular una pretensión de cobro de aquella acreencia por la vía judicial. ...**” (el resaltado es propio).

Recibidas las actuaciones en este Tribunal, a los efectos de las tareas de determinación y certificación de deuda encomendadas, se solicitó al Directorio la emisión de opinión expresa al respecto, ello principalmente en atención a lo vertido por el Director General de Asuntos Jurídicos.

En dicho marco, se reúne la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración del IPAUSS en fecha 20 de noviembre del corriente, dictaminando que “ ...mantiene la postura del directorio respecto de cobrar al Gob. Prov. Un importe (porcentaje) por gastos administrativos por PFA sobre el total mensual liquidado ...”.

Ello fue Ratificado por el Directorio por simple mayoría (21/11/12).

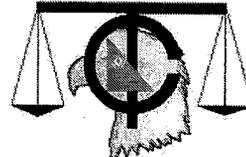
En atención a lo allí vertido, se remitieron las actuaciones a la Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas a los efectos de emisión de informe legal, ello atento que el Directorio se ha apartado de lo dictaminado por el Servicio Jurídico sin una opinión fundada al respecto.

Con fecha 02 de enero de 2013, por Res. Plenaria N° 001/2013, se aprueba el Informe Legal N° 383/2012, Letra TCP-CA, del 28/12/12, que en sus conclusiones sostiene: “...corresponde concluir que no existen argumentos de peso o jurídicamente relevantes que, en términos del Artículo 1° de la Ley N° 895, permitan vislumbrar la existencia del derecho subjetivo de naturaleza patrimonial que se invoca y la consecuente obligación de pago en cabeza del PEP que ameriten en esta instancia su certificación, cabiendo entonces desaconsejar la misma.”

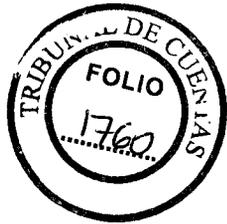
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Habiendo analizado los antecedentes y compartiendo el criterio del Informe Legal N° 383/2012, aprobado por Res. Plenaria N° 01/2013, los Auditores Fiscales a cargo de la tarea entienden que no es procedente certificar el Monto de \$ 1.526.537,99, reclamado por el IPAUSS a Gobierno de la Provincia.

Alquiler subsecretaria de trabajo

Otra deuda reclamada por el Instituto al Gobierno de la Provincia es la referida al Contrato de Locación por el inmueble sito en el 1er. Piso de calle Juana Fadul N° 129 de la ciudad de Ushuaia.

De los antecedentes obrantes en el Expediente N° G-4417/2009 se pudo observar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos por Informe N 12/2012 indicó que no resultaba viable articular una pretensión de cobro de dicha acreencia.

En atención a ello, se solicitó, en forma previa al análisis de esta deuda, la intervención del Directorio del Organismo a los efectos que se manifieste en forma expresa respecto de la cuestión, concluyendo el tramite administrativo interno pendiente, indicando concretamente la existencia del crédito y exigibilidad del mismo.

Es de señalar que en las reuniones realizadas en función de la Ley Provincial N° 865, el Gobierno rechazo su calidad de deudor por tal concepto, siendo de notar asimismo que en esa oportunidad el IPAUSS no contaba con documentación que respaldara la deuda reclamada.

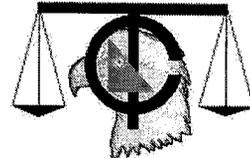
Analizando las actuaciones administrativas, Expte. IPAUSS N° 4417/2009, el cual fuera caratulado el día 11/09/2009 como “DEUDA POR ALQUILER A LA SUB SECRETARIA DE TRABAJO”.

En primer lugar, se verifica en el Expte. copia simple del Estado Patrimonial de inicio del IPAUSS (año 2002), en donde se puede corroborar que en el listado de créditos por alquileres, servicios, otros a cobrar se refleja un activo por cuentas a cobrar a la Sub-Secretaria de Trabajo y Justicia, por un importe de \$ 224,018,06 (pesos doscientos veinticuatro mil dieciocho con 06/100), asimismo en el mismo, informe de Situación Patrimonial, en el punto 2,2,4,4, con relación a las inversiones se corrobora “2.2.4.4. Oficinas en el 1° piso del inmueble en Juana Fadul 129, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego Propietario I.P.P.S. Contrato de Locación del 28/09/95 con la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Sub-Secretaria de Trabajo y Justicia). Vigencia del contrato: 25/09/1995 –

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

24/09/1997. *Importe mensual: U\$S 3.000.- A la fecha del presente Estado las mismas se encuentran ocupadas”.*

A continuación se verifica en la tramitación del Expte. Notas emitidas por los Contadores Generales y/o Sub-Contadores del Instituto reclamando se regularice la deuda que se mantiene con ese Instituto, dentro de la que se verifica el reclamo por el Alquiler Sub-Secret. Trabajo y Justicia.

A fojas 66 y 67, se verifica copia simple de Contratos de Locación entre el Instituto Provincial de Previsión Social – IPPS y la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que, contempla un plazo desde 25/09/1993 con vencimiento el día 24/09/1995, se establece un valor de locación de U\$S 3.000,00 (dolares estadounidenses tres mil).

A fojas 74, es incorporado Informe DGAJ N° 00005/12, de fecha 17 de Julio de 2012, suscripto por el Dr. Eduardo Raúl Olivero Director general de Asuntos Jurídicos IPAUSS, en donde sostiene en el 2do. Párrafo “...sumado el extenso tiempo transcurrido desde la fecha de vigencia del contrato de fs. 66/67 y no pudiendo acreditar los datos indicados a fs. 69 vta.; no resulta viable al día de la fecha y con los escasos elementos reunidos intentar articular una pretensión de cobro de aquella acreencia por la vía judicial.”

A fojas 76/77, se verifica copia simple del Contrato de Locación, suscripto por el I.P.P.S. y la Provincia de Tierra del Fuego, por el periodo comprendido del 25/09/1995 al 24/09/1997, estableciendo un importe de Dolares Estadounidenses tres mil (U\$S 3,000,00) y establece en su clausula cuarta “*El pago de los alquileres mensuales deberá efectuarse por adelantado del uno (1) al diez (10) de cada mes, mediante libramiento en el Banco de Tierra del Fuego. Por cada día de demora en el pago de los alquileres, EL LOCATARIO abonará al LOCADOR un interés equivalente a la tasa que rige para las operaciones de Descuento de Documentos a treinta días en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego”*

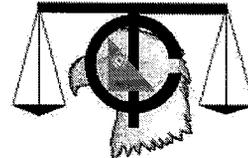
A fojas 85, se verifica copia certificada de Orden de Libramiento N° 4795 y Orden de Libramiento N° 4794 en donde se constata que los periodos abonados corresponde a los 6 días del mes de septiembre de 1997, y los meses de octubre, noviembre y diciembre del mismo año.

A fojas 95 y 96, se ha incorporado Dictamen DGAJ N° 00039/12, suscripto por el Dr. Eduardo Raúl Olivero Director general de Asuntos Jurídicos IPAUSS, en donde ratifica en lineas generales el Dictamen N° 0005/12, asimismo hace mención a lo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”
normado por el Art. 3986 del Código civil y el Art. 4027 inciso 2º) del Código Civil,
ambos artículos relacionados con la prescripción de acreencias.

Por último es de hacer notar, que antes lo planteado en el Artículo 1º de la
Resolución Plenaria N° 395/2012, en la reunión de Directorio Acta 482, punto 3º, se
aprueba por unanimidad reconocer el presente reclamo como un crédito del Instituto
exigible .

Del análisis de las presentes actuaciones se desprenden las siguientes
conconsideraciones:

a) Se verifico la existencia de contratos de locación por el inmueble en
cuestión y que la posición por parte de la Provincia, fue posterior al vencimiento de
último contrato existente, lo que es ratificado por el pago existente de Orden de
Libramiento por los 6 días de septiembre de 1997 y los meses de octubre a diciembre
del mismo año.

b) Que en el Estado de Situación Patrimonial de traspaso de bienes del
IPPS a nombre del IPAUSS, se verifica la existencia del crédito, y que en cuanto a las
inversiones existentes se hace expresa mención que el inmueble se encuentra ocupado
por el Gobierno de la Provincia.

c)Que a pesar de las gestiones realizadas por esta Unidad de Trabajo, no
se ha podido constar, ni por parte del Instituto ni por el Gobierno de la Provincia, una
fecha cierta de devolución del inmueble. Al respecto no se ha encontrado en el ámbito
del IPAUSS, constancia de recepción del inmueble. En relación a Gobierno se
presento Nota solicitando antecedentes ante el Ministerio de Trabajo, en donde se nos
informo que en esa época la subsecretaria dependía del Ministerio de Gobierno,
Justicia Seguridad, razón por la cual se ha presentado nota a ese ministerio, recibiendo
respuesta el día 02/01/2013, por Informe MGJyS N°01/2013, por la que se informa
que no obran antecedentes relacionados con la documental requerida.

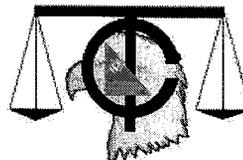
Conclusión:

Por todo ello se concluye que, después de ser exhaustivamente analizada, no se
encontró antecedente que permita establecer cuál es la fecha cierta de entrega del bien,
por lo cual, **no es posible certificar** el monto reclamado, en concepto: **Alquiler Sub-
Secret. Trabajo y Justicia (Ex-IPPS) por \$ 949.908,26.**, lo que no obsta que de
lograrse nuevos elementos pueda ser reclamo por el IPAUSS.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Policía del Ex -territorio (Ex-ISSP)

Conforme consta en el Anexo I Apartado 3 del Acta N° 17, celebrada el 11/05/12, en análogo apartado del Anexo X de la Nota Letra DF. CG. IPAUSS N° 159/12, del 30/06/12 y, finalmente en el Anexo I de la Nota Letra DF. CG. IPAUSS N° 182/12, del 12/06/00, (Mediante la que se informa al PEP la totalidad de las acreencias cuyo pago se le reclama), todos instrumentados en el marco del proceso de verificación, conciliación y consolidación de deudas con intervención de este Tribunal dispuesto por el Artículo 4 de la Ley N° 865 se advierte que, el organismo provincial de previsión social reclama al Poder Ejecutivo Provincial, con sus respectivos intereses el cobro de una deuda, “no certificada”, correspondiente al Sistema Asistencial a la que denomina, “**POLICIA DEL EX – TERRITORIO**”, actualizada al 31/01/12 y al 22/05/12, respectivamente, por los importes totales de \$ **4.072.715,45.-** y \$ **1,636.876,16.-** (Siendo este ultimo finalmente el importe reclamado al PEP e Informado a la Comisión Legislativa Especial creada por el Artículo 1 de la Ley 865).

En un primer análisis de las constancias insertas en dichos instrumentos corresponde expresar que, la notoria variación en el quantum de los importes consignados en instrumentos oficiales, en un lapso temporal tan corto, permiten inferir la existencia de algún pago o la producción en un error en el asiento numérico en ellos consignado, siendo esto ultimo lo mas probable.

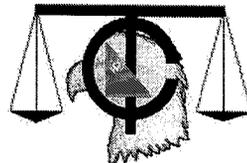
En el marco de la participación que a este Tribunal le confiere la referida Ley N° 865, es que los Auditores Fiscales, remiten Nota Externa del 30/08/12 en la que concretamente, entre otras cuestiones, requieren a su Presidente que informe, al 30/06/12, la deuda que mantienen los organismos aportantes a ambos sistemas clasificados por organismo discriminando capital, intereses otros conceptos.

En respuesta a dicho requerimiento se recibe la nota Nota, Letra Presidencia IPAUSS N° 254/12 del 10/09/12 a la que se adjuntan 67 fojas y soporte magnético con registros de créditos al cobro de ese instituto, surgiendo de la información contenida en el ultimo que, al 30/06/12 se reclama por dicho concepto la suma de \$ 4.178.955,32 discriminados de la siguiente forma \$ 1.526.537,99.- en concepto de capital (Valuado al 09/01/02) y \$ 2.652.417,33.- en concepto de Intereses, habiéndose aplicado a fin de su determinación las tasas de plazo fijo fijadas por el BTF según lo indicado en el apartado “e” (Parte respectiva de dicho soporte).

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Es decir, que en esta instancia se varía nuevamente, ahora en forma ascendente, el importe, cuyo pago se reclama, arrojándose el mismo más al consignado en Acta N° 17 que al informado a la Gobernadora y a la Comisión Legislativa creada por la Ley N° 865, extremo que ratifica la existencia de incongruencias y contradicciones que se detectan en diversos instrumentos públicos expedidos por el mismo.

Cabe destacar al respecto que, en Balance de Inicio del organismo aprobado por Resolución IPAUSS N° 114/03 del 18/07/03, en cumplimiento de lo estatuido por el Artículo 9 de la ley 534 se consigna, en el Anexo III, titulado otras acreencias del Gobierno de la Provincia - ISST al 09/91/02 el importe de \$ 1.526.537,99.-, suma esta que resulta ser coincidente con la que en concepto de capital consigna el IPAUSS en el soporte magnético antes indicado.

También resulta de interés a los fines del cumplimiento de la tarea encomendada recalcar que, la representación del PEP en Acta N° 24, del 21/05/12, en pleno desarrollo del proceso ordenado por dicho plexo normativo deja expresamente asentado que dicho concepto se encontraría incluido dentro del Convenio N° 184, suscripto entre ambas partes el 25/08/04, registrado por el IPAUSS, bajo el N° 184 y por el PEP bajo el N° 10.074. (Sobre el mismo ver punto siguiente Convenio 184/04).

De manera tal, que si bien, en dicho instrumento se consigna la suma de \$ 678.602,69.- como importe líquido adeudado en concepto de capital por falta de retención y depósito de los importes de ley (Asistenciales) en concepto de “contribución patronal por Suplemento Zona Desfavorable de la Policía Territorial” lo real y concreto es que la falta de firma de los mismos y la inexistencia de antecedentes que avalen su liquidación en el Expediente del Registro del IPAUSS Letra I N° 573/04, caratulado: “Conciliación de Deuda del Gobierno de la Provincia con el IPAUSS”, en el que en definitiva tramitara la suscripción del convenio registrado bajo el N° 184, resulta claramente insuficiente para tener por cierto que la misma efectivamente se corresponda con los importes a los que refiere el convenio que, el 21/02/97 suscribieran el ex ISST y el Poder Ejecutivo Provincial registrado por los mismos bajo los números 666/07 y 2303/07 respectivamente.

Lo único que se puede certificar es que, mediante dicho convenio, se reconoció expresamente adeudar un importe indeterminado en concepto de incumplimiento de la carga de retener y depositar la contribución patronal emergente de la Ley (t) 442 (Obra Social) sobre el “Suplemento Zona Desfavorable” que percibía el personal dependiente de la entonces Policía Territorial, en los periodos Enero 1992 a Marzo de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

1993, pero ante la carencia de aportes documentales que permitan determinar periodo a periodo cada uno de los importes líquidos adeudados en concepto aporte patronal a retener sobre dicho suplemento (Capital), tampoco puede procederse a la correspondiente aplicación de intereses en forma directa y no capitalizados como lo hace el IPAUSS. extremo que ratifica la conclusión antes vertida.

En efecto, en el marco del Expediente Administrativo en el que tramitara la suscripción del Convenio N° 184, el Departamento Fiscalización del organismo mediante nota Interna N° 489/04 del 13/12/04, al analizar la composición de la deuda reconocida mediante el referido convenio, claramente expresa que este concepto se encuentra excluido del mismo – lo que corrobora lo expresado en ese sentido precedentemente y confirma que el importe de \$ 1.526.537,99.- consignados en el balance de inicio del IPAUSS - Res 114/03 - como deuda titulada “Policía del Territorio” se encuentra conformada por el capital inicial de \$ 678.602,69 emergente del Convenio N° 2203, con mas los intereses devengados al la fecha de balance, (01/09/02), de manera tal que, al considerar el citado organismo a dicha cifra como nuevo capital, y volver a aplicar en cada una de las liquidaciones posteriormente practicadas intereses sobre dicho total se incurrió en la figura del anatocismo, que claramente prohíbe el CC.

Cabe por ultimo acotar ademas al respecto que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1 Ley Provincial N° 895 en el marco de lo establecido por Resolución Plenaria N° 335/12, considerando la clara insuficiencia de la documentación aportada por el propio organismo, con el objeto de poder subsanar la misma, por entender tal cuestión de vital importancia para certificar o no la acreencia reclamada, es que, tal y como se desprende del referido convenio, mediante Nota Externa N° 1929/12 Letra TCP. Delg. IPAUSS del 21/12/12, recibida el mismo día, se requirió al IPAUSS que en el plazo de dos (02) días contados a partir de su notificación remita el Expediente del Registro de ex – ISST. N° 3094-0/92, el que ademas no fuera remitido oportunamente a este equipo de trabajo en oportunidad de solicitar la totalidad de los antecedentes que respalden los créditos reclamados.

El IPAUSS, como única respuesta a dicho requerimiento informa, en fecha 28/12/12 que dichas actuaciones se encontrarían en dependencias del Servicio Jurídico del ex -ISST desde el 13/08/97, informando la actual Dirección General de Asuntos Jurídicos que dichas actuaciones no obran en dicha dependencia, informando que no surge la recepción del mismo en oportunidad de fusionarse los ex ISST e IPPS,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

extremo que motivo que, se requiere a la Administración General que circularice su búsqueda, en virtud de lo que solicita una prórroga del plazo conferido por cinco (05) días, solicitud esta respondida negativamente por Nota Externa N° 2387/12 Letra TCP Deleg. IPAUSS, recibida el 28/12/12, atento al vencimiento del perentorio plazo para entregar el informe definitivo oportunamente fijado, por Resolución Plenaria N° 396/12, solicitando expresamente que se instrumenten los procedimientos necesarios para dar pronta respuesta a lo peticionado.

Como única y final respuesta a lo peticionado, en fecha 03/01/13, se recibe la Nota N° 03/13, Letra Presidencia del IPAUSS, mediante la que se informa que por Circular 001/13, del 03/01/13, se ordenara la búsqueda del referido expediente, motivo por el cual solo puede a la fecha de emisión del presente informe final que existe una deuda, pero carente de toda respaldo instrumental que permita determinar con certeza que los importes que en concepto de capital e intereses posteriormente liquidados efectivamente correspondan a los periodos y montos de origen de la misma.

Conclusión.

Por todo ello se concluye que, después de ser exhaustivamente analizada, no se encontró antecedente que permita establecer cuál es el monto de la deuda reclamada en concepto de **Policía del Ex -territorio (Ex-ISSP)**, lo que no obsta que de lograrse nuevos elementos pueda ser reclamo por el IPAUSS.

Créditos por Facturación al Gobierno de la Provincia - RUPE – Ley 48 y otros créditos:

En Nota N° 247/12 del Departamento de fiscalización, remitida por Nota N° 254/2012 de Presidencia del IPAUSS, se verifica el reclamo dentro del Titulado “Detalle de Facturación emitida a Gobierno” de un importe de \$ 18.072.779,14 (pesos dieciocho millones setenta y dos mil setecientos setenta y nueve con 14/100) por facturación por RUPE y por lo normado en la Ley N° 48, por el periodo que va del 01/01/2010 al 30/06/2012 y un importe de \$ 4.395.309,43 (pesos cuatro millones trescientos noventa y cinco mil trescientos nueve con 43/100) por lo adeudado al 31/12/1999.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

La tramitación de los créditos, antes mencionados, fue realizada a través del Expte. IPAUSS Letra P N° 850/2005, en donde se verifica que luego de gestiones realizadas a fin de cobrar los créditos citados que han incluidos reuniones con personal de gobierno de la provincia y el envío de Notas y Cartas Documento, se ha consensuado los importes antes señalados.

En ese sentido con fecha 02 de Marzo de 2012, se firmo convenio de compensación de deudas entre el IPAUSS y el Gobierno de la Provincia el cual se encuentra en etapa de instrumentación.

En consideración del tiempo previsto para este informe no se ha realizado procedimientos de auditoria a las facturaciones presentadas por el IPAUSS por los conceptos analizado por lo que no se puede determinar si existen otras acreencias por este concepto por cobrar.

En conclusión, del análisis del Expte., antes mencionado, se infiere que los saldos adeudados por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego con el IPAUSS es la siguiente:

Conclusión:

DEUDA AL 31/12/1999:	\$ 4.711.918,98
DEUDA DEL 01/01/2010 AL 30/06/2012	\$ <u>18,072.779,14</u>
TOTAL DEUDA AL 30/06/2012	\$ 22.784.698,12

Nota: En el presente saldo no se encuentra reflejado el convenio de compensación de deuda, firmado el 02/ de marzo de 2012, ya que el mismo se ha instrumentado en fecha posterior a la fecha de corte del presente informe.

Convenio N° 184/04:

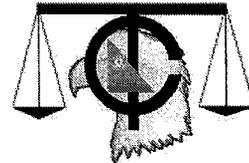
El día 4 de Marzo de 2004 se firma Acta Acuerdo N° 63/2004, a efectos de iniciar un proceso de conciliación de deuda al mes de Diciembre de 2003, el cual fue ratificado por Decreto N° 1348/2004, publicado el día 28/04/2004. El día 05 de Marzo de 2004 se caratula el Expte. IPAUSS Letra I N° 573/2044 “CONCILIACION DE DEUDA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA CON EL IPAUSS”, el cual es analizado, extrayéndose la información que es referenciada en el presente informe.

Reunidos los equipos técnicos correspondientes se firman 4 Minutas de Trabajo, estableciéndose mecanismos de trabajo, trabajos realizados determinándose

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

coincidencias y diferencias por el pago de los Aportes y Contribuciones hasta el periodo de Diciembre de 1999.

A fs 38, Expte. 573/2004, a través de Nota del Ministerio de Economía de fecha 23 de agosto de 2004, el Ministro Lic. Juan Manuel Romano, informa al Sr. Presidente del Instituto que teniendo en cuenta el avance de las tareas realizadas, se ha establecido en forma preliminar la deuda del Estado Provincial para con dicho Instituto, la cual se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE EN \$
Consolidado Ley 460 Previsional al 31/12/99	\$ 34.658.823,52
Consolidado Ley 460 Asistencial al 31/12/99	\$ 4.793.142,72
Período 2000 – 2003 Previsional	\$ 3.487.963,40
Período 2000 – 2003 Asistencial	\$ 3.413.612,47
Facturación por Medicamentos 2001 – 2004	\$ 2.760.338,54
Turismo	\$ 972,65
Coseguros	\$ 75.625,84
Letras de Tesorería	\$ 2.872.749,67
TOTAL	\$ 52.063.228,81

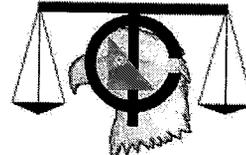
Asimismo, en dicha nota, el Ministro propone la cancelación en ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas a partir del mes siguiente al de ratificación del convenio respectivo.

El día 25 de Agosto de 2004, se firma Convenio entre el IPAUSS, representado por el Dr. Mario Hector Gianotti, en su calidad de presidente y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, representado por el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, Lic. Juan Manuel Romano. En el mismo se deja establecido a) Que la provincia Reconoce una deuda por \$ 52.063.228,81 (cifra coincidente con la informada por Nota del Ministro de Economía) conforme a los conceptos que forman parte integrante del presente. (En el momento de Registrarse el presente convenio el IPAUSS lo registra con 3 anexos bajos el N° 184/2004 y gobierno lo registra sin anexos bajo el N° 10074). b) El Instituto acepta la cancelación de la suma indicada en 120 cuotas mensuales y consecutivas de pesos cuatrocientos treinta y tres mil con ochocientos sesenta con 24/100 (\$ 433.860,24). La primera de ellas comenzara a devengarse a partir del mes siguiente a la ratificación del presente por parte del Sr. Gobernador y vencerá cada una el día 20 de cada mes. c) Se deja establecido en la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”
clausula 3ra. que, las partes acordaran los intereses que se aplicaran, conforme a la naturaleza de las deudas, y su forma de pago, mediante actas complementarias (las cuales nunca fueron llevadas a cabo).

A fs 40 y 41 se incorpora Acta del Directorio de fecha 26 de agosto de 2004, en la cual se deja constancia del ofrecimiento del Gobierno según Conciliación de Deuda con el Instituto, y se aprueba por unanimidad la toma de conocimiento de la propuesta formulada por Gobierno de 120 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, aclarando que las mismas son a cuenta de capital; y dejando asentado que los intereses correspondientes serán acordados por acta complementaria.

A continuación entre fs 43 y 51 inclusive, se exponen los Anexos I, II y III los cuales se muestran en la siguiente tabla, a saber:

CONCEPTO	IMPORTE EN \$
Anexo I – Convenio N° 2818/97	\$ 15.649.305,00
Anexo I – Convenio N° 2303/96	\$ 678.602,69
Anexo II – Parcial fs 45	\$ 23.705.263,41
Anexo II – Parcial fs 48	\$ 6.702.808,65
Anexo II – Parcial fs 50	\$ 676.613,85
Anexo III – Letras de Tesorería	\$ 2.872.749,67
TOTAL	\$ 50.285.343,27

Continuando con el análisis del Expte. antes mencionado se verifica que de fojas 69 a 79, consta copia simple de escritura N° 289, realizada por la Escribana General de Gobierno de fecha 27 de agosto de 2004, en donde manifiesta la comparencia del Doctor Mario Hector Gianotti, en su calidad de presidente del IPAUSS con el objeto a que eleve a escritura publica documentación la cual es transcripta por la Escribana en forma literal, según el siguiente detalle:

a) Nota del Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas de fecha 24 de Agosto de 2004.

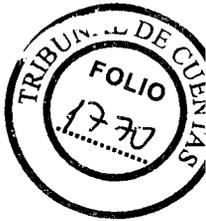
b) Nota del Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas de fecha 25 de Agosto de 2004 (corresponde a la nota antes mencionada de consentimiento de importes y propuesta de pago).

c) Transcripción del Convenio firmado.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

- d) Transcripción del Acta de Directorio de fecha 26 de Agosto de 2004.
- e) Transcripción de los Anexos I, II y III.

A fs 98 mediante Nota N° 308/2004 la C.P.E.A de fecha 27 de septiembre de 2004, solicita al Sr. Jefe del Dpto. de Fiscalización valide el reconocimiento de la deuda por \$ 52.063.228,81, indicando si la misma es correcta o no, si se contemplan todas las deudas mantenidas desde el Gobierno de la Provincia hacia el Instituto, y cuáles serían las que se deberían incorporar.

El Sr. Jefe del Dpto. de Fiscalización da respuesta al requerimiento a través de Nota N° 489/04, de fecha 13 de diciembre de 2004, hace un análisis pormenorizado de la deuda, según el detalle a continuación:

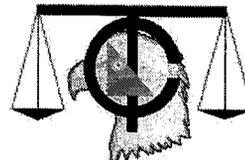
En primer lugar emite opinión sobre los conceptos incluidos en la deuda, a saber:

- a) Con respecto al primer punto por \$ 34.658.823,52 corresponde a la deuda por aportes y contribuciones previsionales devengados al 31/12/1999 consolidados por art. 39° de la Ley N° 460. Agrega que dicho importe coincide con el Balance Inicial del I.P.A.U.S.S al 09/01/2002 y que dicho monto incluye intereses liquidados según Ley 244 al 31/12/1999. **Finalmente aclara que se encuentra pendiente la liquidación de los intereses devengados desde el 01/01/2000, los cuales por Resolución de Directorio N° 1179/00 se mantienen en suspenso.** (la negrita me pertenece).
- b) En relación al segundo punto por \$ 4.793.142,72 corresponde a la deuda de aportes y contribuciones asistenciales devengados al 31/12/1999 consolidados por art. 39° de la Ley N° 460. **Hace la observación de que dicha cifra no coincide con los registros del I.P.A.U.S.S por tratarse solo del capital siendo que no se han incluido los intereses devengados al 31/12/1999 los cuales según el I.P.A.U.S.S ascienden a la suma de \$ 401.165,95. Por lo tanto según el Instituto el monto de deuda de este punto es de \$ 5.194.308,67. Agrega que en este caso también se encuentra pendiente la liquidación de los intereses devengados con posterioridad al 01/01/2000 por los mismos motivos que expuso en el punto anterior.** (la negrita me pertenece).
- c) El importe de \$ 3.487.963,40 corresponde a la deuda de aportes y contribuciones previsionales devengados desde el 01/01/2000 hasta el 31/12/2003 neta de pagos efectuados hasta el 31/07/2004 e incluyendo los intereses devengados a dicha fecha. Aclara que dicha deuda coincide en un todo con lo registrado por el I.P.A.U.S.S.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

d) El importe de \$ 3.413.612,47 corresponde a la deuda de aportes y contribuciones asistenciales devengados desde el 01/01/2000 hasta el 31/12/2003 neta de pagos efectuados hasta el 31/07/2004 e incluyendo los intereses devengados a dicha fecha. Aclara que dicha deuda coincide en un todo con lo registrado por el I.P.A.U.S.S.

e) En relación al quinto punto por \$ 2.760.338,54 corresponde a facturación por medicamentos años 2001 – 2004. Manifiesta que las acreencias registradas por el I.P.A.U.S.S ascienden a la suma de \$ 3.638.069,72 incluyendo facturas emitidas hasta el 31/12/2003 y pagos recibidos hasta la fecha del convenio. **Finalmente agrega que por la antigüedad de la deuda, se desconoce que se hubieran pactado intereses por mora, razón por la cual los mismos no se han liquidado.** (la negrita me pertenece).

Aquí nos encontramos con una diferencia de \$ 877.731,18 la cual por Informe remitido por Nota N° 473/2012 letra Presidencia IPAUSS de fecha 26/12/2012, incorporada en Expte. 850/2005, ha sido conciliada en acuerdos posteriores.

f) Dice que el sexto punto por \$ 972,65 corresponde a una deuda que se integra con \$ 702,30 de Turismo, \$ 170,35 de Cuota Jardín y \$ 100,00 de Cuota Cooperadora. Agrega que este importe coincide en su totalidad con los registros del I.P.A.U.S.S.

g) En cuanto al séptimo punto por \$ 75.625,84 corresponde a una deuda de Coseguros. Agrega que este importe coincide en su totalidad con los registros del I.P.A.U.S.S.

h) El octavo punto por \$ 2.872.749,67 corresponde a una deuda de Letras de Tesorería. Manifiesta que por no tener dichos registros bajo su control, ha solicitado información a la Tesorería del Instituto, sector que afirma que dicho organismo dispone de Letras en resguardo por un total de \$ 2.846.968,61. Agrega que a este importe habría que debitarle la suma de \$ 15.859,10 aplicados a la compra de Letras de las cuales el Instituto no posee los certificados correspondientes. Sin embargo, aún computando dicho importe, la deuda reconocida por el Gobierno en el Convenio sigue siendo superior a la de los registros del I.P.A.U.S.S en una diferencia de \$ 9.651,96. No teniendo este equipo de trabajo documental que pueda determinar el motivo de la diferencia.

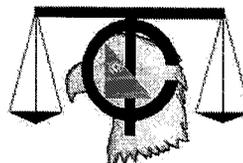
En segundo lugar emite opinión sobre los conceptos no incluidos en la Acreencias acordadas, a saber:

CONCEPTO	IMPORTE EN \$
a) Capitalización Ley 368	\$ 27.386.283,75

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

b.1) Bonos de Consolidación Ley 23.982	\$ 32.895.990,09
b.2) Acuerdo Nación Provincia	\$ 861.358,26
b.3) Diferencia Acuerdo Nación Provincia	\$ 978.302,44
c) Policía del Ex – Territorio	\$ 1.526.537,99
d) Ley 353	\$ 910.137,18
e) Alquiler Sub-Secret. Trabajo y Justicia	\$ 224.018,06
f) Gastos Administrativos Pensión F. Arraigo	\$ 1.526.537,99
TOTAL	\$ 66.309.165,76

Respecto a estas deudas, el Jefe del Dpto. de Fiscalización hace un análisis individual, el cual no es objeto de este acápite y por ende no se transcribe el mismo (ver informe títulos, letras y Bonos).

En tercer lugar emite opinión sobre el mismo Convenio N° 184/04, señalando que a la fecha de su informe no se ha recibido el Decreto de ratificación del mismo por parte de Gobierno. Y manifiesta que al no estar ratificado no puede darse inicio al plazo de pago y no queda especificado el vencimiento de las cuotas. Asimismo, agrega que los distintos rubros incluidos en el convenio se encuentran valuados a monedas heterogéneas y resultan “no sumables”. Por tal motivo explica deben incorporarse los conceptos excluidos y re-liquidarse los ítems hasta la fecha de convenio a fin de consolidar un único importe.

Continúa analizando el convenio y expresa que se advierte una notoria diferencia entre el monto acordado por la cláusula primera de \$ 52.063.228,81 y el monto que resulta de sumar los anexos que totalizan \$ 50.285.343,27.

Finalmente el Jefe del Dpto. de Fiscalización expone un resumen de la deuda manifestando que si bien el convenio suscripto con el Gobierno no contempla todas las acreencias del I.P.A.U.S.S, sí se aprecia un avance en el proceso de conciliación por cuanto el Ministerio de Economía ha reconocido el importe exacto adeudado en rubros significativos como los Aportes y Contribuciones consolidados por Ley N° 460 y los devengados con posterioridad entre el año 2000 y el 2003, tanto en lo previsional como en lo asistencial.

Considerando todo lo anteriormente expuesto y del análisis en particular del convenio registro IPAUSS N° 184/2004, se puede verificar una novación de la deuda existente del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego con el I.P.A.U.S.S., por los conceptos establecidos en la Nota del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, con las salvedades expresadas en el Informe del Área de fiscalización del Instituto, en

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

tanto y en cuanto hayan podido ser verificadas por esta Unidad de Trabajo, según el siguiente detalle de conceptos incluidos de deuda y sus salvedades:

16. Deuda por capital e intereses previsional consolidada en función de lo calculado para Ley 460 al 31/12/1999, no incluye los intereses que genero el capital adeudado a partir del 1/1/2000 hasta la firma del convenio.
17. Deuda por capital asistencial en función de lo calculado para la Ley 460 al 31/12/1999, no incluye los intereses que genero el capital adeudado desde el vencimiento de cada periodo contemplado hasta la firma del convenio, haciendo constar que existe un importe calculado de intereses hasta el 31/12/1999.
18. Deuda por capital e intereses previsional acordada entre las partes por los periodos correspondientes a los años 2000 a 2003 con intereses calculados al 31/07/2004. Al respecto corresponde determinar en función de la clausula 3ra. del convenio los intereses reconocidos por el periodo del 1/8/2004 a la firma del convenio, el 25 de agosto de 2004.
19. Deuda por capital e intereses asistencial acordada entre las partes por los periodos correspondientes a los años 2000 a 2003 con intereses calculados al 31/07/2004. Al respecto corresponde determinar en función de la clausula 3ra. del convenio los intereses reconocidos por el periodo del 1/8/2004 a la firma del convenio, el 25 de agosto de 2004.
20. Facturación por Medicamentos por los años 2001 a 2004, con respecto a este importe el Instituto reconoce que la diferencia existente a la firma del convenio fue conciliada con posterioridad.
21. Concepto por Deuda de Turismo a la fecha de la firma del convenio.
22. Concepto por co-seguros a la fecha de la firma del convenio.
23. Concepto de deuda por letras de Tesorería consensuadas entre las partes incluyendo los intereses devengados.

En consideración del Análisis de los Anexos I, II y III, incluidos en el registro del convenio N°184/2004 por el Instituto, se ha detectado que los mismos no se encuentran firmados y existen inconsistencias graves con relación a los antecedentes obrantes en el expediente de tramitación. Tal lo señalado, con anterioridad, en el registro del Gobierno de la Provincia no se han podido verificar la existencia de los Anexos en cuestión.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Luego de un exhaustivo análisis del Expediente N° 573/04, esta Unidad de Trabajo y al analizar las cláusulas del convenio, en particular la cláusula tercera en donde se deja establecido que las partes acordaron que los intereses que se aplicarán, conforme la naturaleza de las deudas, y su forma de pago, serán acordados mediante actas complementarias y al no verificarse que las mismas se hayan realizadas con posterioridad y en consideración que los intereses son accesorios de la deuda de capital que les da origen, y con la salvedad que en algunos de los rubros incluidos en el Convenio no ha sido posible determinar los intereses pero de otros conceptos sí pueden determinarse, coincidiendo en un todo con los argumentos del Sr. Jefe del Dpto. de Fiscalización del I.P.A.U.S.S Sr. Mario Santangelo en los puntos a), b), c) y d) de su Nota N° 489/04 de fs 100, se concluye que deben calcularse y liquidarse los intereses de los siguientes conceptos, a saber:

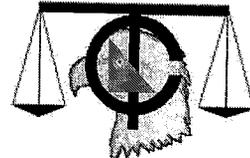
a) Interés al 25/08/2004 sobre el saldo de capital adeudado al sistema previsional al 31/12/1999.	\$	34.271.352,84
b) Intereses al 30/06/2012 sobre los intereses capitalizados en el punto a) desde 25/08/2004.	\$	25.321.409,61
c) Interés al 25/08/2004 sobre el saldo de capital adeudado al sistema asistencial al 31/12/1999.	\$	8,330.482,05
d) Intereses al 30/06/2012 sobre los intereses capitalizados en el punto c) y e) desde 25/08/2004.	\$	17.275.565,57
e) Intereses por capital adeudado al 31/12/1999 calculados y no incluidos en el Convenio N° 184/2004 Sist. Asistencial	\$	401.165,95
f) Intereses del 01/08/2004 al 25/08/2004 sobre el capital adeudado del 01/01/2000 al 31/12/2003 Sist. Previsional	\$	8.601,32
g) Intereses al 30/06/2012 sobre los intereses capitalizados en el punto f) desde el 25/08/2004.	\$	6.355,09
h) Intereses del 01/08/2004 al 25/08/2004 sobre el capital adeudado del 01/01/2000 al 31/12/2003 Sist. Asistencial	\$	54.617,80
i) Intereses al 30/06/2012 sobre los intereses capitalizados en el punto h) desde el 25/08/2004.	\$	108.061,32

GESTIONES DE COBRO REALIZADAS DEL CONVENIO 184/2004:

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

A la fecha del presente informe el Gobierno de la Provincia no abono ninguna cuota de este convenio.

Las gestiones de cobro realizadas por el Instituto se pueden verificar en el Expte N° 573/2004, destacándose las siguientes:

A fs 265 a través de Nota N° 151/2006 Letra DF de fecha 31 de mayo de 2006, el Contador General del I.P.A.U.S.S comunica al Contador General de Gobierno sobre los saldos pendientes de aportes y contribuciones, e informa sobre las diecisiete (17) cuotas vencidas del Convenio N° 184/04 por un monto de pesos siete millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos veinticuatro con 08/100 (\$ 7.375.624,08). Verificándose en fechas posteriores reclamos por el incumplimiento en el pago de las cuotas del convenio ante mencionado.

A fs 268 se emite el Certificado de Deuda N° 003-2006 de fecha 15 de junio de 2006 por un monto de pesos siete millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos veinticuatro con 08/100 (\$ 7.375.624,08) correspondiente a diecisiete (17) cuotas vencidas y en mora devengadas desde enero 2005 a mayo 2006 del Convenio N° 184/04.

A fs 277 se emite el Certificado de Deuda N° 011-2007 de fecha 2 de enero de 2007 por un monto de pesos diez millones cuatrocientos doce mil seiscientos cuarenta y cinco con 76/100 (\$ 10.412.645,76) correspondiente a veinticuatro (24) cuotas vencidas y en mora devengadas desde enero 2005 al último vencimiento que operó el día 20 de diciembre de 2006 (incluyendo el presente al Certificado N° 003/06). Este último no se ha podido verificar su presentación en la justicia.

A fs 311 / 315 mediante Informe C.A.J. (Dirección Técnica Administrativa y Ejecutiva) N° 00029/2008 de fecha 20 de noviembre de 2008, el Coordinador de Asuntos Jurídicos informa al Directorio del I.P.A.U.S.S el estado procesal de los juicios de apremio en trámite.

En lo concerniente al concepto que estamos analizando, informa en primer lugar acerca de la emisión del Certificado de Deuda N° 003/06 por el cual el Gobierno Provincial adeuda al I.P.A.U.S.S en concepto de cuotas en mora del Convenio N° 184/04 el monto de pesos siete millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos veinticuatro con 08/100 (\$ 7.375.624,08) sin intereses al 15 de junio de 2006, compuesto por diecisiete (17) cuotas en mora de pesos cuatrocientos treinta y tres mil

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”
ochocientos sesenta con 24/100 (\$ 433.860,24) cada una devengadas desde enero
2005 a mayo 2006, todas del sistema de seguridad social.

Continúa diciendo que, con fecha 15 de agosto de 2006 se inicia la demanda,
“IPAUSS C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
A.I.A.S.s/APREMIO” (Expte. Judicial N°11,195) y la Jueza a cargo del Juzgado de
Primera Instancia de competencia ampliada fijó en concepto de intereses y costas la
suma de pesos dos millones doscientos doce mil seiscientos ochenta y siete con
22/100 (\$ 2.212.687,22) y que el 6 de agosto de 2007 dicta sentencia ordenado llevar
adelante la ejecución contra el Gobierno de la Provincia por el monto reclamado.

Asimismo informa que el Gobierno Provincial presenta Recurso de Apelación
contra la sentencia de primera instancia. Así, la Cámara de Apelaciones con fecha 14
de mayo de 2008 dicta Sentencia Interlocutoria N° 96/2008, haciendo lugar al
petitorio del Instituto pero modificando la tasa a aplicar siendo la que corresponde la
prevista en el Art. 73 de la Ley N° 561.

A fs 320 el Directorio del I.P.A.U.S.S mediante Resolución N° 68/2009 de
fecha 11 de febrero de 2009 resuelve instruir al servicio jurídico del Instituto a arbitrar
los medios administrativos, legales y judiciales que correspondan para hacer efectivas
las sumas adeudadas por los entes aportantes al I.P.A.U.S.S.

A fs 321 mediante Nota N° 00019/2009 C.A.J de fecha 20 de febrero de 2000,
el Coordinador de Asuntos Jurídicos solicita al Dpto. de Fiscalización confeccione
Certificado de Deuda de todos los organismos y entes deudores por aportes y
contribuciones al Instituto.

A fs 333 / 334 a través de Nota N° 177/09 Letra: DF-CG-IPAUSS de fecha 6
de abril de 2009, la Jefa del Dpto. de Fiscalización informa al Contador General una
reseña de la deuda incluida en el Convenio N° 184/04. A tal fin relata los
acontecimientos y concluye emitiendo un nuevo Certificado de Deuda N° 16
ampliando hasta la cuota cuarenta y ocho (48) (cuotas vencidas al 31/12/2008) por un
monto de pesos veinte millones ochocientos veinticinco mil doscientos noventa y uno
con 52/100 (\$ 20.825.291,52) reemplazando el Certificado N° 003/06 y el N° 011/07.
Finaliza a modo de resumen desagregando el monto de dicho nuevo certificado en un
importe judicializado según expediente judicial N° 11.195 que incluye el Certificado
de Deuda N° 003/06 por pesos siete millones trescientos setenta y cinco mil
seiscientos veinticuatro con 08/100 (\$ 7.375.624,08) y un importe no judicializado

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

que por diferencia queda en la suma de pesos trece millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete con 44/100 (\$ 13.449.667,44).

A fs 337 el Directorio del I.P.A.U.S.S mediante Resolución N° 204/2009 de fecha 8 de abril de 2009 ratifica en todos sus términos el Dictamen C.P.E.A. N° 36/09 el cual se expone a fs 338 / 339. Dicho dictamen – en lo que respecta al Convenio N° 184/04 objeto de análisis de este acápite – manifiesta que el incumplimiento de dicho convenio fue judicializado por un monto de \$ 7.375.624,08 y en consecuencia sugiere se amplíe el monto a la fecha del dictamen y se ejecute.

A fs 348 obra Nota N° 199/09 Letra: DF-CG-IPAUSS, de fecha 11 de mayo de 2009, en donde la Jefa del Dpto. de Fiscalización le informa al Contador General que en virtud de la Nota N° 93/09 D.C.A.J., emite el Certificado de Deuda N° 21, en concepto de intereses por mora al 31 de marzo de 2009, según sentencia judicial de fecha 14 de mayo de 2008 por un monto de pesos dos millones doscientos treinta y siete mil setecientos treinta y cuatro con 08/100 (\$ 2.237.734,08) ampliando el Certificado de Deuda N° 16. Asimismo remarca que más allá de lo determinado por la sentencia, debido a que la deuda del Convenio N° 184/04 está compuesta por conceptos de origen previsional y asistencial, se debiera aplicar a estos últimos la tasa prevista para liquidar intereses por mora de deudas asistenciales en la reglamentación vigente (Ley 442) la cual es considerablemente mas alta que la determinada en la sentencia.

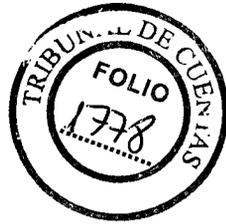
A fs 351 obra copia de Certificado de Deuda N° 21, de fecha 11 de mayo de 2009, por un monto de pesos dos millones doscientos treinta y siete mil setecientos treinta y cuatro con 08/100 (\$ 2.237.734,08), en concepto de intereses devengados al 31/03/2009 y según sentencia del 14/05/2008 por cuarenta y ocho (48) cuotas devengadas al 31/12/2008 e impagas del Convenio N° 184/04.

A fs 362 mediante Nota N° 00052/2012 Letra: D.G.A.J de fecha 17 de septiembre de 2012, el Sr. Director General de Asuntos Jurídicos informa a Contaduría General que tras un exhaustivo relevamiento en el área legal se hallaron las actuaciones administrativas extraviadas – entre ellas el expediente en cuestión bajo análisis – siendo necesario dar continuidad a las mismas. Así manifiesta que en este estadio procesal, corresponde se practique la liquidación pertinente bajo los parámetros establecidos en sentencia de primera instancia y en sentencia interlocutoria de la Cámara de Apelaciones, con el objeto de determinar el

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”
quantum de la deuda y agrega que dicha liquidación debe ser presentada en los autos del expediente con vistas a su eventual aprobación judicial.

Conclusiones:

En definitiva y realizando un ordenamiento de la documental existente y relevamiento en ámbitos judiciales se desprenden las siguientes conclusiones:

a) El certificado N° 003-2006, de fecha 15 de Junio de 2006, por un monto de pesos siete millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos veinticuatro con 08/100 (\$ 7.375.624,08), correspondiente, a diecisiete (17) cuotas vencidas desde enero 2005 a mayo 2006, fue presentado para su cobro judicial. Habiéndose fallado a favor del IPAUSS, y con intervención de la Cámara de Apelaciones, se deja establecido que corresponde aplicar la tasa prevista en el Art. 73 de la Ley N° 561 y estableciendo como fecha de vencimiento el día 10 de cada mes como el de vencimiento de cada cuota (aunque el convenio establece el día 20).

b) Con relación a los otros certificados emitidos respecto a este convenio (Certificado N° 11/2007 - 24 cuotas impagas convenio N° 184/04; Certificado 016/2009 - 48 cuotas impagas convenio N° 184/04; Certificado N° 21/2009 - Interés s/sentencia por 48 cuotas impagas del convenio N° 184/2004, se desconocen los motivos por los cuales nunca han sido presentados en sede judicial.

c) Se ha verificado que al día 30/06/2012, se adeudan 90 cuotas sobre 120 que corresponden al convenio. Las diecisiete primeras corresponden al punto a) y que por las 73 cuotas restantes vencidas se ha presentado reclamos administrativos ante el Gobierno. Restando 30 cuotas con vencimientos posteriores al 30/06/2012, fecha de corte del presente informe.

A continuación se exponen los saldos finales determinados por esta Unidad de Trabajo:

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Situación Convenio N° 184/04 al		30/06/2012
CAPITAL		\$ 52.063.228,81
Cuotas Devengadas		90
Total Depositado		\$ -
Cuotas a Devengar		30
Valor Cuota		\$ 433.860,24
TOTAL DEVENGADO		\$ 20.825.291,52
Importe Judicializado a Cta. 17	\$ 7.375.624,08	Certif de Deuda N° 003/2006
Importe sin certificar a Cta. 48	\$ 13.449.667,44	Certif de Deuda N° 016/2009
Importe sin Judicializar	\$ 18.222.130,08	Sin Certificar
SUBTOTAL EXIGIBLE CAPITAL – CERTIFICADO	\$ 20.825.291,52	Certif de Deuda N° 16 (incluye al N° 3)
SUBTOTAL EXIGIBLE CAPITAL – NO CERTIFICADO	\$ 18.222.130,08	Sin Certificar
TOTAL CAPITAL EXIGIBLE AL 30/06/2012	(1)	\$ 39.047.421,60
Interes fijado x Juez (expte 11.195) 17 cuotas	\$ 1.883.602,39	art. 73° Ley 561
Interes sin judicializar (expte 573-04) 31 cuotas	\$ 4.501.371,19	art. 73° Ley 561
Subtotal Interes 48 cuotas	\$ 6.384.973,58	
Interes sin judicializar (expte 573-04) 42 cuotas	\$ 4.243.919,63	art. 73° Ley 561
TOTAL INTERES 90 CUOTAS DEV	(2)	\$ 10.628.893,20 Sin Certificar
TOTAL DEUDA EXIGIBLE CAPITAL + INTERESES	(1) + (2)	\$ 49.676.314,80
Saldo Capital NO Exigible		\$ 13.015.807,20

CREDITOS ORIGINADOS EN LO DISPUESTO POR LA LEY 676

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Antecedentes Normativos:

Ley Provincial N° 478 (B.O.P. del 12/05/00):

Dispone la creación del B.T.F. Sociedad Anónima, entidad que se regiría por las Leyes de Sociedades Comerciales (N°19.550) y de Entidades Financieras (N°21.526), -Art. 1°-, asumiendo en virtud de lo dispuesto por la misma el Estado Provincial como propios los activos, pasivos, pasivos por eventuales acciones judiciales y créditos eventuales o contingentes de causa o título anterior a la sanción de la presente que resulten convenientes para asegurar su normal funcionamiento, -Art. 3 - por ultimo y en aquello que resulta de interés a los fines del presente, luego de crear el Fondo Residual, determina, en el Artículo 5, que el Estado Provincial, asume el carácter de deudor frente al entonces IPPS, hoy IPAUSS, hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES (\$ 208.000.000.-) monto que proviene de los créditos que el INSTITUTO poseía contra el banco -Art. 5°-.

Ley Provincial N°641 (B.O.P. del 29/10/04):

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Mediante su Art. N°28, modifica al Artículo 5° de su par N°478 estableciendo ahora que el Estado provincial asume el carácter de deudor con el IPAUSS, hasta la suma (USD 208.000.000.-), es decir, convierte en moneda extranjera, de curso legal, una deuda originariamente establecida en pesos, agrega en esta instancia como novedad que, por ley especial se fijará la metodología e intereses que regularán la cancelación de dicha deuda poniendo en cabeza del PEP la carga de elaborar el respectivo proyecto, debiendo hacerlo con suficiente antelación a fin de proceder a su tratamiento conjuntamente con el presupuesto correspondiente al ejercicio 2005.

Ley Provincial N°676 (B.O.P. del 04/11/05):

En cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 28° de la Ley Provincial N° 641, con la finalidad de honrar la deuda, que el Estado Provincial mantiene con el IPAUSS, el Poder Legislativo sanciona la Ley N° 676, en donde establece que el Estado Provincial, a partir del 01/01/06, debía abonar como cuantificación de la reparación a efectuar, 151 unidades de referencia, cuya cancelación no podrá exceder el plazo de 211 meses corridos y consecutivos contados a partir del 01 de enero de 2006. La cuota correspondiente a cada unidad de referencia se denominó Compromiso de Pago Prestacional Mensual (CPPM) – Arts.1° y 5° -.

A fin de determinar el monto correspondiente a cada una de dichas unidades se determinó que, el CPPM (100%) equivale al total de haberes brutos liquidados por el IPAUSS, como devengamiento mensual, en concepto de pago de beneficios previsionales (excluyendo el sueldo anual complementario -SAC), cabiendo agregar a este respecto que los mismos se actualizan mensualmente con el devengado a informar por el IPAUSS el 1er día hábil de cada mes en forma fehaciente al PEP, a fin de que este último libere los fondos correspondientes en un plazo máximo de siete (7) días corridos (Artículos 2 y 3).

El pago de cada CPPM devenga mensualmente (Artículo 2) y no puede ser inferior al 60% del total del CPPM informado por el IPAUSS (Artículo 4), tal porcentual, según el texto de la normativa aquí analizada, debía incrementarse en la misma proporción y en cada oportunidad en que aumenten los ingresos por coparticipación federal de impuestos y regalías hidrocarbúferas, *extremo este último cuya aplicación práctica no se verifica concretamente en ninguna de las actuaciones*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”
administrativas y judiciales verificadas, entendiéndose pertinente agregar al respecto que, en caso de futuros incrementos de la variable de gasto previsional por cambios en el sistema previsional vigente a la sanción de la ley aquí analizada, tal porcentaje mínimo, como en los hechos sucediera, se eleva automáticamente al ochenta por ciento (80%) del CPPM (Artículo 6).

1.2.- Gestiones de Cobros Administrativas y Judiciales:

En sede administrativa, la gestión de cobro de los créditos en razón de la Ley N° 676 ha sido tramitada por expedientes del registro del organismo provincial de la Seguridad Social, Letras G N°1810/2006, iniciado el 21/07/06, caratulado: **“Gobierno de la Prov. Ley 676 s/Incumplimiento Ley N 676”**, G N° 4131/2009, iniciado el 28/08/09, caratulado: **“Gobierno de la Prov. Ley 676 s/Incumplimiento desde Dic. 06”**, y G N° 4882/2011, iniciado el 24/10/2011, caratulado **“Gobierno de la Provincia – Deuda Ley (P) N° 676 (Enero-09 a Dic-10)**, remitidos por el IPAUSS, a requerimiento de este Tribunal.

Del análisis de los antecedentes y documentación obrante en ambos expedientes administrativos corresponde destacar que, ha quedado fehacientemente acreditado que pese a lo expresamente dispuesto por la Ley N° 676, el Poder Ejecutivo Provincial - PEP, hasta el mes de Marzo de 2008, solo realizó pagos parciales a cuenta de determinados CPPM no registrándose desde esa fecha en adelante pago alguno. Cabe agregar a este respecto que las imputaciones, que de estos pagos parciales, hace el organismo provincial de la seguridad social, no han sido cuestionadas administrativa o judicialmente de manera tal que las mismas han de tenerse por validas.

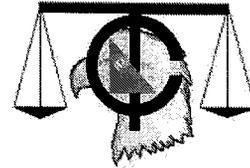
En las tramitación de los expedientes, antes señalados, se pueden verificar notas en donde en reiteradas ocasiones el INSTITUTO intimaba al Gobierno de la Provincia a cancelar las cuotas correspondientes a los CPPM vencidos. La falta de respuesta del Gobierno de la Provincia, fue motivo de tratamiento en reiteradas ocasiones en el Directorio del Instituto que termina ordenando la confección de certificados de deuda, los cuales dieron origen a reclamos judiciales respectivos.

El día 2 de Enero de 2007, se emite Certificado de Deuda N° 012/07, correspondiente al reclamo por el vencimiento de las cuotas correspondientes de la 1 a la 11, registrándose pagos a cuentas a las mismas. El certificado es por un importe de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

\$ 27,113,336,95 (pesos veintisiete millones ciento trece mil trescientos treinta y seis con 95/100) incluyendo el saldo de capital adeudado correspondiente a las cuotas con vencimiento desde el 07/02/2006 al 07/12/2006 y no incluye intereses. El presente certificado fue tramitado ante el Juzgado de 1a Instancia Civil y Comercial N° 1 del Distrito Judicial Sur, bajo el Expte. Judicial N° 8980/06 caratulado “IPAUSS c/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S s/Apremio”, tramitación que posteriormente analizaremos.

El día 05 de Octubre de 2009, se emite Certificado de Deuda N° 023, correspondiente al reclamo por el vencimiento de las cuotas correspondientes de la 12 a la 35, considerando los pagos a cuentas registrados. El respectivo certificado es por un importe de \$ 332.263.871,07 (pesos trescientos treinta y dos millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y uno con 07/100), con la salvedad que en su segundo párrafo explicita que se encuentra actualizada conforme al CPPM, tomado de la última liquidación de Haberes Pasivos del mes de Septiembre/09. El presente certificado fue tramitado ante el Juzgado de 1a Instancia Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Sur, bajo el Expte. Judicial N° 14.570/10, caratulado “IPAUSS c/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S. s/Apremio”, tramitación que se analizara mas adelante.

En forma posterior el INSTITUTO, realizo otros reclamos por los nuevas cuotas vencidas verificándose en el Expte. IPAUSS Letra G N° 4882/2011, como ultimo reclamo Carta Documento N° 19653533 de fecha 27/10/2011, la cual fuera respondida por el Sr. Ministro de Economía C.P. Hiram Christian J. Ruiz, por intermedio de Carta Documento N 4010905110 de fecha 28/12/2011 y contestada por la Sra. Mirta H. Ferrari, en su carácter de Directora a cargo de la Presidencia del IPAUSS con fecha 30/12/2011.

Las particularidades de cada certificado serán expuestas en forma especifica al tratarse la ejecuciones judiciales pero, hay que hacer notar que la metodología de calculo de estos certificados no mantuvieron una homogeneidad, sino por el contrario, los parámetros utilizados difieren significativamente.

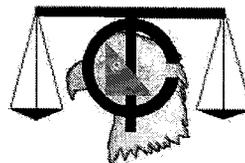
A continuación se analizarán las instancias judiciales con relación a las demandas iniciadas por el INSTITUTO con motivo de las acreencias con relación a lo normado por Ley Provincial N° 676.

a) Expediente N°8980/06, caratulado: “IPAUSS. c/Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S. s/Apremio” en trámite ante el Juzgado de 1a. Instancia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Civil y Comercial N°1 del Distrito Judicial Sur, en el que se persigue el cobro de los certificados de deuda inicial (Periodo cuyo vencimiento operan en el mes de febrero de 2006 a Diciembre de mismo año) por los importes en ellos individualizados (Fojas 37 y 94 del Expediente Administrativo Letra “G” N 1810/06) y cuyo total a Noviembre de ese año ascendía a \$ 27.113.336,95.- todos ellos en concepto de saldos de capital adeudado correspondientes a los CPPM, devengados en dichos periodos una vez deducidos los pagos parciales reconocidos por el IPAUSS conforme las liquidaciones que forman parte integrante de los mismos.

Analizados dichos títulos se observa que la mecánica utilizada por el organismo provincial de la seguridad social para determinar el monto reclamado consistió en establecer el importe total de la unidad de referencia correspondiente a cada periodo conforme lo manda el Artículo 1° Párrafo “a” de la ley 676 (100%) y para la cuantificación de los importes exigibles del CPPM resultante, aplicó el correspondiente porcentaje según lo estatuido por los Artículos 6° y 7° de dicho plexo legal (el mismo fue del 60%), deduciendo de los importes resultantes los pagos parciales realizados, los que posteriormente son reflejados respecto al CPPM al que fueran imputados.

Como ya expresara, por haberse hecho lugar parcialmente a la excepción de pago parcial interpuesta por el PEP, respecto a los tres (03) pagos producidos entre Febrero y Abril de 2007 la ejecución prosperó, con las salvedades antes formuladas al respecto, por el importe total \$ 26.591.877,29.

Asimismo, ante la ausencia dentro de dicho plexo normativo de disposición alguna que establezca los intereses a aplicar en caso de mora, se determinaron por vía interpretativa, que corresponde aplicar a los importes que según sentencia, son adeudados desde la fecha en que los mismos devengaron y hasta su efectiva cancelación **la tasa de interés que establece el Banco de la Nación Argentina para operaciones a plazo fijo a treinta (30) días.**

Dicho resolutorio, no habiéndose interpuesto contra lo dispuesto por el mismo recurso o remedio alguno, quedo firme y consentido, revistando en estado de cosa juzgada judicial.

Por último, de acuerdo a lo informado por el Director General de Asuntos Jurídicos del IPAUSS en Nota N° 58/2012 del 10/10/12 en estas actuaciones el Instituto presentó liquidación, la que, pese a su impugnación por el Gobierno de la Provincia, fue aprobada por Sentencia Interlocutoria del 30 de julio de 2012, habiendo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

el demandado interpuesto recurso de reposición con alzada en subsidio el cual se encuentra a resolver.

b) Expediente N° 14.570/10, caratulado: “IPAUSS. c/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S. s/Apremio”, en trámite ante el Juzgado de 1a. Instancia Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Sur en el que se persigue el cobro del certificado de deuda N° 023 del 05/10/09 por el importe total \$ 332.263.871,07.- en concepto de saldo de capital correspondiente a Compromisos de Pago Previsional (CPPM) devengados con vencimiento del mes de Enero de 2007 a Diciembre de 2008, respectivamente.

Analizado dicho título, la metodología estatuida por el INSTITUTO, fue en primer lugar determinar los pagos a cuenta imputados, relacionarlos en forma porcentual con lo que representa en cada CPPM, con respecto a su vencimiento original. En forma posterior, y considerando el porcentaje adeudado de cada CPPM, determinaron que la acreencia reclamada debía expresarse en cantidad de CPPM, y a fin de valuar cada uno consideraron el importe correspondiente al vencimiento de Octubre 2009 (corresponde a los haberes previsionales del mes de Septiembre 2009).

Asimismo, al producirse modificaciones a la ley previsional, con el dictado de la Ley 721 en el mes de Diciembre de 2006, y tomando en consideración lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 676, se determino que el porcentaje mínimo establecido en el Artículo 6° se incrementa del 60% al 80%.

Esta metodología aplicada al certificado difiere en forma radical de la establecida en el anterior certificado ejecutado por el INSTITUTO. A diferencia de los reclamado en el certificado de deuda N° 12, anteriormente especificado, se incorpora una actualización del valor, estableciendo que el compromiso normado en la Ley 676, debe ser valuado al último importe de los haberes previsionales considerados.

Respecto a estas actuaciones, conforme lo informado por el Director General de Asuntos Jurídicos del IPAUSS en la ya citada Nota N° 58/2012 del 10/10/12, pesa **sentencia condenatoria firme** por el importe total demandado, que convalida el cambio de metodología anteriormente señalado y establece, a diferencia de lo que sucediera en el otro Tribunal, que los intereses moratorios a abonar por falta de pago se liquidarán conforme lo estatuye, el Artículo 73° Ley 561, para las deudas de naturaleza previsional es decir, 1 ½ vez la tasa de plazo fijo a 30 días del BTF, dichos

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

accesorios se liquidarán desde la fecha de vencimiento de cada uno de los periodos reclamados y hasta el efectivo pago de los importes pertinentes.

Sin perjuicio de ello, habiéndose procedido a la liquidación de intereses conforme las pautas fijadas en dicha sentencia y seguido el procedimiento que estatuye el Art. 74 del CCA, el organismo provincial de la Previsión Social el 29/02/12 dio inicio al procedimiento de ejecución de sentencia, controvirtiendo un pedido del PEP a fin de que se rechace dicho proceder, solicitando se intime de pago al demandado y en caso de incumplimiento se disponga el embargo de bienes suficientes para garantizar el cobro del crédito reclamado. En ese acto se da nueva intervención al Perito Interviniente (Oficial), cuyo informe fue puesto en conocimiento de las partes, solicitando, el IPAUSS, que los autos pasen a revolver sobre los planteos contradictorios formulados por las partes. El 18/06/12 el Juzgado de oficio convoca a las partes a audiencia de conciliación a fin de que negocien una metodología de pago del saldo insoluto y una modalidad de calculo de la actualización de los saldos no abonados, mecanismo que no esta previsto en la ley N 676 de acuerdo a lo informado por el servicio jurídico del INSTITUTO.

Celebradas varias reuniones, el resultado fue negativo, por último el 06/08/12 fracasa una nueva audiencia de conciliación suspendiéndose los plazos procesales por diez (10) días a fin de que el organismo evalúe otras propuestas, el 28/08/12, se reanudaron los plazos procesales, manteniéndose dicha situación sin solución de continuidad a la fecha del presente.

Cabe recordar que, en las presentaciones posteriores efectuadas por el PEP se puso en conocimiento de la Juez interviniente diversas circunstancias, atinentes al fondo de la cuestión que, a su juicio entiende relevantes, entre ellas las conclusiones del estudio actuarial acompañado, se aduce la existencia de graves deficiencias respecto al cómputo aprobado por el Juzgado, funda su pretensión en la imposibilidad de cancelar la totalidad de las sumas adeudados en lo inmediato sin ocasionar un colapso del estado.

En virtud de ello, considerando que nos encontramos ante una sentencia firme y consentida, la que actualmente se encuentra en proceso de ejecución, y la complejidad de las cuestiones involucradas, el tenor de las presentaciones formuladas y las respuestas dadas por el organismo acreedor resulta imposible en esta instancia aventurar con certeza como se resolverán las mismas.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

1.3.- Informe Legal TCP. N° 347/12:

Ante este estado de cosas, considerando las diferencias antes descriptas y los distintos criterios que se observan, tanto administrativa como judicialmente, respecto a la base de cálculo utilizada por el IPAUSS, para cuantificar los CPPM, mediante Nota Interna Letra TCP Deleg IPAUSS. 1812/12, se requiere a la Secretaria Legal que concretamente se expida desde el punto de vista jurídico sobre: a) Valor a tener en cuenta en cada vencimiento y necesario para el calculo de accesorios sobre el capital impago de las 151 Unidades de Referencia o CPPM, b) Tasa de interés aplicable y c) Criterio adoptar respecto al 40% o 20% no exigible conforme Arts. 6 y 8 Ley N 676.

En el desarrollo de dicho informe legal, cabe dejar sentado que, la profesional que suscribe el mismo destaca las conclusiones de diversos informes periciales producidos por el CPN Daniel BALIHAUT, los que entiende relevantes a fin de dilucidar las cuestiones objeto de consulta, mencionando que el experto entiende que la forma que la ley manda a calcular los montos mensuales, debe entenderse como el capital que se devenga en cada vencimiento de pago, dejando en claro que, a los fines de la actualización de deudas no resulta aplicable el criterio utilizado por el organismo, entendiendo que los fines del Art. 1 Inc. “b” de la Ley N 676, debe establecerse el capital y la fecha de origen correspondiente a cada uno de los montos exigibles (o Cuotas Mensuales) las que, a su juicio deben ser actualizadas mediante la aplicación de una tasa de interés moratorio a determinar por vía judicial o reglamentaria (Dictamen N 701/12 – Expte 8980).

A análoga conclusión arriba, aun con mayores fundamentos respecto a la cuantificación que se efectuó en el certificado de deuda N 23, rechazando el temperamento adoptado por el IPAUSS, en virtud del cual aplica una actualización automática enganchada con el valor total que corresponda determinar del ultimo CPPM devengado con anterioridad a la emisión del titulo que sirve de base a la ejecución. Destaca, que a tenor de las consultas formuladas resulta de relevancia mencionar que en ambas causas judiciales se solicitó la intervención de la Dirección Pericial de ese Poder Judicial, emitiendo el C.P. Daniel BALIHAUT sendos dictámenes periciales referidos a la cuestión de marras.

Estos criterios son los compartidos en el informe legal, citado a fin de cuantificar el valor total correspondiente a cada CPPM, debiendo tenerse en cuenta al efecto el total de los haberes brutos liquidados por el IPAUSS a la fecha de su

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”
devengamiento y sobre ello, para determinar el importe en cada caso exigible, aplicar el porcentaje que corresponda según lo expresa y taxativamente normado por la Ley N 676.

Respecto a la tasa de interés aplicable para actualizar los importes que, en concepto de saldo de capital o capital, considerando los pagos reconocidos por el propio IPAUSS o judicialmente impuestos – vía excepción interpuesta por la actora o reconocidos en las liquidaciones por el actor-, considerando la existencia de dos tasas disimiles fijadas en sede judicial en sendas sentencias firmes, en dicho informe jurídico se sugirió considerar, aplicar por entender acertado el fallo que la establece, la de plazo fijo a treinta (30) días fijada por el Banco de la Nación Argentina, lo que es compartido por este equipo de trabajo, en razón que la propia ley contempla a esa alternativa como inversión.

Por ultimo respecto a los remanentes no exigibles, en lo atinente a su base de calculo como al inicio del devengamiento de intereses se concluye que, si bien el 40% o 20% según corresponda no es exigible, su devengamiento se produce en la misma fecha que el porcentaje exigible y respecto a los intereses aplicables y al inicio del transcurso de los mismos, si bien se expresa que la ley nada dispone al respecto, siendo una de las pautas a considerar para resolver esta cuestión, la emergente del Artículo 5 de la Ley N 676, que fija como fecha tope para la cancelación de los 151 CPPM un máximo de 211 cuotas consecutivas a partir de 01/06, termina por concluir, atento al silencio que al respecto mantiene la ley que, tal determinación no procede en esta instancia y debe serlo judicialmente, atento a lo dispuesto por el Artículo 618 de CC al que cabe remitirse a tenor de lo dispuesto por el Artículo 16 del citado plexo normativo.

2.- Pautas a los que se Ajusto el Desarrollo de la Labor encomendada respecto a estas acreencias.

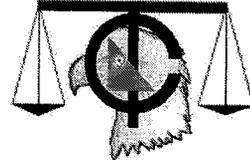
En atención a los antecedentes Normativos, Administrativos, Judiciales y sugerencias emergentes del Informe Legal Precedente citado, los parámetros utilizados para determinar en los términos del Artículo 1 de la Ley N 895 y posteriormente certificar los mismos fueron:

a) Los certificados emitidos que fueron judicializados, en razón de contar con sentencias firmes, ambos, independientemente de no contar con el mismo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

criterio, a los valores calculados de acuerdo a los criterios establecidos en cada una de las sentencias.

b) Las cuotas vencidas que se encuentran en gestión administrativa de gestión de cobro, es decir desde cuota N° 36 hasta cuota N° 77, con vencimiento esta ultima de fecha 8/6/2012, por un importe cada una correspondiente al valor de el total de haberes brutos liquidados en el mes anterior al vencimiento de la cuota respectiva. De ese importe se considera el porcentaje establecido en el Artículo 6 y 7 de la ley, como exigible y el saldo como no exigible a la fecha de corte del presente informe.

c) Con relación al saldo exigible y no exigible de cada cuota (CPPM) en virtud de lo establecido en el Artículo 6 y 7 de la ley, se le aplico un interés compensatorio en función de lo establecido en el Artículo 8 de la ley, es decir tasa de plazo fijo en el Banco de la Nación Argentina.

DEUDA EXIGIBLE AL 30/06/2012

Cuantificación de la Sentencia Certificado N° 12	\$ 30.043.716,10
Cuantificación de la Sentencia con relación al Certificado N°23	\$ 451.522.386,70
Determinación de los importes exigibles por cuotas vencidas a la fecha de corte del presente informe (incluye devengamiento de intereses al 30/06/2012 – Deuda Exigible	\$ 1.098.158.918,96

DEUDA NO EXIGIBLE AL 30/06/3012

Determinación de los importes No exigibles en virtud de lo establecido en el Artículo 6 y 7 de la Ley 676	\$ 396.238.265,38
Determinación de las cuotas no vencidas , valuadas a la fecha de corte del presente informe. (74 cuotas)	\$ 3.962.518.085,80

TOTAL DE ACREENCIA DE LA LEY N° 676: \$ 5.938.481.372,94

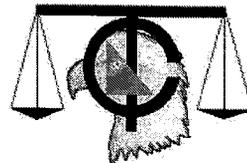
Deuda Total:

En conclusión, en forma posterior, de aplicar los procedimientos de auditoria antes mencionados y en los casos correspondientes los criterios aplicados a fin de proceder a la determinación de las acreencias respectivas, este equipo de trabajo determina con los alcances y limitaciones establecidas en el informe general, que la deuda del Gobierno Central con relación al IPAUSS, es la siguiente:

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



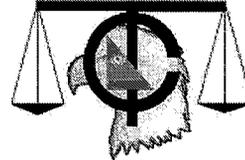
“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

TIPO DE DEUDA	SUBTOTAL	MONTO AL 30/06/2012
Deuda Corriente Aportes y Contribuciones		\$ 134.437.604,62
Otras Deudas Corrientes:		\$ 108.161.143,70
Cons. Ley 460 Previsional-Intereses	\$ 59.592.762,44	
Cons. Ley 460 Asistencial-Intereses	\$ 25.606.047,61	
Policía del Ex-Territorio (Ex-ISSP)	0,00	
Ley 353 (Ex-ISSP) (Punto 2. del Título Público y Letras de Tesorería)	0,00	
Alquiler Sub-Secret. Trab. y Just. (Ex-IPPS)	0,00	
Gastos Administrativos Pensión F. Arraigo.	0,00	
Periodo 2000-2003 Previsional- Intereses	\$ 14.956,41	
Periodo 2000-2003 Asistencial-Intereses	\$ 162.679,12	
Facturación-RUPE-Ley 48	\$ 22.784.698,12	
Deuda Certificada (Cert. N°)		\$ 61.750.138,78
Cert. N° 28	\$ 23.105.615,68	
Cert. N° 29	\$ 3.499.588,75	
Cert. N° 30	\$ 34.452.350,27	
Cert. N° 31	\$ 692.584,08	
Deuda Judicializada (Expte. Judicial N°)		\$ 467.861.315,48
Expte. 11.329 (Ap.y Cont. Ag. 07 a Dic.08)	\$ 214.678.922,10	
Expte. 14.504 (Préstamos Personales). Incluye Pago parcial 03/07/12.	\$ 109.320,28	
Expte. 11.098 (Ap. y Contr. En/04 a Jul/07)	\$ 164.689.788,42	
Expte. 14.628 (Ap. y Contr. En/09 a Dic/10)	\$ 88.383.284,68	
Convenio N° 184/04		\$ 49.676.314,80
Deuda Corriente (cuotas vencidas)	\$ 18.222.130,08	
Intereses sin certificar	\$ 4.243.919,63	
Convenio N° 184/04 – Deuda Certificada	\$ 13.449.667,44	
Intereses sin judicializar	\$ 4.501.371,19	
Convenio N° 184/04 – Deuda Judicializada	\$ 7.375.624,08	
Intereses fijado sentencia	\$ 1.883.602,39	
Ley Prov. N° 676 (exigible 30-06-12)		\$ 1.579.725.021,76
CPPM devengados	\$ 1.098.158.918,96	
Certificado N° 12 (sentencia)	\$ 30.043.716,10	
Certificado N° 23 (sentencia)	\$ 451.522.386,70	
Otras deudas (sistema de retenciones)		\$ 1.841.855,18
Legislatura (Int. por mora y Actualiz.)	\$ 128.398,51	
Fiscalía de Estado (Int. por mora y Actualiz.)	\$ 1.714,28	
Sup. Trib. de Just. (Int. por mora y Actualiz.)	\$ 1.248.834,97	
Tribunal de Cuentas de la Provincia.	\$ 93.583,39	
Municipalidad de Ushuaia (Art. 38° ss,Ley 534)	\$ 369.324,03	
TOTAL DEUDA	-----	\$ 2.403.453.394,32

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“ 2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Deuda No Exigible

Por la significatividad de los montos se informan las siguientes deudas no exigibles al 30-06-2012:

Ley Provincial N° 676.

Un total de 74 Compromisos de Pago Previsional Mensual (CPPM) no vencidos a junio 2012, valuados a valor CPPM Junio/2012: **\$ 3.962.518.085,80.**

Importes no exigibles a la fecha de vencimiento de cada CPPM (40% y 20%) mas los intereses al 30-06-12: **\$ 396.238.265,38.**

Convenio 184/04.

El convenio 184/04 fue planteado con 120 cuotas mensuales, que devengaron desde enero 2005, a la fecha de corte de la información analizada (30/06/12), existen 30 cuotas no vencidas, por un monto total de Pesos: **\$ 13.015.807,20.**

C.P. Diego Luis VERNET
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. David BEHRENS
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia